



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN AGRAVIO DE
LA MUJER PERUANA, LIMA METROPOLITANA, 2019 -
MARZO 2020.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. BENAVIDES PORTOCARRERO, KAREN LISSET

Bach. BLAS SILVA, JONATHAN ALEXIS

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

A mis abuelitos que siempre me han aconsejado con tanto amor, y me han guiado a lo largo de mi vida, para ti abuelita Olinda; y, en especial para ustedes Yolita y Balto con todo mi esfuerzo y amor un abrazo hasta el cielo. (Karen Benavides)

A mis padres, quienes estuvieron dándome su apoyo incondicional y porque creyeron en mí, a mi familia que siempre está presente físicamente, y a mis profesores que guiaron mi camino y permitieron que logre culminar mi carrera profesional. (Jonathan Blas)

AGRADECIMIENTO

El apoyo, paciencia que te brindan los padres es la demostración de amor más pura e incondicional que un ser humano puede transmitir a otro, es por ello que, agradecemos a nuestros padres por todo el apoyo sin medida; así también, un agradecimiento a Dios, por ser la parte espiritual en nuestras vidas y guía en este recorrido universitario; ayudándonos a aprender de nuestros errores.

RESUMEN

Nuestra investigación surge a raíz de los últimos acontecimientos mediáticos detectados en nuestro país, incluyendo a las redes sociales como nuevos medios de comunicación social, en especial por aquellos programas que sin medida alguna, han vulnerado los derechos de las mujeres peruanas pronunciando calificativos denigrantes, injuriosos, discriminatorios; vejaciones que violentan su buena reputación y honra en la sociedad, los insultos no pueden ser considerados como humor que entretiene al público. La violencia puede estar disfrazada de calificativos denigrantes que pueden causar daños psicológicos a las mujeres y tienen un impacto en la sociedad que lo consume.

En primer lugar, se ha detectado que este problema nace a raíz de la mala interpretación que se tiene sobre el derecho a la libertad de expresión; aquellos personajes públicos que tienen espacios en señal abierta no logran limitar este derecho por considerarlo de igual magnitud que el derecho al honor, y esto se debe, al desconocimiento del Código de Ética del Periodista por parte de los conductores de dichos espacios. Sin embargo, somos de la opinión que el desconocimiento no impide que pueda ser permisible la forma en la que vienen ejerciendo su labor de entretenimiento, más aún cuando, las personas que consumen este tipo de programas son aquellas que se encuentran en estratos sociales bajos; lo cual podría tener un impacto al “normalizar” este tipo de humor que refleja una violencia que curiosamente, va en aumento en muchos estratos de la sociedad peruana.

Es por eso que, el objetivo de esta investigación es demostrar cómo las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos producidos mediante cualquier medio de comunicación dañan psicológicamente a la mujer; por lo que consideramos necesario realizar una serie de modificaciones en la Constitución Política, Código Penal y Ley del Periodismo, bajo el criterio de que sólo aquellos que tengan el título de periodistas con habilitación puedan tener un programa que implique investigaciones de interés público, en vista que la libertad de expresión no viene siendo usada con los límites que amerita, permitiendo así que cualquier persona a efectos de usar la libertad de expresión trasgreda a otras sin tener sanción alguna. Aunando en ello, se debe responsabilizar directamente a aquellos que realizan en virtud a su libertad de expresión, cualquier

opinión que fomente algún tipo de violencia psicológica a la mujer, y de ser considerada así, hacerse responsable por aquellos daños ocasionados.

Partiendo de ese punto, no se busca limitar el derecho a la libertad de expresión, sino filtrar a aquellos mal llamados comunicadores que ejercen sin título profesional, y que son impulsores de la televisión de baja calidad; recordemos que los medios de comunicación social cumplen el rol de educadores según nuestra Constitución Política, por lo que, no se puede permitir este tipo de agravios más aun cuando la información vertida nace de hechos no noticiosos considerados banales del espectáculo, sin interés educativo ni informativo para sociedad. En nuestro país solo es considerado hecho noticiable y de interés público, aquel que está relacionado estrictamente con el carácter nacional y que refleje hechos de relevancia pública, no es considerada así, la vida íntima de un personaje público como hecho noticiable.

Bajo estos parámetros, el derecho a la libertad de pensamiento, expresión, información se vinculan de la siguiente forma: el pensamiento es el hecho noticioso que es adquirido para uno mismo pero que no es divulgado, simplemente se encuentra dentro de la esfera emocional; la libertad de expresión es aquel pensamiento dosificado mediante la palabra, y que es considerado como propia opinión susceptible de ser refutada; y, por último el derecho a la información es el medio por el cual el hecho noticiable ha pasado de no ser solo un pensamiento y expresión y ahora es considerado información que puede ser plasmada en un medio de comunicación social. Sin embargo, esta no puede resultar injuriosa o despectiva mucho menos, humillante.

Lo mencionado en los párrafos anteriores busca de alguna manera contribuir con la alternativas de solución, frente a la gran colisión de derechos que se vienen demostrando en diversos medios de comunicación social, y que hoy en día parece haberse normalizado, en ese sentido, hemos contado con entrevistas de académicos especializados en Derecho Penal, comunicadores titulados, psicólogos y el público en general a fin de obtener una idea basada en criterios objetivos frente a un problema que se ha visto en vuelto en una utopía de libertinaje donde la libertad de expresión se convierte en un todo omnipotente.

Palabras clave: violencia psicológica, medios de comunicación, libertad de expresión, derecho al honor, ofensas, injuria, humillaciones, palabras denigrantes, vejaciones.

ABSTRACT

Our research arises from the latest media events detected in our country, including social networks as new means of social communication, especially for those programs that without any measure have violated the rights of Peruvian women by pronouncing denigrating, insulting, discriminatory, harassment that violate their good reputation and honor in society, the insults can not be considered as humor that entertains the public. Violence can be disguised as denigrating epithets that can cause psychological harm to women and that have an impact on the society that consumes it

In the first place, it has been detected that this problem arises as a result of the misinterpretation of the right to freedom of expression; those public figures who have open spaces cannot limit this right because they consider it to be of the same magnitude as the right to honor, and this is due to the lack of knowledge of the Journalist's Code of Ethics on the part of the conductors of such spaces. However, we believe that this lack of knowledge does not prevent the way in which they carry out their entertainment work from being permissible, even more so when the people who consume this type of program are those in lower social strata, which could have an impact on "normalizing" this type of humor that reflects violence, and which, curiously, are sectors where violence against women is on the rise.

That is why the objective of this research is to demonstrate how denigrating expressions, offenses and insults produced by any means of communication harm women psychologically; Therefore, we consider it necessary to make a series of modifications to the Political Constitution, the Penal Code, and the Law of Journalism, under the criteria that only those who have the title of qualified journalists can have a program that involves public interest investigations, given that freedom of expression has not been used with the limits it deserves, Thus allowing any person to use the freedom of expression transgresses others without any sanction, joining in this should be directly responsible those who make under their freedom of expression any opinion that promotes some kind of psychological violence to women, and be held responsible for those damages caused.

Starting from this point, we do not seek to limit the right to freedom of expression but to filter out those so-called communicators who practice this profession without any title and who are the promoters of low quality television. We must remember that the media play the role of educators according to our Political Constitution, so this type of offense cannot be allowed even more when the information spilled arises from non-news events considered banal in the spectacle without interest for society. In our country it is only considered a newsworthy fact and of public interest that which is strictly related to the national character and that reflects facts of public relevance.

Under these parameters, the right to freedom of thought, expression, and information is linked in the following way: thought is the news event that is acquired for oneself but not disclosed, it is simply within the emotional sphere; freedom of expression is that thought dosed through the word and that is considered as one's own opinion susceptible of being refuted; and, finally, the right to information is the means by which the newsworthy event has gone from being only a thought and expression and is now considered as information that can be shaped in a social communication media. However, this cannot be injurious or derogatory, much less humiliating.

What was mentioned in the previous paragraphs seeks to contribute in some way to the alternative solutions to the great collision of rights that have been demonstrated in various media, and that today seem to have become normalized. In this sense, we have counted on academic interviews specialized in criminal law, qualified communicators, and psychologists in order to obtain an idea based on objective criteria in the face of a problem that has become a utopia of debauchery where Freedom of Expression becomes an omnipotent whole.

Key words: Psychological violence, media, freedom of expression, right to honor, offenses, insults, humiliations, denigrating words, humiliations.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	x
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Aproximación temática	15
1.2. Marco teórico.....	26
1.2.1. Antecedentes de la investigación.....	26
1.2.2. Bases legales.....	35
1.2.3. Definición de términos	39
1.2.4. Marco referencial	47
1.2.5. Marco espacial.....	48
1.2.6. Marco temporal.....	50
1.2.7 Contextualización.....	50
1.2.8. Supuestos teóricos	78
1.3. Formulación del problema de investigación	90
1.3.1. Problema general.....	90
1.3.2. Problemas específicos.....	90
1.4. Justificación.....	90
1.5. Relevancia.....	91
1.6. Contribución	92
1.7. Objetivos	92
1.7.1. Objetivo general.....	92
1.7.2. Objetivos específicos.....	93
II. MARCO METODOLÓGICO	94
2.1. Supuestos de la investigación	94

2.1.1. Supuesto general.....	94
2.1.2. Supuestos específicos	94
2.2. Categorías.....	94
2.2.1. Categoría general	94
2.1.2. Sub categorías.....	95
2.3. Tipo de estudio	95
2.4. Diseño	96
2.5. Escenario de estudio	96
2.6. Caracterización de los sujetos.....	97
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica	97
2.8. Población y muestra	99
2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	99
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental	109
2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo	109
2.9.3. Métodos de análisis de datos	109
2.10. Rigor científico.....	109
2.11. Aspectos éticos	110
III. RESULTADOS	111
IV. DISCUSIÓN.....	126
4.1. Análisis de discusión de resultados.....	126
V. CONCLUSIONES.....	130
VI. RECOMENDACIONES.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXO	141
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	142
Anexo 2: Instrumentos	143
Anexo 3: Validación de instrumento.....	147
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	167

INTRODUCCIÓN

En nuestro tema de investigación abordamos lo que se vive en el Perú hoy en día, sobre el abuso en el que están expuestas las mujeres peruanas, cómo son maltratadas psicológicamente tanto en la esfera pública como privada a través de los medios de comunicación social. El desprestigio al que son expuestas las mujeres hoy en día, se debe a la ligereza en la que ha sido tomada una opinión volviéndose así normal cualquier expresión cargada de humillaciones, discriminación y ofensas siendo maquilladas de humor sarcástico.

Estas conductas han sido reflejadas por sus propias parejas y también por algún programa de televisión que se dedica a desprestigiar la dignidad de la mujer; los programas de “espectáculos” como se hacen llamar desde hace ya algunos años denigran la imagen de cualquier persona sin importarles la vida íntima que cada personaje; y últimamente la mujer ha venido sufriendo el ataque de las burlas profanadas en estos espacios, a estos conductores no les importa como estos hechos hacen sentir a la familia de la víctima agredida, lo único que les importa es, inmiscuirse en la vida íntima y privada indicando que estos actos son de índole público, por lo que nosotros como televidentes tenemos el derecho a conocer simplemente por el hecho de ser un personaje público.

En la actualidad vemos distintos programas que se proyectan en la televisión peruana, encontrándonos con cada personaje que por el mismo auge que tienen conducen diversos programas de televisión sin tener un título alguno, por lo que se les ha dado dicho espacio por el simple hecho de ser mediáticos, lo que buscamos con nuestra investigación es encontrar soluciones sobre una de las problemáticas generadas, como lo es que: un periodista que vaya a conducir un programa de televisión sea titulado en la materia, a fin de que exista un filtro en el que pueda asegurarnos, que estos espacios conducidos se lleven a cabo bajo todos los criterios, parámetros y límites establecidos por ley; considerando hechos realmente noticiosos, y que realmente, sean de relevancia pública; sobre todo sin atentar contra el derecho al honor ni la intimidad de los demás.

Es importante tener estos filtros, en razón a que debe existir una responsabilidad directa penalmente; debido a que si se trasgreden estos límites se

aplique una sanción por incumplir los criterios del Código de Ética del Periodista, ya que del análisis vemos que hoy en día, los personajes que conducen ciertos tipos de programas con mayor teleaudiencia no son periodistas titulados; por lo que el Colegio de Periodistas del Perú no podría sancionarlos, y efectivamente ha sucedido así, como lograremos explicar en capítulos más adelante.

Los seudo periodistas que vemos todo los días en la televisión, ostentan de serlo y se mofan de los personajes públicos, despotricando medias verdades de las cuales no tienen una fuente segura de la noticia, lo que viene acompañado de difamación a los personajes mediáticos; sin saber que este tipo de comentarios dañan el honor de los demás, nuestra posición frente a esta problemática es proponer se realicen cambios sustanciales, que accionen frente a este tipo de comentarios violentos poniendo un alto, y dejando un precedente de que nadie puede dañar la honra ni la intimidad de las mujeres.

La intención que nos ha motivado en este trabajo de investigación, es hacer llegar a los demás la problemática que se vive día a día en nuestra sociedad, ya que todos los días vemos y escuchamos los diversos problemas que se suscitan, y de cómo es que vemos reflejada la violencia en todos sus aspectos, las que más sufren de este tipo de violencia son las personas de bajo recursos, quienes al ser principales consumidores de este tipo de programas “normalizan” la violencia psicológica, y creen que, este tipo de violencia realizada mediante humillaciones no tiene sanción alguna.

Bajo esos criterios la violencia no puede ser considerada normal en ninguna de sus formas, estos maltratos deben verse reflejados en la protección del Estado peruano, se debe reflejar una protección masiva de derechos no sólo en la radio y televisión sino, en los medios de comunicación social toda vez que los mismos engloban una nueva forma de impartir noticias. En ese sentido, se deben tomar medidas necesarias para que estas ofensas, humillaciones y vejaciones, no sean vinculadas sólo en sector humorístico o sarcástico, ni mucho menos ser considerado como entretenimiento.

Según lo señalado en los párrafos precedentes, y con la intención de contribuir en la erradicación de este tipo de vulneración o colisión de derechos entre

la libertad de expresión y el derecho al honor e intimidad, tenemos como objetivo demostrar que las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos producidos en un medio de comunicación social influyen en el agravio psicológico de la mujer peruana, de tal manera que, para su desarrollo se han considerado los siguientes capítulos:

El capítulo I, comprende el problema de investigación en el que se describen: los antecedentes y el marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal; contextualización; histórica, política, social; supuestos teóricos. Formulación del problema: justificación, relevancia, contribución, objetivos de la investigación: general y específicos.

En el capítulo II, el marco metodológico contiene los supuestos de la investigación, el tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos, rigor científico y aspectos éticos.

El capítulo III expone los resultados: contiene la encuesta y sus resultados.

El capítulo IV, presenta los argumentos de la discusión: Se examinan los resultados más sobresalientes de la encuesta.

El capítulo V, describe las conclusiones: se consignan las conclusiones.

En el capítulo VI, se sugieren las recomendaciones: se enuncian las recomendaciones.

El capítulo VII, indica la bibliografía: se consideran las referencias bibliográficas.

Anexos: matriz de consistencia, la encuesta realizada, la validación de instrumento por experto y confiabilidad del instrumento determinada por experto.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

A inicios de este año, los conductores de los medios de comunicación social peruana han adoptado actitudes reprochables, con la finalidad de obtener mayor rating en las distintas plataformas que conducen (televisión, radio y redes sociales). Lamentablemente, el espectador es partícipe de expresiones ofensivas, insultos, vejaciones y expresiones denigrantes hacia la mujer, realizadas por sus conductores que se han dejado llevar por los prejuicios sociales, y han impuesto sus ideas sin importar el contexto en el que se encuentren, respaldándose en el derecho de la libertad de expresión e información, vulnerándose así lo dispuesto en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y a los integrantes del grupo familiar”.

Uno de los escenarios en los que se ve reflejada esta conducta es en la “comedia”, difundida mediante programas humorísticos como lo fue Risas y Salsa. Sobre ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) ha emitido una serie de videos relacionados con el “mal aprendizaje” que hemos venido aceptando por el tipo de humor machista y violento, que ha sido considerado como normal en nuestra sociedad. No obstante, finaliza en todos sus videos con la siguiente reflexión: *“aprendimos mal, el machismo no da risa”*. De la misma manera, hemos detectado que en los reportajes periodísticos como de entretenimiento, sus presentadores no tienen reparos en dirigir expresiones ofensivas referidas a la mujer, incluso en señal abierta; maquillando así la violencia con el derecho de informar y expresar opinión.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) en la sentencia Herrera Ulloa vs Costa Rica, del 2 de julio de 2004, precisó que el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento no es absoluto y que contienen restricciones; por lo que, podemos señalar que, al referirse públicamente de forma denigrante, hacia otra persona, no estarían protegidas por la libertad de expresión, más aún, si la Constitución Política no reconoce el derecho al insulto.

De la misma forma, nuestra jurisprudencia se ha pronunciado frente al límite que debe tener el derecho a la información en el caso Prostivedettes (Expediente N° 6712-2005-HC-TC); indicando que el ejercicio del derecho a la información no es libre ni irrestricto, por el contrario está sujeto a ciertos condicionamientos; que deben ser respetados en un Estado democrático y social de derecho, dichos límites se encuentran en nuestra Constitución Política del Perú 1993 (en adelante, la Constitución); de igual forma da alcances de lo dispuesto en el artículo 19 inciso 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, ICCPR por sus siglas en inglés) y el artículo 13 inciso 3 literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) que precisan que el derecho a la información, entraña deberes y responsabilidades por lo cual está sujeto a una restricción la cual es: *“el respeto a los derechos o la reputación a los demás”*.

En esa misma línea, la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del expediente N° 8270-2017, sobre el caso de difamación por las afirmaciones en vivo que atribuyó Juan Jorge Mendoza Pérez a Lorena María Alvares Arias, en el programa Panorama emitido en Panamericana; señaló que se debe respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona y que la Constitución no ampara ningún tipo de frases que puedan ofender, injuriar, insultar, vejar, porque al emplear este tipo de calificativos, se evidencia por su significado usual un menosprecio hacia la persona.

De acuerdo con estos lineamientos, hemos detectado los siguientes casos de violencia contra la mujer a través de los medios de comunicación social en el Perú; que son necesarios mencionar, debido a que han sido parte de nuestra investigación:

Caso 1:

En la transmisión en vivo del programa de radio Exitosa Deportes, el 19 de diciembre de 2019, cuando la periodista Alexandra Hörler y el periodista Gonzalo Núñez, comentaban el gol de Cristiano Ronaldo al haberse elevado unos 71 centímetros de la cancha para cabecear el balón y anotar el 2-1 para su equipo,

contra la Sampdoria, un desatinado comentario de su partner Gonzalo Núñez se escuchó en vivo y causó risas entre los panelistas varones presentes:

El delantero portugués alcanzó una altura de 2.56 mts antes de cabecear el balón. Es decir, logró despegarse 72 centímetros del suelo. **Para ganar altitud, ya sabes esto Alexandra, la persona debe ejercitar el glúteo.** (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

En ese momento la periodista manifestó su molestia y le increpó lo siguiente: *“¿Y por qué me dices eso a mí? ejerciten ustedes sus glúteos, pues caramba. Lo que tiene que aguantar una”*. Pese a ello, Gonzalo Núñez no se quedó callado y comentó: *“No te piques, si tú quieres unos gluteazos”*; incrementando más la ofuscación de la periodista a lo que ella respondió: *“¡Caramba! Respétame oye. Estamos al aire, estamos en vivo. ¡Respetá! ¡No, respetas! Es una grosería es una falta de respeto con una mujer. Pide disculpas”*. Finalmente, ante la incomodidad generada Gonzalo Núñez tuvo que pedir disculpas en vivo.

Caso 2:

Rodrigo Gonzáles y Cathy Sáenz, son dos personajes públicos que a través de sus distintas plataformas entretienen al público. Sin embargo, el 23 de diciembre en el programa “Mujeres al Mando” emitido en Latina; la conductora de televisión aseguró que está recibiendo amenazas contra su vida mediante mensajes de WhatsApp a raíz de las constantes críticas que le hace Rodrigo Gonzáles, quien actualmente es figura mediática con más de 2.3 millones de seguidores en la red social de instagram. A través de sus historias de instagram, Rodrigo Gonzáles indico lo siguiente:

Todos podemos opinar lo que queremos, más a través de tu cuenta de Instagram. Tú tienes un canal de televisión, que es el tercero civil responsable que te ha dado su señal, para que tú tan ligeramente sindiques a una persona que está en un país donde hay igualdad de género y libertad de expresión, de acoso y de maltrato. Acosar no es opinar lo que uno piensa y que ingresa a través de un medio masivo a todas las pantallas de los hogares, no hay acoso ahí (...) Estoy opinando acerca de tu

desenvolvimiento si no te gusta si no toleras la crítica, no trabajes de cara al público. (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Sobre este hecho, Cathy Sáenz respondió de la siguiente manera:

Siendo un líder de opinión ¿decirle 'chusca' a alguien no es un insulto? Hablas de casos reales de violencia, entonces ¿qué me insultes y me acosos no es violencia? Sí, obvio que hay muchos casos horribles, pero ninguno de ellos se puede permitir, ni uno solo. No uses la popularidad que tienes para generar odio hacia otra persona. Debe haber mucha gente a la que no le gustas también. De hecho, a mí tampoco me gustas, me pareces misógino, porque en tus historias resaltantes solo atacas a mujeres y a los hombres los pasas por agüita tibia. Tienes una actitud bien cobarde. Te ensañaste con Lourdes Sacín, con Johanna San Miguel, con Yahaira, Karen, Korina, Alejandra, Sheyla, Mónica, Janet Barboza, etc. Y esas son solo tus batallas más resaltantes, todas contra mujeres, a las que calificas y críticas a tu gusto sin ningún respeto. (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Caso 3:

El 24 de enero de 2020, en la emisión del programa Magaly Tv La Firme emitido en ATV, la conductora Magaly Medina, se refirió a Jossmary Toledo (ex miembro de la Policía Nacional del Perú) de manera despectiva, luego de que la ex policía le indicara que le interpondría una demanda por llamarla "*bataclana*", manifestó sentirse ofendida ya que dicho término denigra su honra como mujer. Magaly Medina se expresó de la siguiente manera:

¡Se siente afectada tras las críticas y dice que va a recibir tratamiento psicológico y que ya tiene defensa legal y alista demanda contra Magaly Medina por llamarla bataclana juat juat que desubicación! ¿cuánta desubicación en tan poco cuerpo querida? tú deberías, lo que es hacerme un templo regalarme rosas porque realmente tú te has hecho famosa; te van a llover los contratos deberías estar agradecida; y un día deberías de cruzar por esa puerta y venir a sentarte acá a afrontar y a pechar como pechamos la gente que estamos en la farándula porque carne sale con hueso, no me canso de decirles hay que tener la correa bien grande; hay que estar bien

parada sobre esas piernas que tanto trabajas en el gimnasio hay que estar bien parada hay que estar con la falda corta pero bien puesta para soportar las críticas y estar en este mundo, este mundo de la farándula estaba lleno de hombres, las mujeres solamente servían acá para mostrar el toto y para mostrar sus atributos pero las mujeres inteligentes éramos escasas, ahora en la televisión por lo menos hay mujeres que estamos al frente de programas, pero nos ha costado muchísimo trabajo muchísima chamba estar en el lugar que estamos y viene esta chica; ¡ay! no me llamaron bataclana, ¡ay! quiero demandar a Magaly porque me ha hecho un daño psicológico; ¡ay! por favor tú le has hecho todo un daño a una institución como la policía (...)"La señorita se ha sentido molesta, ofendida por llamarla bataclana; (...) y recibirá tratamiento psicológico ¿y porque recibirá tratamiento psicológico? (...). (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Caso 4:

Ahora bien, el 18 de febrero de 2020 el Ministerio Público abrió investigación al ex conductor Rodrigo Gonzales, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones –agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas), debido a los constantes ataques que realiza hacia la conductora Karen Schwarz, insultándola reiteradas veces en sus redes sociales como “mosca muerta” y “ridícula”. A continuación, un extracto de uno de sus comentarios referidos en la demanda:

“Me quieren demandar porque no puedo hablar de ellos, no entiendo; me demandan todos, me denuncian todos; vamos acabar con Rodrigo, vamos hacer que le cierren el Instagram (...) vamos a dejarlo mal que es un agresor, que mira lo que hace con las mujeres la otra tiene una demanda, entonces la justicia se va ir encima de él. ¿En serio la justicia peruana puede aceptar cosas como estas, con esta celeridad? ¿y puede provocar esto?; que yo no puedo evidenciar errores, no puedo criticar lo que veo como televidente, agarrar mi teléfono y decir lo que veo o ponerlo en la leyenda con mi música y entretener a la gente. ¿Por qué? Por qué se sienten atacados, porque se sienten todos poderosos y porque seguramente dirán con mi bufete de

abogados y con toda esta presión con todo esto Rodrigo se va asustar y se va callar, tengan mucho cuidado con lo que este precedente pueda asentar, de ir al médico a que vean si tienen daño psicológico (...) como no están acostumbrados a esto; vamos por él, vamos a callarlo, vamos todos ahí, a darle para ver si lo logramos. ¡No mi amor! (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Caso 5:

Es importante mencionar que el programa que tiene más comentarios violentos hacia la mujer y la ironiza, es el de Magaly Medina, debido a que sus declaraciones resultan ser muy controversiales, en razón a que hace uso de la *violencia simbólica*; y, a través de forma sarcástica logra captar una sintonía que estigmatiza prejuicios y faltas de respeto constantes; indicando que aquellas mujeres que defienden estos derechos vulnerados se hacen “las víctimas”. Todas estas controversiales afirmaciones las da respaldándose en el derecho de libertad de expresión. Asimismo, afirma que el simple hecho de ser “figura pública” te hacen estar expuesto a un mundo de críticas, y si estas no son de tu agrado; deberías dejar el mundo de la televisión; escoltándose muchas veces en su rol de periodista como lo hace además, por medio de su cuenta social de twitter:

“Juuaat. ¿Qué le pasa? ¿Desde cuándo la opinión y la crítica son considerados violencia contra la mujer? ¡Si no quieres escuchar lo que se piensa de ti, vete detrás de cámaras, que es de dónde nunca debiste salir! He dicho. (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

A continuación, transcribimos una opinión de esta conductora referida a la violencia contra la mujer emitida en su programa Magaly TV La Firme, el 18 de febrero de 2020.

¡Todo el mundo solicita garantías personales para su vida, el personaje de la televisión ya no quiere que se les critiquen ya no! ahora son intocables”. (...) “no le podemos decir como críticos de televisión y comunicadores a otras personas ¿eres una ordinaria? Por tu manera de ser; es como decir vulgar a alguien ¿o sea es un insulto? No es un calificativo, es subjetivo pero los comunicadores, los opinólogos, los periodistas lo que hacemos es

justamente decir a mí me parece que y porque es una opinión **porque yo creo si de verdad se consideraran difamadas, insultadas agredidas se hubieran ido a ponerle una denuncia o una demanda por difamación, pero saben que no prosperaría porque no TE PUEDES IR ANTE LA OPINIÓN DE UN PERIODISTA.** (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Asimismo, en un tono sarcástico y en forma de burla expresó lo siguiente:

Que en televisión se tienen disputas de este tipo y es común y silvestre, que es parte de este negocio. Si tú no quieres que alguien te diga mosca muerta, que te digan oye eres una chusca eres una vulgar no te sabes vestir entonces, agarra tus chivas y te vas a tu casa te dedicas a otra cosa; o te vas a esperar al desempeño de tu embarazo y te vas a tu casa tranquilamente, no te estreses. Porque estar en televisión frente a cámaras es un estrés constante (...) entonces si no tienes las agallas no vayas a una comisaria a perder el tiempo a los guardias, a los policías; cuando estás ocupando el lugar de muchas de esas mujeres que realmente, si lo que tienen sus heridas en el alma en el corazón y en el cuerpo son reales, no se están victimizando, porque lo peor que puede hacer una mujer es victimizarse cuando no tiene que hacerlo; ¿saben por qué? eso se llama manipulación mal sana y las mujeres tenemos que aprender y decirle al resto del mundo que somos fuertes que nosotros no manipulamos, y no nos victimizamos y no lloramos para causar la compasión del resto, porque por genero somos fuertes. Yo no lloriqueo por nada". (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Caso 6:

En el primer programa de "Todo por Amor" transmitido por Latina el 17 de febrero de 2020, que busca que 14 personas solteras hagan todo lo que puedan para conquistar a la persona que les gusta, el desacertado comentario de Nicola Porcella hacia su compañera en la conducción Karina Rivera, llamó la atención entre el público que los acompañaba; todo empezó cuando uno de los concursantes comenzó a coquetear con Karina Rivera, y ella lo puso en evidencia, a lo que el

concurante respondió: “*Lo que pasa es que estoy muy distraído, y eso es porque tú, también estás hoy muy despampanante*”, en ese momento rápidamente Nicola Porcella indicó:

A ver producción, a mí no me molesten, vamos a hacer algo. **Acá nadie se ‘gilea’ a Karina más que los gerentes del canal que nos van a dar la plata** (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

En ese momento, la conductora se quedó con una sonrisa congelada, y prosiguieron con la secuencia del programa; posteriormente el conductor pidió disculpas por la polémica afirmación. Cabe señalar que la ex Ministra de la Mujer Ana Jara Velásquez también se pronunció indicando que el tipo de comentario que hizo el conductor calzaba en el delito de trata de personas.

Caso 7:

Otra escena repudiable a nivel nacional fue la que protagonizó el 4 de marzo de 2020, el conductor del programa “Válgame” emitido en Latina, luego de insultar en vivo a Mirella Huamán, madre de la niña que fuera ultrajada y asesinada en Independencia el 1 de marzo de 2020. En esa transmisión y en horario de protección al menor, el conductor Ricardo Zúñiga conocido como “Zorro Zupe” señaló lo siguiente en una conexión telefónica con Mirella Huamán.

¿Quién te ha dicho que no es tu culpa, oye inhumana, te estás dando cuenta de lo que estás diciendo? Despierta, tu hija estaría viva en estos momentos, inhumana. Tu peor castigo va a ser que por tu culpa asesinaron y violentaron a tu hija, bestia”. (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

Caso 8:

En la emisión del programa Magaly TV La Firme emitido en ATV, el 9 de marzo de 2020, Magaly Medina entrevistó a la conductora Janet Barboza; en dicha entrevista ambas conductoras se hacen ataques constantes hacia el aspecto físico inclusive faltándose el respeto; este lamentable episodio en nuestra televisión fue realizado en vivo; por lo que el Colegio de Periodistas del Perú tuvo que pronunciarse indicando lo siguiente:

Magaly Medina y Janet Barboza, quienes sin el más mínimo respeto por los televidentes y vulnerando flagrantemente la Ley de Radio y Televisión, se enfrascaron en una áspera discusión en la que cruzaron gruesos epítetos y frases subidas de tono ofensivas para el público (...)

Estos programas de televisión de espectáculos que pululan en la pantalla chica y que son conducidos por personajes mediáticos, sin títulos profesionales de periodista o comunicador, son un lastre y un ejemplo lamentable de la llamada “televisión basura”.

Dentro de los tantos, ataques realizados por ambos personajes resaltamos los siguientes:

Janet Barboza: siempre quisiste ser bonita, siempre dices lo mismo Magaly, sentarse aquí hablar de la gente a rajar de la A a la Z, no necesariamente es talento (...) escúchame eres una machista y malcriada porque eres la primera en salir a insultar a todas las personas; “atorrantes, gusanos aquí y allá”; y, luego dices que te has repotenciado”.

Magaly Medina: las que están en televisión claro (...) me he repotenciado físicamente he dicho, mi corazón sigue malo, sigo siendo una bruja y a mucha honra, me encanta hacerlo.

Janet Barboza: sentarse en un set a insultar a la gente, eso no es potenciarse Magaly ¿quién te ha engañado? (...)

Magaly Medina: No seas burra

Janet Barboza: no, la burra eres tú porque sigues siendo machista, de verdad te lo digo, machista, la burra eres tu machista eres tú. (...) tú dices yo he mejorado, yo he evolucionado, sales hacer lo que todo el mundo hacia antes contigo, te hacían bullying por fea (...) haz mutado Magaly y tú lo sabes. (...)

Magaly Medina: allá si a ti no te molesta bacán (refiriéndose al calificativo de “retoquitos”) esto es la televisión; acá no se me vengán a victimizar; porque como en tu canal se victimizan todas las mujeres. ¡Ay! que yo estoy embarazada; ¡ay! que me están haciendo bullying (..) es una tontería, si estoy embarazada y no quiero que me digan nada me voy a mi casa.

Janet Barboza: no es tontería, ahora resulta que una mujer si está embarazada le puedes decir de la A a la Z, ahora me tengo que esconder tengo que dejar de trabajar por lo que diga la señora Magaly Medina. (...)

Magaly Medina: por eso yo digo con bataclanas no me gusta hablar porque le sale, la bataclana, tiras barro.

Janet Barboza: tú eres una bataclana mental, tú cuando quieres descalificar a una mujer, ah es bataclana, (...) Magaly la reina de la vulgaridad eres tú, (...) tú te crees tus mentiras hay personas que se repiten tantas sus mentiras que se las crees Magaly, tú eres una de ellas, tú crees que todo lo que hacen las personas está mal, todas las noches te sientas aquí a tirar barro con ventilador, a quien le caiga ahí, ¡ah no como yo soy Magaly me lo tiene que permitir!

Magaly Medina: son opiniones,

Janet Barboza: no son opiniones tú insultas,

Magaly Medina: es mi opinión (...)(SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

El primer caso que tiene pronunciamiento judicial sobre el agravio a una mujer en los medios de comunicación social es el recaído en el expediente N° 1358-2018/Lima. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Lima, a través del Recurso de Nulidad N° 1358-2018/LIMA, sobre el caso de difamación por las expresiones que tuvo el conductor Rodrigo Gonzales Lupis en su programa “Amor, Amor, Amor” hacia Catherine Giuliana Sáenz Ayón, expresó que el derecho al honor está constituido por la dignidad de la persona, y este se encuentra vinculada a la forma en la que es visto por la sociedad, englobando una esfera con la integridad moral y la consideración social. En ese sentido, el que un conductor de un programa realice constantes expresiones ofensivas a una persona que trabaja en ese mismo sector, le ocasionan un claro daño moral que debe ser indemnizable, ya que dicha persona depende de la conducta social, su relación con colegas ya sea dependientes o superiores, y el grado de estima social con los espectadores televidentes, por lo que no hace falta pruebas específicas para apreciar el daño moral.

Considerando lo expresado, el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 sobre delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información, estableció que el honor es un derecho fundamental que se deriva de la dignidad de la persona, por lo que los ataques hacia él, son ataques inmediatos a la dignidad de la persona. Su objeto tiene como expuesto lo señalado por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia N° 2790-2002-AA/TC del 30 de enero de 2013, el cual protege a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva. Es así que mediante la Sentencia Casatoria N° 227-2013-Ica del 30 de junio de 2016, la Corte Suprema señaló que el honor por su naturaleza de bien jurídico afectado configura un daño moral, que debe ser indemnizable conforme el artículo 1984 del Código Civil, este daño configura además uno no patrimonial debido a que se ha afectado la actividad de la víctima, constituyendo así ansias, angustia, sufrimientos físicos y psicológicos.

Consideramos que las causas que originan esta violencia, a través de los medios de comunicación, se da toda vez de que no existe a la fecha normativa objetiva en el Perú, que sancione a los comunicadores por estos actos. En ese sentido, creemos que no es suficiente lo dispuesto en la Ley 28278 - "Ley de Radio y Televisión" que manifiesta que los servicios de radiodifusión, sonora y televisiva deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, se ha detectado que el derecho de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ha colisionado con el derecho al honor, pese a que ambos gozan de igual rango constitucional y ninguno tiene carácter absoluto respecto al otro; sin darnos cuenta, se ha permitido que se sigan emitiendo este tipo de programas que, al margen de querer entretener al público, sólo logran a través de expresiones ofensivas y denigrantes; humillar, insultar, y causar un daño moral que refleja a todas luces, la violencia hacia la mujer en su tipo psicológico, incitando indirectamente a más violencia dirigida contra la mujer.

Finalmente, teniendo en cuenta que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, buscamos con el presente trabajo de investigación establecer modificaciones de

carácter objetivo a fin de que ambos derechos fundamentales (libertad de expresión, información y el derecho al honor, intimidad) no colisionen.

1.2. Marco teórico

A continuación, señalaremos los cinco antecedentes nacionales e internacionales que conforman parte de respaldo de nuestro campo de investigación.

1.2.1. Antecedentes de la investigación

1.2.1.1. Antecedentes nacionales

María Cecilia Rojas Guanilo (2015), “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”.- Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el grado de doctora en Derecho y Ciencias Políticas; para la autora la vulneración al derecho a la intimidad se debe a la ruptura de la “esfera íntima” que comprende tres aspectos fundamentales: la autonomía, la tranquilidad y el control de la información, que engloban derechos como la defensa, la divulgación pública, la publicidad del individuo y la apropiación de la imagen; siendo estos derechos inherentes del ser humano, y que a medida que la tecnología ha ido evolucionando estos se han visto afectados. Al respecto, la autora sugiere el cumplimiento de dos requisitos a efectos de proteger estos derechos: el primer requisito, es el formal orientado a la aprobación de una ley o modificación a la constitución que permita la regulación del mensaje que se transmite al espectador y el segundo requisito es el sustantivo, encaminado a la transmisión del mensaje el que puede ser canalizado mediante una normativa municipal.

Ahora bien, dentro de su análisis Rojas, argumenta la necesidad de que el derecho a la intimidad sea reconocido a través de nuestro ordenamiento legislativo de una forma más proteccionista, toda vez que su vulneración se afecta de manera constante y desmesurada debido a la sofisticación que se tiene por parte de la globalización que permite de una forma u otra su vulneración continua e inmediata debido a las distintas plataformas tecnológicas como son (facebook, whatsapp, instagram y twitter), causando de tal forma una indefensión por parte de quien

recibe el ataque y la intrusión a su privacidad. En ese sentido, la propuesta de la autora requiere de la modificación del artículo 2 inciso 7 de la Constitución; como la despenalización de los delitos cometidos por los medios de prensa; la regulación de medios y delitos informáticos; y, la viabilidad de una indemnización por parte de un juez constitucional a través del Código Procesal Constitucional.

Walter Joshua Palomino Ramírez (2015), “El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación”.- Esta tesis ha sido sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el título de Abogado; en la citada investigación se advierte que la libertad de expresión se encuentra dentro del marco del riesgo permitido, y que el conflicto existente con el derecho al honor, tendría que evaluarse acorde al comportamiento de la libertad jurídica tolerada por la ciudadanía, en efecto, al desarrollar la doctrina sobre tipicidad, llega a concluir que esta situación forma parte de la ecuación de cánones axiológicos constitucionales de la ciencia jurídica en la sociedad. En ese sentido, es importante para el autor, la fundamentación sobre el quebrantamiento de la vulneración puesta en peligro; en esa línea concluye que la intervención penal frente a la libertad de expresión no resultaría necesaria, debido a la antijuricidad, pues los citados derechos no presentarían la idoneidad ofensiva que el tipo penal de difamación lo amerita, toda vez que representa una conducta atípica la cual es aceptada por los ciudadanos, los mismos que deben orientar su comportamiento.

Dentro de este marco de ideas señaladas por Palomino, podemos entender que un Estado Constitucional y Democrático tiene como principal función la administración de justicia, la cual debe encontrarse en sintonía con los principios, valores, derechos fundamentales y desarrollo actual de la situación en concreto; lo cual se manifestaría por el Derecho Penal democrático que asegura la protección de su sociedad a través de la prevención limitada del delito con el fin de no tener asidero en nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, la solución expresada por el autor es que estos conflictos tienen que ser resueltos, mediante una correcta interpretación del citado tipo penal que sanciona aquellas conductas que gozan del carácter lesivo; debido a que el derecho a la libertad de expresión e información y

el derecho al honor tiene que estar en sintonía con el sistema jurídico peruano, esto es cumplir con criterios de veracidad, prohibición de excesos e interés público.

Juan Manuel Acevedo Lescano (2017), “Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad Nacional de Piura, para obtener el título de Abogado; en dicha investigación el autor, manifiesta que la evolución del Derecho Penal ha permitido que el delito de lesiones tenga como bien jurídico protegido la salud y no solo la integridad corporal, ahora bien, en su análisis diferencia la violencia psíquica de la psicológica, y entiende que el daño psíquico leve, moderado o grave para nuestra legislación peruana es una medición de la lesión psicológica; por lo que las humillaciones, insultos y estigmatizaciones contra la voluntad de la víctima, son posibles consecuencias de alteración al daño psicológico y el daño psíquico. En ese sentido, expone que no basta la intensidad y duración del hecho violento, ocasionado por el agresor, sino la forma singular de cómo se percibe psicológicamente por parte de la víctima estas humillaciones, vejaciones e insultos; llegando a la conclusión de que no se ha delimitado de forma correcta el delito de lesiones leves e injuria.

De su análisis se aprecia que la legislación, ha tenido una técnica errónea al delimitar el delito de lesiones leves y el delito de injuria por lo que recomienda delimitar ambos tipos penales, la solución propuesta por Acevedo es identificar la conducta del delito de lesión psicológica y otras de delitos que afectan el honor, a fin de evitar la carga procesal y la gran cantidad de pericias psíquicas realizadas por los médicos legistas; recomienda tener tres criterios, el primero de imputación a la verificación de una conducta idónea para crear un riesgo no permitido para salud mental; el segundo criterio consiste en la realización de esa conducta en el resultado: lesión psicológica; y, el tercer criterio, orientado al resultado que se encuentra dentro del radio de acción del tipo o dentro del ámbito de protección de la norma.

Wendy Pamela Falcón Moncada (2017), “El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de *televisión de señal abierta en el Perú – 2016*”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad César Vallejo para obtener el título de Abogada, en el referido estudio, Falcón nos refiere que cualquier

persona puede emitir opinión de forma libre, no obstante, ésta debe ser asumida con total responsabilidad sobre aquello que emita o divulgue, teniendo en cuenta que la libertad de expresión, el derecho a la intimidad y el derecho al honor colisionan por lo que, el Estado debe actuar de acuerdo con la razonabilidad. Asimismo, considera que se debe contar con una legislación objetiva que delimite estos derechos, más aun, cuando estos están relacionados íntegramente con la vida privada e íntima de las personas y que actualmente los medios de comunicación restan importancia al contenido que emiten basándose solo en el rating. A efectos de ejemplificar el autor añade que en el año 2016, se cometieron atropellos constantes al derecho a la intimidad mediante los programas matutinos emitidos en señal abierta y que estos solo recibieron amonestaciones por el daño ocasionado.

A manera de recomendación, sugiere que cada programa televisivo cuente con filtros en su equipo de producción basados en el Código de Ética y leyes según la Constitución, para ello, cada emisora deberá contar con la revisión minuciosa y un filtro de la información que pueda dañar a la persona, además, propone que debe existir un grupo humano que sin ánimo de lucro fiscalice y controle aquellos programas emitidos en señal abierta a efectos de exigir cualquier tipo de sanción a la Comisión de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, finalmente, determina que no es posible aplicar objetivamente alguna prevalencia entre ambos derechos, pero sí considera llamar la atención a los medios de comunicación por el incumplimiento a principios éticos vulnerados, más aun, cuando nos encontramos en un país democrático.

Lenin Leonir Muñoz Quispe (2018), *“Protección penal de la intimidad personal en las redes sociales”*. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, para obtener el título de Abogado; en dicha investigación el autor hace referencia que la intimidad personal es considerada como un dato sensible por lo que el Estado debe protegerlo, más aún cuando los avances tecnológicos, comunicativos han creado esta realidad virtual y a las redes sociales llamadas "mass media"; para Muñoz el efecto que puede tener este tipo de avances tecnológicos es generar conflictos con otros derechos protegidos por la legislación, es así que, el impacto de la vulneración por el uso abusivo de libertad

de expresión en internet y redes sociales, o aplicaciones análogas deben ser consideradas como un agravante de la violación a la intimidad personal.

En esa misma línea, es de la posición que se aumenten las penas a aquellos usuarios que hagan uso indebido, transmisión y suplantación de la identidad, recomienda también, modificar la Ley de Delitos Informáticos a fin de que tenga una capacidad disuasiva mayor. Para el autor solo así, se podrán establecer los límites de estos derechos en conflicto, considera crear un tipo penal que establezca de forma objetiva la tipificación del delito por el uso indebido de plataformas virtuales, como agravantes en calidad de víctima, victimario, formato de información, intencionalidad, cantidad de personas que hayan sido afectadas, etc. Finalmente, expone la posibilidad de crear una ley penal especial para este tipo de situaciones, en el sentido que no solo debe ser perseguido por acción privada, sino por la pública o adoptar un modelo mixto; en razón a que el derecho a la intimidad es personalísimo y su protección importa a toda una sociedad.

1.2.1.1. Antecedentes internacionales

Senker Dalto Arévalo Vázquez (2016), “La libertad de expresión como derecho fundamental frente a la información de relevancia pública”. Esta tesis ha sido sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para obtener el título de Abogado en Ecuador; la referida investigación está orientada a la siguiente pregunta ¿Es la información de relevancia pública una consecuencia negativa del mal ejercicio de la libertad de expresión? dentro de su análisis ha señalado que el derecho a la información no es ilimitado, más aún, cuando puede afectar la vida privada de terceras personas, ya que dentro de su investigación expone los hechos que deben ser considerados como noticiables. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la libertad de expresión es la madre de la libertad de prensa y de opinión ha llegado a la conclusión que la reciente Ley Orgánica de Comunicación Ecuatoriana ha desarrollado un amplio concepto frente a las notas periodísticas que se emiten en los medios de comunicación, para el autor el artículo 7° de la ley señala los requisitos para considerar una información como relevancia pública, aquella difundida en los medios de comunicación y las que deben versar en asuntos públicos y de interés general.

Con la reciente ley se han descrito dos palabras que no se encuentran conceptualizadas a nivel constitucional e internacional, y que por primera vez han sido puestas en un sistema democrático; estas son la contrastación y contextualización, la primera, referida a la forma de cómo son narrados los hechos noticiables de las personas involucradas, y la segunda referida al conocimiento de la audiencia sobre los antecedentes y hechos que forman parte de esta. Finalmente, el autor concluye que no toda nota periodística, constituye una de relevancia pública y recomienda que esta debe tener un límite (no negativo) cuyo contenido no puede vulnerar derechos constitucionales de terceros, más aún, cuando los comunicadores deben incluir en sus notas periodísticas el deber de comunicar y no aquello que despierte morbo en la población y que genere un retroceso en el proceso democrático.

Natalia Magarín Crespo (2016), “La libertad de expresión: el conflicto con el derecho al honor”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad de la Rioja para obtener el grado en Derecho en España; y está enfocada a que ambos derechos son considerados fundamentales debido a su positivización en la Constitución española, es por eso que el conflicto que existe incide directamente a la indisponibilidad por parte de los poderes constituidos. A partir de este supuesto, se afirma que no existe ningún derecho jerárquicamente superior. Asimismo, la dignidad tiene como esencia al honor (direccionado en fama, la reputación y la propia estima), es por eso, que para Magarín hablar del honor, no solo es hablar del honor personal, sino del prestigio profesional, más aún, cuando los escenarios de colisión son amplios. En ese sentido, España ha ido evolucionado en la respuesta jurisdiccional según sea el caso, ponderando así las situaciones de los derechos en conflicto, atendiéndose en priorizar los elementos.

Cabe señalar que la tesis esta direccionada, a la protección del honor frente a la libertad expresión e información, distinguiéndose así, el tipo de situaciones en las cuales existe una mayor colisión, un ejemplo de ello, es al mencionar las expresiones o mensajes que causan desprecio y desacreditación a terceros, teniendo como desenlace la lesión al derecho y al honor debido al insulto, lo mismo suele interpretarse cuando la libertad de información emite datos, hechos o noticias que suelen ser acompañados por comentarios y opiniones de sus conductores, es

que en ese sentido, el autor cuestiona, ¿que predomina, la noticia o la opinión?. Finalmente, la recomendación del autor es garantizar la convivencia pacífica de estos derechos fundamentales y el correcto ejercicio para alcanzar su máxima eficacia.

Maribel Lucrecia Ramírez Astúa (2017), “Libertad de expresión y responsabilidad civil en el uso de las redes sociales”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad de Costa Rica para obtener el grado de Licenciada en Derecho en Costa Rica; para Ramírez existe una falsa creencia por parte de quienes, usan las redes sociales y ejercen su derecho de libertad de expresión, este es pensar que su libertad de expresión en este universo digital es un derecho irrestricto, por lo que no pueden ser aplicables las normas y disposiciones legales. Sin embargo, refiere que al ejercer la libertad de expresión por medio de las redes sociales, se tienen los mismos alcances y límites que en el mundo físico, pese a que haya cambiado el medio, el contenido sobre el respeto y censura no varía, más aún cuando el internet es el medio más usado en el mundo; incluso ha servido como plataforma de ataques machistas, xenófobos, feministas inclusive de índole terrorista como las publicaciones e imágenes sobre asesinatos, degollamiento en el Medio Oriente.

Para el autor, las publicaciones que se realizan diariamente tienen una naturaleza jurídica, es decir, todo servicio de redes sociales en internet conforman contratos llamados “clickwrap” (cuando se aceptan condiciones de uso del servicio y/o la política de privacidad); y, los “browsewrap” (sitios web que no te piden aceptación de condiciones); es en ese sentido, recomienda que la responsabilidad civil subjetiva se debe aplicar a los usuarios de redes sociales a partir de los quince años y que sus padres, tutores o encargados deben responder por los daños ocasionados, bajo un régimen de responsabilidad civil objetiva por el hecho no culpable ajeno, esto en razón a la cantidad masiva de publicaciones que se realizan diariamente, infringiendo las condiciones y políticas; inversamente puede reclamar la indemnización, compensación o reparación de aquella persona que ha sufrido un daño o perjuicio a raíz de una publicación en redes sociales; ello en base a su Constitución, Código Civil y Código Penal.

Fernanda Yavara Araya (2017), “Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad de Chile para obtener el grado de magister en Derecho y Nuevas Tecnologías en Chile; la investigación está centrada en el uso desmedido que le han dado los medios de comunicación chilenos a las redes sociales, sobre todo en la prolijidad de la información y las investigaciones de bajo nivel periodístico, orientadas solamente a términos comerciales y que contienen en su mensaje expresiones injuriosas y calumniosas; ante esta problemática la autora ha descubierto las posibles soluciones adaptadas por el estado chileno; resulta interesante observar la jurisprudencia generada y adecuada para estas situaciones, un ejemplo de eso es la aplicación del artículo 422 del Código Penal (referido a injuria y calumnia) por la comisión de delitos ocasionados por el uso de las nuevas tecnologías, incluso dentro de las obligaciones no tan solo se rescatan las disculpas públicas ofrecidas en audiencia, sino la obligación de realizar estas disculpas a través de las redes sociales durante semanas desde el perfil del usuario.

En ese sentido, Yavara concluye que el procedimiento optado por Chile para atender estos conflictos de derecho, es acoplándolos al principio de legalidad y tipicidad en materia penal y realizando la interpretación armónica de los artículos 418 y 422 del Código Penal, con relación a la adecuación de la comisión al delito; asimismo, refiere que la jurisprudencia ha asimilado los conceptos de internet, redes sociales y medios de comunicación, como medios de comunicación masivo, por lo que permite que sean aplicados los artículos penales y civiles, a efectos de que puedan ser sancionados los improprios cometidos conforme a ley. Finalmente, el autor enfatiza que no está del todo resuelta esta problemática debido a que aun en la legislación no se describe como típico el hecho de abrir, crear un perfil, o usar dolosamente un perfil ya existente, con la finalidad de proferir injurias y calumnias, lo que conllevaría a un vacío legal que aún falta desarrollar.

Alfredo Hofer Paul (2018), “Factores de atribución por daños al honor, a la intimidad y a la propia imagen derivados de los medios masivos de comunicación”. Esta tesis ha sido sustentada en la Universidad de Salamanca para obtener el grado de doctor en Derecho Privado en España; para la doctrina española, ambos

derechos conforman la personalidad del ser humano y están sustentados al respeto de la dignidad, por lo que resulta inverosímil para el autor la forma de cómo han sido colisionados por los medios de comunicación. En consecuencia, el Tribunal Constitucional de España ha establecido mediante jurisprudencias límites, las cuales están condicionados por elementos de protección configurados en la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/82, desprendiéndose así, las posibles soluciones frente a la colisión de estos derechos. Al respecto, Hofer señala que el derecho al honor no goza de igual grado de protección en todos los casos, este depende si la lesión es consecuencia del ejercicio de libertad de expresión (pensamientos, ideas y opiniones) o el ejercicio del derecho a la libertad de información (hechos) y si la persona afectada es pública o privada.

Como podrá observarse, resulta interesante la forma en la que la legislación española ha tratado de adecuarse a la evolución que ha tenido la prensa, la que ha pasado de ser un pequeño negocio a formar grandes grupos económicos que monopolizan los medios de comunicación social. Para el autor, los argumentos filosóficos, políticos y económicos realizados por la prensa liberal ha mutado, debido al auge de la prensa comercial, dejando en segundo plano la verdad, exactitud u objetividad de la información; es por eso, que se debe usar la hermenéutica jurídica ante cualquier intromisión que dañe estos derechos de la personalidad; los mismos que deben ser sancionados objetivamente; de este modo ya no se podría usar un análisis racional-liberal, sino el ético-social, que es, donde la prensa en la actualidad encuentra su verdadero sentido. Finalmente, consideramos importante reproducir la frase de Ryszard Kapuscinski transcrita el trabajo de investigación y que sustenta dicha posición "cuando se descubrió que la información era un negocio, la verdad dejó de ser importante".

1.2.2. Bases legales

A) Pacto Internacional de los Derecho Civiles y Políticos

Artículo 17°. - Este artículo desarrolla la protección de la normativa internacional contra aquellas injerencias que se han realizado de forma arbitraria o ilegal en la vida privada o familiar de una persona, se interpreta también que ampara el domicilio y la correspondencia por lo que ninguna persona puede ser objeto de un ataque ilegal contra su honra y su reputación.

Artículo 19°. – Con relación a dicho artículo, nadie puede ser mortificado por sus opiniones; ya que toda persona tiene el derecho a expresarse libremente de forma oral, escrita, en forma expresa o artística, no importando el medio en el que es usado. Sin embargo, también señala que este derecho contiene deberes y responsabilidades especiales, los que están sujetos a restricciones expresadas por ley a fin de poder asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás; y, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud, y la moral pública.

Artículo 20°. - El numeral 2 de este artículo hace énfasis a la prohibición de toda apología que incite a la violencia.

B) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5°. - El inciso 1 de este artículo hace alusión expresa que toda persona tiene el derecho de que sea respetada su integridad física, psíquica y moral, estos derechos son los que engloban la integridad personal.

Artículo 11.- El objetivo de dicho articulado, es proteger y hacer respetar la honra y dignidad de cualquier persona, frente a cualquier ataque, injerencias arbitrarias o abusivas realizadas por un tercero en la vida privada, familiar, domiciliaria, o de su correspondencia del agraviado.

Artículo 13.- Se interpreta de este artículo que la libertad de pensamiento y expresión es un derecho fundamental y comprende más libertades como son: buscar recibir y difundir información de forma oral, escrita, impresa o artística; por esta razón es un derecho que no está sujeto a previa censura pero que sí tiene

responsabilidades ulteriores como son: el respeto a los derechos y reputación de los demás; y, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud y la moral pública. En definitiva, no se pueden restringir estos derechos por vías o medios indirectos, los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a la censura con la finalidad de proteger los derechos morales del infante y del adolescente; de tal manera, se debe entender que esta ley prohíbe toda propaganda que incite a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas.

Artículo 14°. - En este artículo se protege al derecho de rectificación y respuesta que tiene una persona al haber sido afectada por cualquier información, que la haya perjudicado a través de un medio de difusión legalmente reglamentado, esta rectificación no exime de otras responsabilidades legales en que hubiese incurrido, la reputación mencionada en este párrafo debe realizarse por una persona responsable la cual no debe ser protegida por inmunidades ni fuero especial.

C) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Artículo 2°. - Este artículo abarca las condiciones de la violencia, y determina como tal, la violencia en su tipo psicológico.

D) Constitución Política del Perú 1993

Artículo 2°. - En nuestra Constitución Política el artículo 2° inciso 1,3,4,6,7 y 24 literal "h" desarrollan el concepto del derecho a la libertad de opinión, información, expresión y difusión de pensamiento, en este contexto se engloba otro tipo de libertades y se protege el derecho a la integridad moral, física y psíquica. Cabe mencionar, que cualquier opinión puede hacerse de forma libre, oral y escrita con la limitación de ley que se han dispuesto orientadas a no ofender la moral y el orden público.

Asimismo, los servicios informáticos y computarizados están prohibidos de suministrar información de la intimidad de una persona y la familia. En efecto, el honor y la buena reputación son derechos inherentes y cualquier persona que sea afectada por estas afirmaciones y tiene el derecho a que quién lo enunció se

rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, esta libertad que menciona nuestra Constitución tiene que estar respaldada por la seguridad personal, en ese sentido, puede ser víctima de violencia moral, física o psíquica ni de tratos inhumanos o humillantes, si en caso hubiese sido así, la persona agraviada debe acudir a las autoridades competentes. Como es de notar, no existe un delito de opinión ni censura ni impedimento alguno para poder expresar sus opiniones, por el medio que se crea conveniente, no obstante, estas libertades deben estar bajo responsabilidad de ley.

Artículo 14°. - El presente articulado instituye que los medios de comunicación social son parte importante para la educación en la vida y el trabajo, teniendo estos como rol colaborar con el Estado en la formación de la educación moral y cultural en nuestro país.

Artículo 200°. - La protección de los derechos constitucionales antes mencionados, se encuentran dispuestas en el artículo 200° inciso 2 y 3; en ese sentido, procede la garantía de acción de amparo contra hechos u omisiones emitidos por cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere la libertad de expresión, información, opinión y difusión de pensamiento es importante indicar que no proviene contra normas legales ni resoluciones judiciales. Por otro lado, a fin de proteger los derechos de información personal contenidas en el ciberespacio procede la Acción de Hábeas Data.

E) Ley N° 26937 “Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística”

Esta ley establece que la carrera periodística reconocida por nuestra Constitución, como una labor importante para la educación, es de libre ejercicio y que para ser ejercida no necesita colegiatura alguna.

F) Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

En síntesis, el objetivo de esta ley es prevenir, erradicar y sancionar la violencia producida hacia la mujer en cualquier ámbito ya sea público o privado, dentro de este marco se ha señalado los tipos de violencia, siendo la violencia

psicológica la acción o conducta que tiene un tercero de poder humillar, avergonzar, controlar o aislar a la persona contra su voluntad ocasionándole daños psíquicos; se desprende del mismo, que las denuncias presentadas por estas situaciones se pueden realizar ante los juzgados de familia, o los que cumplan sus funciones para conocer este tipo de denuncias, no requiriéndose firma de un abogado, tasas o formalidad que impida la protección en esta situación.

G) Ley N° 28278 “Ley de radio y televisión”

El objeto de esta ley, es normar la prestación de los servicios de radiodifusión y control del espectro radioeléctrico, dentro de sus principales principios se encuentran la defensa, el respeto a la dignidad, la rectificación y la libertad de informar verazmente a la audiencia, fomentando los valores, la identidad nacional, la educación, la cultura y la moral en la formación integral de los niños, adolescentes y todo integrante de la institución familiar, dicho de otro modo, el respeto al honor, la buena reputación, la intimidad personal deben ser considerados a la hora de emitir alguna opinión por cualquier medio de comunicación respetando la norma del código y ética.

H) Código Penal Art. 130°, 131°, 132°, 154° y 157°

Artículo 130°. - El Código Penal en su capítulo referido a delitos contra el honor reprime con una prestación de servicios comunitarios o días multa a aquella persona que haya ofendido con palabras, gestos o vías de hecho a otra, a esta acción nuestro Código la ha denominado delito de injuria.

Artículo 131°. - El Código Penal en su capítulo referido a delitos contra el honor reprime con días multa a aquella persona que haya atribuido un delito de forma falaz a otra, a esta acción nuestro Código la ha denominado delito de calumnia.

Artículo 132°. - El Código Penal en su capítulo referido a delitos contra el honor reprime a pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y días multa a la persona que atribuya o difunda un hecho, cualidad, conducta que perjudique el honor y reputación de otra, si este delito se comete por un medio de

comunicación social la pena puede oscilar de uno a tres años y días multa, a esta acción nuestro Código la ha denominado delito de difamación.

Artículo 154°. - En dicho artículo se sanciona la violación de la intimidad personal y familiar, realizada por algún medio de comunicación social valiéndose de hechos palabras, imágenes u otros instrumentos que difunda la información, este delito tiene una sanción de cuatro años de pena privativa de libertad como máximo y días multa.

Artículo 157°. - El presente artículo sanciona a la persona que, indebidamente haya proporcionado, organizado o empleado cualquier información que tenga contenido íntimo de la vida privada del agraviado (el uso indebido de archivos computarizados), la sanción es de cuatro años de pena privativa de libertad como máximo y si en caso fuese un funcionario público la pena oscila entre los seis años y la inhabilitación de su cargo.

1.2.3. Definición de términos

Agresiones psicológicas. - Este tipo de agresiones son de índole verbal, que suelen realizarse entre personas, ocasionándose daños a nivel psicológico y emocional, este tipo de agresiones no tiene intervención de golpes físicos.

Bataclana. - El término bataclana es usado despectivamente para dirigirse a una mujer que viste con poca ropa y vive una vida disipada.

Bestia. - La palabra bestia suele ser usada al referirse a una persona violenta y agresiva que carece de buenos modales y no cuenta con educación.

Bicho muerto. - Persona con malas intenciones.

Bien jurídico protegido. - Esta referido al valor de la vida (o bien) considerado como valioso, por lo que merece de una protección y garantía legal. Para Von Liszt, el bien jurídico es el interés vital, para el correcto desarrollo de las personas en la sociedad, por lo que todos los intereses vitales son bienes jurídicos.

Burra. - Es la definición que se le otorga a una mujer necia e ignorante, testaruda, coloquialmente también es usada al referirse a una persona ruda sin delicadeza.

Chusca. - Fulana, mujerzuela.

Colegio de Periodistas del Perú. - El Colegio de Periodistas del Perú fue fundado el 1 de octubre de 1980; es una entidad gremial de periodistas que tiene el objetivo de representar a sus agremiados defendiendo sus derechos y deberes, además, vela por el debido ejercicio de la profesión periodística.

Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión. -El comité se encarga en primera instancia de poder resolver y atender las quejas y cualquier tipo de comunicación, que pueda ser enviada por el público por el correcto ejercicio de los derechos de rectificación establecidos en la ley N°26847 y en relación a la aplicación del Código de Ética.

Consejo Consultivo de Radio y Televisión. - Es un órgano autónomo y consultivo cuya finalidad es contribuir con la radio y televisión. Se encuentra adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Constitución Política del Perú, 1993. - La Constitución Política del Perú de 1993 es la norma fundamental del país, fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático convocado por Alberto Fujimori después del autogolpe de 5 de abril de 1992.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH). - Es conocida también como Pacto de San José de Costa Rica llamado por haber sido suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la provincia de dicho país; es una de las bases del sistema interamericano y protege los derechos humanos. Tiene dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). - Es un tratado internacional adoptado en 1979 por la asamblea general de las Naciones Unidas, es una declaración internacional exclusivamente para las mujeres y es considerado un documento internacional importante en la lucha sobre cualquier forma de discriminación sobre las mujeres instituido el 3 de setiembre de 1981.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). - Es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo propósito es aplicar e interpretar la CADH, y otros tratados sobre derechos humanos; su sede se encuentra en San José de Costa Rica.

Cortina de humo. - Se basa en la forma de distracción por parte del gobierno a fin de sacarme del foco de atención la opinión pública y trasladarla hacia otro lado. Normalmente es una expresión usada en la política y en los medios de comunicación.

Daño moral. - Alude a la lesión simbólica que puede padecer una persona cuando ha sido agraviada por otra; se debe entender que este daño puede ser imputado al agresor quien es responsable del daño por lo que este deberá asumir una indemnización hacia la víctima. De acuerdo con el concepto de un determinado medio de comunicación, los roles de emisor y receptor pueden intercambiarse o no.

Delito contra el honor. - El delito del honor es un derecho fundamental que engloba la dignidad y el prestigio de las personas; los delitos que vulneren dicho bien jurídico protegido podrán ser canalizados mediante el Código Penal.

Delito de trata de personas. - La trata de personas es considerado la esclavitud moderna y este delito consiste en el secuestro, o la acogida de seres humanos a través de violencia o amenaza incluso la trata de persona implica la compra y venta de las mismas, los fines de este delito son trabajos de prostitución, explotación laboral, explotación para la mendicidad, el tráfico de órganos incluso hasta la guerra.

Derecho al honor. - Es un derecho que pertenece a la esfera privada de las personas y está relacionado con la intimidad personal, familiar y la propia imagen, estos derechos son considerados como derechos de la personalidad del individuo, se consideran dos vertientes; 1) la estimación que cada persona tiene de sí misma, y 2) el concepto que tienen otras personas sobre la dignidad del individuo.

Difamación. - Es desacreditar a alguien a través de la difusión que resulte contraria a su buena fama y reputación.

Dignidad de la persona. - Es una cualidad humana y está relacionada con la forma y decoro de comportarse; también se refiere a que la dignidad es la capacidad del hombre con la cual maneja su rectitud y honradez.

Epítetos. - Es una expresión en la cual se emite un juicio sobre alguna determinada cosa muchas veces son usadas como elogios y como insultos.

Escarnecimiento. - Burla cruel que tiene como finalidad humillar o despreciar a otra persona.

Esfera íntima. - Se caracteriza por la total opacidad no admitiendo la posibilidad de acceso por parte de terceros. Es lo que pertenece al lado íntimo de un individuo lo que conforma la esfera personal del mismo, y está no debe ser compartida debido a que por su carácter debe ser restringido.

Espectador. - Es la audiencia quien aprecia un espectáculo.

Estado democrático. - El estado democrático es un estado donde se respeta las garantías constitucionales y que además esta tiene una separación y respeto por los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, a fin de que los derechos y obligaciones de los ciudadanos se encuentren en concordancia con una sociedad democrática.

Estigmatiza prejuicios. - Esta es una connotación de aquellas personas devaluadas, rechazadas y vilipendiadas quienes han experimentado discriminación, insultos, ataques e incluso muertes. muchas veces estos individuos se perciben así mismo como un miembro de un grupo estigmatizado.

Expresiones denigrantes. - Son calificativos que denigran, ultrajan o pueden dañar el buen nombre y honor de una persona.

Expresiones ofensivas. - Son palabras que pueden herir la dignidad o el amor propio de alguien. así mismo el uso de este término está vinculado a atacar, perjudicar o hacer daño a alguien.

Faltas de respeto. - El respeto es un derecho y una obligación que consiste en considerar y reconocer la dignidad de cada persona, los factores que originan estas faltas de respeto son: el egocentrismo y la soberbia; la intolerancia; la ausencia de valores y la mala educación.

Figura pública. - Es una persona que no ostenta algún cargo público pero que por haber sido trascendente colectivamente en una publicidad o actividad profesional que ha desarrollado difunde habitualmente los acontecimientos de su vida privada.

Humillación. - Es un acto donde la persona humillada siente vergüenza por haber sido descubierto o evidenciado en una situación que muchas veces lo pone al descubierto.

Humor negro. - Es un tipo de humor sarcástico contempladas desde otra perspectiva como piedad, terror, lastima o emociones similares

Indemnizable. - Es un término usado para compensar, resarcir, recompensar algún daño o perjuicio de manera económica a otra persona a quien se ha hecho daño.

INEI. - Instituto Nacional de Estadística e Informativo, es un organismo constitucionalmente autónomo del Perú, se encarga de las estadísticas y también de los sistemas informáticos del país.

Influencers. - Es una personalidad pública que se hizo famosa a través de internet y que cuenta con miles y millones de seguidores en las redes sociales, su principal ámbito es la influencia, es por eso que las empresas las contratan a efectos de incidir en las decisiones de consumo de sus seguidores, marcando así tendencias.

Inhumana. - Calificativo que se le da a una persona que no tiene comprensión, solidaridad ni afecto hacia otras personas, muchas veces esta es insensible y cruel y su comportamiento es demasiado difícil de tolerar.

Instagram. - Es una aplicación de intercambio de fotos y videos en línea donde se pueden compartir y comentar perfiles de otras personas.

Insultos. - Es una palabra que humilla a otra persona; está ligada a una aseveración para herir u ofender la sensibilidad de otra persona.

Jurisprudencia. - Es una fuente del derecho que sirve como precedente a fin de interpretar el correcto uso de instituciones jurídicas y la forma en la cual ha sido resuelto algún caso en específico, dichas decisiones deben estar correctamente fundamentadas.

Libertad de expresión. - La libertad de expresión es un derecho fundamental e inherente que tienen todas las personas, este permite manifestar y difundir de manera libre sus ideas.

Libertad de información. - Es un derecho fundamental e inherente que tienen todas las personas a fin de recibir y emitir información libremente, sin consignas ni censuras, la importancia de dicha libertad es el poder servir como instrumento, formación o modificación de la opinión del público.

Libertad de pensamiento. - Es un derecho fundamental e inherente que tienen todas las personas a fin de no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamientos, opiniones o creencias.

Machismo. - Se define como la actitud prepotente de los hombres respecto de las mujeres, usualmente son prácticas de comportamientos que resultan ofensivos contra las mujeres, ante la Real Academia Española (RAE) el machismo es un tipo de violencia que discrimina a la mujer, o cualquier hombre que tenga una conducta asociada a la femineidad.

Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social instrumentos o formas de transmisión de información que realizan un proceso comunicativo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). - Es el encargado de asesorar al Presidente del Perú en temas judiciales y derechos humanos, además coordina con los demás ministerios o entidades vinculadas a su competencia

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). - Es el órgano del Estado peruano dedicado a la mujer y al derecho en la sociedad de los peruanos, además coordina con los demás ministerios o entidades vinculadas a su competencia.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC). - Es el órgano del Estado peruano que busca lograr un ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, promoción, ejecución y supervisión de infraestructura de transporte y comunicaciones, además coordina con los demás ministerios o entidades de su competencia.

Misógino. - Es un término que hace referencia al rechazo hacia el género femenino, por lo tanto, son agresivos con las mujeres.

Mosca muerta. - Que se hace la inocente, pero sabe más de lo que dice que ignora.

Persona ordinaria. - Está referida a que no destaca por nada especial y se encuentran considerado como “normal”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). - Es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. fue adoptado por la asamblea general de las naciones unidas el 16 de diciembre de 1966.

Prejuicios sociales. - Es la acción y efecto de juzgar sin tener conocimiento o antes de un tiempo oportuno, los prejuicios surgen a partir de opiniones que surgen antes de tener evidencias.

Radiodifusión. - Es un servicio de emisión de señales de radio y televisión destinados a llevar emisiones destinadas al público.

Rating. - Es una cifra que indica la cantidad de espectadores que tienen preferencias frente a un programa de radio y difusión. el rating es una de las cuestiones más consideradas por quienes producen los programas ya que forma parte de la clave de la industria de los medios de comunicación social; mientras mayor rating mayor cantidad de publicidad para el programa.

Ridícula. - Palabra que causa risa por ser raro, extravagante o cómico.

Sarcástica. - Es una especie de ironía amargada, humillante y provocadora, que resulta cruel, afecta y ofende al agredido.

Social de derecho. - Es un conjunto de normas y leyes que regulan el estado en la sociedad, es el marco jurídico que se ocupa de los conflictos que pueden surgir en la sociedad.

Sociedad. - Proviene del latín *societas*, que significa asociación amistosa con los demás; es un grupo de personas organizadas con fines en común.

Talk show. - Es un programa de entrevistas centrado en escuchar las opiniones de los invitados, con un formato de debate; en el Perú el objetivo de estos programas

eran discutir temas políticos pero que con el tiempo empleó temas provocativos con la farándula.

Televisión basura. - Es un modelo aplicado en la televisión considerado como el conjunto de programas televisivos de contenidos sucios y vulgares utilizado como táctica de atracción de audiencia, direccionado a una televisión sensacionalista con carencia y contenido cultural.

Test de proporcionalidad. - Es conocido como el test de razonabilidad, es un análisis que está vinculado con el valor superior de la justicia por lo que se constituye un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de poderes públicos, sobre todo cuando se afecta el ejercicio de los derechos fundamentales, está integrado por tres principios; idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Twitter. - Es una red social de uso online que sirve para establecer diferentes estados, para poner información y comentarios.

Vejeciones. - Es una acción y efecto de molestar, irritar, maltratar, incomodar. toda clase de maltrato psicológico.

Violencia a la mujer. - Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, por el simple hecho de serlo.

Violencia psicológica. - Se denomina violencia psicológica a la agresión que se realiza mediante palabras que afectan psicológicamente a otras personas, estas frases descalificadoras intentan desmerecer y descalificar a la otra persona; es muy difícil de probar y de poner en manifiesto este tipo de violencia, muchas veces está vinculado a tratar como objeto a la otra persona.

Violencia psíquica. - Lo psíquico es todo aquello perteneciente o relativo a la mente, y las funciones psicológicas, es un término asociado a la siquis y a la psicología, el sinónimo de psíquico es mental.

Violencia simbólica. - La violencia simbólica es reconocida también como insensible e invisible para sus propias víctimas, ya que se da a través de los medios de comunicación social, esta violencia nace a raíz de la noción que buscaba demostrar que las relaciones de dominación de género masculino son superiores al femenino.

1.2.4. Marco referencial

En este punto, desarrollaremos algunos casos sobre violencia psicológica hacia la mujer que han sido emitidos por los medios de comunicación social. Cabe señalar que dicha información tiene como fuente notas elaboradas por prensa escrita y medios de comunicación digital.

1) Rodrigo Gonzales y sus comentarios sobre la figura de Alejandra Guzmán

El 9 de marzo de 2016, en una transmisión de televisión vía microondas del programa “Amor, amor, amor” emitido por Latina, la cantante mexicana Alejandra Guzmán, promocionaba su gira en Perú; cuando la situación se tornó incomoda debido a que el conductor Rodrigo Gonzáles, manifestó que tanto ella como su hija manejan una figura envidiable, y que los hombres no podrían escoger entre una de las dos, la artista se sintió ofendida por los comentarios vertidos del conductor y decidió abandonar dicha entrevista, haciendo sentir su malestar. Rodrigo Gonzales, dijo lo siguiente:

“No es muy común que la madre y la hija (tengan un cuerpo impresionante), el público no sepa a quien escoger cuál de las dos está más buena (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

2) Karina Calment y sus tuits sobre Mónica Sánchez

A través de su red social la actriz nacional Karina Calmet, ha vertido diferentes calificativos de grueso calibre a su compañera y colega de reparto la actriz peruana Mónica Sánchez; uno de los mensajes más controversiales fue el realizado el 31 de marzo de 2018 a través de Twitter, donde la actriz refirió lo siguiente:

“Mónica Sánchez es la persona más violenta e hipócrita que se puedan imaginar, así con su cara de bicho muerto ni sabes cómo grita y se le chorrea la baba mientras lo hace... da terror, nadie se mete para no quedarse sin trabajo. Ella es quien maneja la argolla caviar”. (SIC. El énfasis y subrayado ha sido agregado).

3) Caso Paisana Jacinta

El 18 de noviembre de 2018, el Poder Judicial de Cusco ordenó a Latina, que deje de transmitir el programa “La paisana Jacinta”. Este personaje que viene siendo interpretado desde 1999 por Jorge Benavides, quien es creador de personajes polémicos con tinta de humor negro. La paisana Jacinta es un personaje que se encuentra representado en serie, películas e inclusive ha realizado circo; la representación de este personaje muestra a la mujer indígena como una persona vulgar, desaliñada, torpe, con escasa capacidad intelectual, a esto debemos agregarle que las personas sienten que con este personaje se ha afectado el respeto a su dignidad, ya que su manera de vestir y hablar ha sido instrumentalizada en forma de burla con la única intención de divertir a una audiencia.

El programa fue retirado a raíz de la demanda de acción de amparo interpuesta por las señoras Cecilia Paniura, Rosa Supho, Irene Quispe y Rosalinda Torres, quienes se vieron respaldadas por la decisión que tuvo el Tribunal Judicial en el expediente N° 00798-2014-0-1001-JM-CI-01, al manifestar que el programa está vulnerando artículos de la Constitución, como son: el artículo 1° referido a la dignidad humana; artículo 2.2° al derecho a la igualdad y no discriminación; artículo 2.7° sobre el derecho al honor y buena reputación; y, el artículo 2.19° referido al derecho a la identidad étnica y cultural, sustentando los prejuicios a la población andina y generando denigración a la pluriculturalidad de nuestro país y el respeto que se debe tener de la misma, estos hechos bajo apercibimiento de imposición de multas acumulativas, tal como lo señala el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

1.2.5. Marco espacial

En este subcapítulo se desarrolla la información demográfica de Lima Metropolitana, por ser éste, el campo de estudio de la presente investigación.

Lima es conocida como Ciudad de los Reyes, su origen etimológico para el historiador Joseph Dager deriva de la palabra quechua Rímac que significa “hablador”. En esa misma línea, para el profesor Rodolfo Cerrón-Palomino lingüista

de la Pontificia Universidad Católica del Perú, esta palabra refleja el fonetismo de la variedad quechua que se habla en la costa centro-sureña peruana, razón a que el fonema “r” era sustituido por la letra “l” donde proviene la forma quechua Rimaq pero debido a la pronunciación este quedó como Lima.

Ahora bien, resulta interesante la forma de interpretación que tiene éste lingüista ya que a la hora de describir el significado de la pronunciación de la palabra “Rimaq” (“el que habla” o “aquel que tiene la capacidad de hablar”) no la relaciona con el Río Rímac sino más bien con el oráculo un preinca instalado en la ciudad, específicamente en la huaca de Santa Ana. Esta afirmación coincide con lo descrito por el Inca Garcilaso de la Vega en su libro Comentarios Reales de los Incas quien escribe acerca del origen del nombre de la ciudad peruana con el siguiente fragmento “el nombre Rímac es participio de presente: quiere decir “el que habla”. Llamaron así, al valle por un ídolo que en él hubo en figura de hombre, que hablaba y que respondía a lo que preguntaban”.

1.2.5.1. Población

Lima Metropolitana es el área metropolitana conformada por la conurbación de las provincias de Lima y Callao, según el Observatorio Urbano del Programa Urbano de Desco Lima Metropolitana es el área más extensa, grande y poblada del Perú; actualmente conformada por 50 distritos; 43 corresponden a la provincia de Lima y 7 a la provincia Constitucional del Callao; su división administrativa está dividida en 5 sectores Lima Norte, Lima Centro, Lima Este, Lima Sur y Callao. Según la nota de prensa N° 007-18 enero 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Lima alberga 9 millones 320 mil habitantes y la población proyectada para el 2020 es de 9 millones 732 mil 749 habitantes de acuerdo con la información descrita por la Dirección Técnica de Demografía y Estudios Sociales del INEI.

1.2.5.2. Elección del distrito para la presente investigación

Luego de evaluar, la problemática que surge día a día sobre la violencia psicológica en afectación a las mujeres peruanas, hemos observado que los medios de comunicación tienen mayor incidencia en la población de Lima Metropolitana, debido a que los insultos y atropellos a la dignidad de la persona, se han visto

enfocadas en los personajes públicos que habitan en nuestro radio urbano, siendo los espectadores de Lima Metropolitana los que sufren las consecuencias de una información barata, un entretenimiento mal sano y que tiene como objetivo el rating con fines comerciales.

1.2.6. Marco temporal

Nuestra investigación se realizó en marco del año 2019 y el primer trimestre del 2020 de acuerdo a la información obtenida sobre los casos suscitados referidos a violencia psicológica hacia la mujer, a través de cualquier plataforma que se constituya como medio de comunicación. En dicho período se han suscitado 9 casos de violencia psicológica, que han sido visualizadas por la teleaudiencia en señal abierta alguno de ellos realizados en horarios de protección al menor; casos que han causado una que otra conmoción, indignación y preocupación por la ligereza en la que han sido tratados, evidenciamos que se debe a la zona de confort en la que se encuentran dichos agresores, asimismo estos han sido originados por diversos factores materia de la presente investigación.

1.2.7 Contextualización

1.2.7.1. Histórica

1.2.7.1.1. Evolución de los derechos de la mujer

Con la clara idea de buscar que la lucha de los reconocimientos de los derechos hacia la mujer no sea olvidados, y mucho menos amenazados por los medios de comunicación social, valoramos tener en cuenta en nuestra investigación aquella línea del tiempo que nos remota a la constante búsqueda de la igualdad de sexos que hubo a inicios de formarse una sociedad democrática, países como Francia, Inglaterra y Estados Unidos, son los cimientos de las precursoras femeninas quienes tenían como centro de atención la búsqueda del derecho al voto la educación y el trabajo como derechos fundamentales.

Para los grandes pensadores de la antigua Francia como lo fue Jean-Jacques Rousseau, la mujer no necesita la educación racional y solo debía ser educada para el placer; por lo que el derecho al sufragio era impensable, este pensamiento fue refutado más adelante por la inglesa Mary Wollstonecraft quien en

el año 1792 con la publicación de su obra “Vindicación de los derechos de la mujer” contradijo dicha teoría, destacando el derecho a la educación y el trabajo de la mujer. El derecho al voto fue manifestado por primera vez en el año 1787, fue Jean-Antoine Nicolas de Caritat quien puso en relieve la igualdad de derechos políticos para las mujeres en Francia, y manifestó el derecho al voto como primero de ellos.

Luego de la Revolución Francesa, en 1791 la feminista dramaturga Olympe de Gouges a modo de sátira publica su obra “La declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana” en alusión a La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a través de esta publicación defendía la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en aspectos complejos para la época como lo fue acceder a la vida política y el derecho al voto, a formar parte del ejército, a recibir una educación, a tener el derecho a trabajar e incluso poseer propiedades y de tener igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico; este tipo de combates por la búsqueda de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres la llevó a morir en la guillotina. Gracias a la promulgación del Código de Napoleón en 1804 las mujeres tuvieron un ligero reconocimiento de derechos, entre ellos se les reconoció los derechos en las detenciones judiciales y al pago de impuestos, cabe señalar que el derecho al voto fue otorgado recién para el año 1944 y sólo fue utilizado hasta abril de 1945 en las elecciones municipales.

Resulta interesante entender que el reconocimiento del derecho laboral a la mujer, sucedió durante los sucesos de la Primera Guerra Mundial, en Inglaterra la mujer obtuvo un protagonismo importante en aspectos laborales debido a que desempeñaba trabajos usualmente elaborados por hombres quienes en razón al combate tuvieron que dejar de realizarlos; por lo que las mujeres solteras entre 20 y 45 años tenían un trabajo remunerado; en ese momento se marcó un antes y un después en el rol participativo de la mujer en la sociedad; por lo que deciden manifestar su derecho al voto. En el año 1918, ya se había aprobado una ley electoral que reconocía el derecho al sufragio femenino, pero esta sólo podía ser ejercida por aquellas mujeres que superaran los 30 años de edad, es por eso que, en el año 1928, la Ley de Representación del Pueblo (igualdad de franquicia) Equal Franchise Act facultó a todas las mujeres británicas mayores de 21 años a votar.

En Estados Unidos la búsqueda de derechos estuvo relacionada con la abolición de la esclavitud, y pese a que se pudo conseguir la supresión de la esclavitud se siguió negando el sufragio femenino, en consecuencia las precursoras Candy Stanton y Lucretia Mott impulsaron el movimiento de los derechos de la mujer y el 15 de mayo de 1869 se crea en Nueva York la Asociación Nacional pro Sufragio de Mujer (National Woman Suffrage Association), posteriormente gracias al movimiento femenino de 1920 la mujer estadounidense obtuvo el derecho al voto, y a inicios de los años sesenta, cumplieron un rol importante en el Congreso de los Estados Unidos, aprobando leyes importantes relacionadas a la protección al salario mínimo para empleadas domésticas, la prohibición de discriminación en el empleo contra la mujer embarazada y el amparo contra la violencia.

Posteriormente, luego de culminar la Segunda Guerra Mundial y de haberse creado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en febrero de 1947 se reunió la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (en adelante, la Comisión) quien entre los años 1947 y 1962 se dedicó a establecer normas y formular convenciones internacionales a fin de cambiar las leyes discriminatorias y aumentar la sensibilización sobre las cuestiones de enfoque femenino. Es importante mencionar, que con la creación de la Ley de Derechos Civiles de 1964 se ofreció la igualdad de oportunidades y quedó prohibida toda discriminación laboral debido al sexo.

Considerando lo expresado en el año 1975 la Comisión declaró el Año Internacional de la Mujer, cuyo objetivo fue generar la igualdad entre hombres y mujeres y contribuir con el desarrollo y la paz. Asimismo, en 1979 se crea la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW); en 1993 se aprueba por la Asamblea General el 20 de diciembre la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia de la Mujer, y para 1995 se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, introduciéndose cuatro años después el derecho de presentar demandas para las mujeres víctimas de discriminación.

Finalmente, en el año 2001 la División para el Adelanto de la Mujer; el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer; la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la

Mujer; y, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se fusionaron y se convirtieron en ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), siendo el mayor órgano que promueve la igualdad de género y empoderamiento femenino mundialmente, apoyando la participación femenina en la política.

1.2.7.1.2. Evolución del derecho a la mujer en el Perú

La búsqueda de igualdad de derechos se vio reflejada en el año 1874 cuando María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, primera mujer jurista del Perú, destaca por su rol como estudiante en la universidad San Antonio de Abad de Cusco y cursa estudios en Sudamérica, este acontecimiento permitió la promulgación en el año 1908 de la Ley N° 801 denominada “Opción de grados académicos para las mujeres” dicha ley permitía a la mujer acceder a la educación superior. Asimismo, sucedió con la prestación del servicio militar; con la promulgación de la Ley N° 10967 denominada “Ley del servicio militar obligatorio” del año 1949, en ese momento la mujer prestó servicio militar, para luego en 1956, ser incluida en la Policía de Investigaciones del Perú.

En el Perú la búsqueda de consolidar el derecho al sufragio de la mujer peruana también ha pasado por algunos imprevistos, uno de los primeros intentos en otorgar el voto se dio en el año 1867 en razón a que el senador Celso Bambarén Ramírez intento a través de nuestra Constitución de ese año equiparar los derechos entre hombres y mujeres, así también en el año 1911 María Jesús Alvarado, fue la primera peruana en reclamar el voto y la igualdad de derechos pero no fue hasta el año 1955, que a través de la publicación de la Ley N° 12391 “Ley que otorga la Ciudadanía y el Derecho al voto de la Mujer”, el Presidente Manuel Odría permitiría a las mujeres mayores de edad y alfabetizadas el sufragio femenino, el derecho a elegir y ser elegida ya para el año 1979 se incorpora a la iletradas consiguiendo así una mayor participación en el gobierno. Posterior a este suceso, Irene Silva Linares de Santolalla es elegida como la primera mujer Senadora Nacional del Perú y junto con ella ocho mujeres ocupando el curul de diputadas, marcándose un hito en la historia política del país, para el año 2003 la abogada Beatriz Merino se convierte en la Primera Presidenta del Consejo de Ministros.

Es importante traer a colación la Ley N° 2851 denominada “Trabajo de los niños y mujeres por cuenta ajena”, esta ley creó las Salas Cunas en los centros laborales donde trabajaban las mujeres con hijos. Sin embargo, fue derogada en 1995 en el gobierno de Alberto Fujimori, pero no es hasta el 2001 que a través de la Ley N° 27591 “Ley que equipará la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público”, se le otorgó un período de lactancia a la madre hasta que el niño cumpla un año.

Pero uno de los derechos que ha impulsado este trabajo es aquel referido a la violencia hacia la mujer; a inicios del 2000 la tasa de homicidios aumentaba sin medida, y esta era divulgada a través de la prensa escrita, a partir de ese momento, nace la curiosidad por conocer la raíz de este tipo de problemas, esto hizo que muchas investigaciones toquen con cuidado la violencia e índices de crímenes cometidos en contra de la mujer, uno de los trabajos que recoge los crímenes y estadísticas de feminicidio es el publicado por “Flora Tristán Centro de la Mujer Peruana”, quien en el año 2005 publicó su investigación denominada La violencia contra la mujer, feminicidio en el Perú; en ella desarrolla entre otros al delito de feminicidio, como aquel crimen de características específicas circunscribiéndose en el contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer; con posterioridad la tipificación del delito de feminicidio fue promulgada en el año 2011, convirtiéndose en un avance contra la lucha de la violencia a la mujer.

A lo largo de la entrada en vigencia de esta nueva tipificación de delito se observó una constante manifestación de agresiones provenientes del hogar con este fin en el 2015 se promulga la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual establece mecanismos de prevención, medidas y políticas integrales para la protección de las mujeres víctimas de violencia. En esta ley además se reconoce la reparación del daño disponiendo la sanción y reeducación de los agresores sentenciados. No obstante, a lo largo de la revisión de los antecedentes de la información se logra observar que la violencia psicológica es la que más ha afectado a las mujeres en el Perú, pero estas no suelen ser denunciadas por el temor de la víctima a sus agresores, y la reacción que puede tener el funcionario público al tratarla.

Esta acción se convierte en una resistencia que impide que las mujeres víctimas de violencia psicológica puedan desenvolverse en un mismo ambiente. Sobre esta situación el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar ha conceptualizado a la violencia psicológica como la acción o conducta que tiene el propósito de aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzándola ocasionándole daños psíquicos.

1.2.7.1.3. Evolución del derecho a la libertad de prensa, información y expresión

La libertad de pensamiento, expresión e información es un derecho fundamental para la democracia y la gobernabilidad, pero también es uno de los más controversiales por su vulneración, debido a la forma de cómo estos son manifestados en nuestra sociedad; como ya hemos abordado con anterioridad este derecho tiene límites que son plasmados por el sistema internacional de protección de derechos humanos; la buena reputación, el honor, el prestigio profesional, la moral y el orden público son derechos que no pueden ser vulnerados, por el solo hecho de querer expresar algún pensamiento más aún si esta libertad va acompañada de opiniones que incitan a la violencia y el odio, generando calificativos peyorativos a la dignidad de la persona. En ese sentido, consideramos importante saber los cimientos del surgimiento de este derecho.

La regulación y el reconocimiento del derecho a la libertad de pensamiento, expresión e información se dio por primera vez en Francia con la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, es aquí donde se reconoce la libertad de opinar y pensar, por consecuencia toda persona es libre de hablar, escribir e imprimir; este documento influenció en los Estados Unidos en la Declaración de Virginia donde se reconoció la libertad de prensa como uno de los baluartes de la libertad, no pudiendo ser restringida, con posterioridad se llevaron a cabo muchos instrumentos que regulaban estos derechos evitando así restringirlos.

En el Perú, se inició con el reconocimiento al derecho de la libertad de imprenta a puertas de la independencia con el Estatuto Provisional; el libertador don José de San Martín dio alcances vinculantes al derecho de la libertad de

expresión, consiguiendo así en el año 1930 la promulgación del Decreto Ley N° 6961 denominada Ley de Imprenta, en dicha norma se establecen los alcances de aquellos responsables sobre la difusión de información por periódicos u otro medios, también se detallan responsabilidades penales para el autor de la publicación y al editor de ella; si se extendiese calumnia o difamación en su publicación, este hecho supuso que a partir de ese momento que cualquier persona tenga la libertad de escribir, imprimir y publicar alguna obra excepto en temas religiosos, es a partir de esa fecha, en la que surgió la creación de normas que servirían para expandir el derecho constitucional.

José Francisco Martín Perla Anaya autor de la tesis “El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú”, refiere que este tipo de normas para expandir el derecho constitucionalmente solo logro limitarlo y ahogarlo, esta tesis coincide con la publicación de Luis Rolando Alarcón Llontop sobre ¿Una ley de medios para el Perú? El debate perpetuo quien expresa que el derecho de la libertad de expresión, pensamiento e información no existe en el Perú en razón a la judicialización a periodistas que investigan temas de índole informativo.

Estas teorías tienen como base la transición política, económica y emocional que tenía el Perú en los años 90; el gobierno de Alberto Fujimori fue caracterizado por regular la prensa y hacer uso indecoroso de los medios de comunicación social como lo fue la noche del 05 de abril de 1992 cuando se decide disolver el Congreso y además censurar a los medios de comunicación, en esa misma línea la prensa tenía un claro interés político y viceversa debido al marco legal y apoyo que tenía la política con los diarios y canales de televisión de su momento, que reflejaban una cortina humo podemos recordar así los programas humorísticos, talk shows, diarios chicha que aun habitan en el recuerdo de los ciudadanos y que dichos programas se encuentran en distintas plataformas de internet.

En una entrevista que realizó Carlos Orozco a Danny Rosales (ex miembro del programa los cómicos ambulantes), el cómico revelo que en la década de los 90 dicho programa fue utilizado como cortina de humo tal como era el programa de Laura Bozzo y los diarios chicha utilizando la frase “*dale pan y circo al pueblo y serás feliz*”. De la revisión de estos antecedentes es de notar que los medios de

comunicación fueron usados como plataforma de desinformación a la ciudadanía con la finalidad de no contar con entrevistas de índole de interés público.

Al momento de emitir una noticia el presentador debe cuidar la forma en que no se pueda dañar la imagen y/o la reputación del personaje del cual se habla o del cual es noticia. Cuando un periodista es denunciado por calumnia, difamación o injuria es un tema delicado y grave, debido a que se tiene que investigar hasta dónde es que la libertad de expresión puede ser vulnerada y hasta dónde es que fue transgredida; en consecuencia, si un periodista es condenado a tales delitos la decisión podría obligar al Estado peruano indemnizar al periodista por la obligación a nivel internacional de la cual estamos sometidos. En ese sentido, la CIDH manifiesta que la restricción del mismo es una violación indirecta a la libertad de expresión por diversos motivos, y en sus informes ha recomendado a todos los Estados la despenalización de las sanciones por los excesos cometidos.

1.2.7.1.4. Inicios de la televisión basura en el Perú

Hablar de la televisión basura en el Perú es remontarnos a los años 90; los surgimientos de esta clase de programas se dieron con la finalidad de desinformar a la población a fin de que no estén enterados, sobre los acontecimientos políticos y culturales que sucedía en el país, era una época muy convulsionada lo que permitía que el Ejecutivo pueda manejar de manera astuta su poder a fin de distraer a la población de los asuntos nacionales.

Sin embargo, es importante saber de dónde proviene esta palabra comúnmente usada, para referirnos a programas que no aportan a la cultura y que su contenido no refleja el interés noticioso de información o hechos públicos, telebasura como lo ha descrito Kevín Sánchez Gutiérrez autor del ensayo “El Perú no tiran basura, la convierten en programas de televisión” menciona que el significado de esta palabra es un “conjunto de programas televisivos de baja calidad” este término proviene de la palabra en inglés “Junk Tv” abundando en ello podemos ver que los inicios de la televisión basura tiene como cuna los años 80 en los Estados Unidos, para inicios de los 90 llega a Latinoamérica.

El primer programa pionero en el Perú de este tipo de formatos fue Laura en América conducido por Laura Bozzo quien se autodenomina La abogada de los

pobres, mostrando estereotipos de la sociedad peruana, que recibió críticas por la forma de cómo eran desarrollados en horarios de protección al menor, dicho programa llegó a su fin en el 2001 coincidiendo con la presentación de los Vladivideos; actualmente Laura Bozzo es conductora de un programa similar en México, en el cual divulga entre otros los problemas sociales muy ligado a las discusiones. En esa misma línea se encuentra el programa de Magaly Tv conducido por Magaly Medina quien se ha catalogado como periodista de investigación, su programa promueve el morbo, escándalo y agresiones verbales que incitan a una forma de violencia psicológica, este programa ha sido pionero como plataforma de espectáculos, como consecuencia se han ido generando programas de esa misma índole como lo fue Hola a Todos; Amor Amor Amor, Válgame y Estas en Todas.

1.2.7.1.4. Caso prostituidettes

Respecto al expediente N° 6712-2005-HC-TC, sobre la libertad de información y derecho a la intimidad, en el que el programa de Magaly Medina en el año 2000 filmó con cámaras ocultas a dos mujeres Mónica Adaro Rueda y Yesabella teniendo relaciones sexuales en un hotel. Con dicha investigación Magaly Medina afirmaba que buscaba destapar la red de prostitución que existía en la farándula peruana llamada prostitución clandestina. Este caso fue polémico en razón al tipo de situación convulsionada que tenía el Perú, por esa razón la denunciaron además de perpetrar una cortina de humo a fin de distraer la opinión pública.

Sobre el particular el Poder Judicial le dio la razón a Mónica Adaro Rueda de esta invasión a su privacidad, por lo que traemos como referencia algunos puntos importantes del análisis del caso: En primer lugar, se debe tener en cuenta que la defensa sostenía que el objeto de la acusación privada no era un delito por falta de tipicidad al no encuadrar en el supuesto típico del artículo 154° del Código Penal. No obstante, estos argumentos fueron rebatidos con los fundamentos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la sentencia. Las principales ideas de estas sentencias y que conforma parte de nuestra base en la investigación son las siguientes:

- La difusión televisiva de las escenas sexuales íntimas de la agraviada no pueden ser justificadas por una exigencia informativa, más aún, cuando estas no tienen relevancia jurídica, debido a que dicha información no tiene utilidad social ni modales civilizados de la noticia, esta afirmación no implica querer bloquear la libertad de expresión, sino que aquellos comunicadores actúen conforme a lo dispuesto en el Código Deontológico de los periodistas.
- El derecho de información no es absoluto, debe coexistir con los otros derechos fundamentales, cuando ambos derechos afectados el de la intimidad y el honor de las personas colisionan, se deberán resolver teniendo criterios del test de ponderación. Al aplicar el test de ponderación se aplica un sistema mixto a partir del peso del derecho ya sea alto, medio o bajo, y la razonabilidad tal como se ha venido aplicando en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales internacionales y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que afrontan dichas colisiones en base (al pondus, peso).
- Si la información transmitida no es de interés público no se encuentra dentro de un hecho noticiable, por lo que se protege las relaciones privadas de la persona pública o privada.
- Exhibir a Mónica Adaro Rueda manteniendo relaciones sexuales con una persona de sexo masculino, donde se ven filmaciones de penetración es quebrantar las fronteras de la intimidad de cada persona ya que dicha información no es de interés pública.
- Para la jurisprudencia española cualquier imputación de un hecho verdadero ausente de todo interés público, es considerado a todas luces como una intromisión a la vida íntima de una persona, y estas no pueden ser encubiertas dentro del derecho de la libertad de información pues esos acontecimientos no son hechos noticiables con relevancia pública.

1.2.7.1.5. Violencia psicológica

La violencia psicológica es el tipo de violencia más peligrosa debido a la incapacidad de la víctima de querer denunciar, el perfil psicológico de estas víctimas es desarrollado por la baja autoestima que ha sido generadas por su agresor, otras investigaciones en el Perú desarrollan a la violencia psicológica como

la violencia que se genera con mayor frecuencia. En el Perú según el INEI en una encuesta del 2016 el 64.2% de las víctimas sufren de agresiones psicológicas seguida se encuentra la violencia psíquica con un 31.7% y finalmente la violencia sexual 6.6%.

El nacimiento de esta violencia se inicia por la naturaleza del hombre, su instinto cazador y animal, esta referencia para algunos autores es el inicio de la forma violenta que puede tener cualquier ser humano, en nuestra investigación hemos observado que las distintas formas de violencia, han tenido como ser aquellas discusiones en pareja, sin embargo, esto no impide que se hayan desarrollado en otros ambientes como lo son la escuela, el trabajo y en la sociedad, la Organización Mundial de la Salud ha manifestado que una de cada tres mujeres en el mundo, sufre algún tipo de violencia en algún momento de su vida, muchos de estos casos son infringidos por sus parejas. Las situaciones de conflicto, post conflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia que ya existe y puede dar lugar a otras formas de violencia contra la mujer.

Para las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es un acto que tiene como resultado un daño físico, sexual y psicológico contra la mujer esta puede ser acompañada de privación de su libertad, tanto si éstas han sido producidas en su esfera pública como privada. Los factores que se encuentran presentes cuando hablamos de violencia psicológica están ligados al menosprecio, al control e insulto, los agravios y humillaciones que dañan objetivamente su autoestima convirtiéndose en víctima de su agresor, hablar de este tipo de violencia no solo se refiere a estos hechos, sino que reúne agresiones verbales de índoles gestuales y actitudes que pueden dañar su sistema emocional, se puede detectar a esta víctima de violencia cuando aquélla no se siente libre de pensar y decidir; no se valora; no dispone su dinero por completo debido a que su pareja es, quien lo maneja, no puede vestirse como quiere, no tiene control sobre su vida y sobre todo tiene temor.

1.2.7.1.6. Creación de la Ley 30364 sobre violencia a la mujer

En el año 2015 se promulgo la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, esta norma ha sido promovida por el Estado peruano a fin de poder prevenir todo tipo

de violencia cometida a las mujeres, ya sea producida en un ambiente público o privado, además, establece medidas políticas de atención y prevención de sus víctimas a fin de que sus derechos no sean vulnerados, señalando como enfoque de la ley el enfoque de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. En este espacio la ley señala qué tipos de violencia se pueden denunciar y las divide en 4 tipos que desarrollamos a continuación.

- a) Violencia física: golpes en diferentes partes del cuerpo, empujones, jalones de cabello, bofetadas entre otros.
- b) Violencia psicológica: agresión realizada por palabras calumniosas, gritos, insultos, desprecio, burlas, ironías, humillaciones, amenazas y cualquier acción que menoscaba su autoestima.
- c) Patrimonial: pérdidas, sustracción y destrucción de objetos, bienes que son necesidades básicas para la víctima.
- d) Sexual: delitos contra la libertad sexual y actos contra el pudor, estos actos no necesariamente implican penetración o contacto físico)

A lo largo de la entrada en vigencia de esta nueva tipificación de delito se observó una constante manifestación de agresiones provenientes del hogar con este fin en el 2015 se promulga la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual establece mecanismos de prevención, medidas y políticas integrales para la protección de las mujeres víctimas de violencia. En esta ley, además, se reconoce la reparación del daño disponiendo la sanción y reeducación de los agresores sentenciados. No obstante, a lo largo de la revisión de los antecedentes de la información se logra observar que la violencia psicológica, es la que más ha afectado a las mujeres en el Perú, pero éstas no suelen ser denunciadas por el temor de la víctima a sus agresores y la reacción que puede tener el funcionario público al tratarla.

1.2.7.1.7. Respuesta del Ministerio de la Mujer por la violencia surgida a lo largo de estos años

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP) tiene como misión establecer, promover, ejecutar y revisar las políticas públicas que se realizan en favor de las mujeres, niños, adolescentes, personas adultas, personas con discapacidad y migrantes internos, con la finalidad de que sus derechos no se vean desprotegidos ni discriminados. En razón de estas circunstancias el MIMP el 12 de diciembre del año 2019 emitió tres videos referidos a la mala práctica de enseñanza cómica que hemos percibido por los programas humorísticos de nuestra televisión con el hashtag (#nodarisa) reflejando que palabras como jugadoraza, serrana y entre otras que ofenden a la persona como tal, son ofensas usadas con “humor” que arrastran una fuerte carga de violencia.

A lo largo del desarrollo de nuestra investigación hemos detectado que un sector de nuestra población, apoya a este tipo de violencia que ofrecen los programas con contenido altamente violento hacia la mujer. Podemos detectar así, que en otras tesis de investigación estos programas influyen directamente en la vida social de la población, por lo que su emisión diaria genera un vínculo incluso emocional de apoyo con el conductor, y esta violencia se vuelve un común denominador de agresión que es reflejada en diversos estratos sociales. Tal como lo refiere el autor Eduardo Luis Haiek en su publicación titulada “Efectos de la televisión en la sociedad”, ha concluido que la televisión debido a su influencia y capacidad de llegar a todos los puntos de la nación, es un medio de comunicación que manipula y podría atribuir el papel vagamente educativo, por lo que el tipo de lenguaje usado puede influenciar en aquellos que son televidentes.

Personajes públicos como Magaly Medina con 949 mil seguidores en instagram y Rodrigo Gonzales con más de 2.4 Millones de seguidores son conocidos hoy en día, como “influencers”, así mismo, podemos observar del análisis realizado, que en sus distintas plataformas sus seguidoras respaldan la violencia ejercida en los medios y sobre todo, cuando las criticas van dirigidas hacia una mujer, por lo cual mostraremos a continuación algunos comentarios de sus seguidores que respaldan estas actitudes.



Lisseth Pino Hace 2 meses

Que nivel de xonchudes el de magaly y todavía le dice burra, entonces todo el Perú es burro xq todos piensan que ella es toda una mutación y dice k no. No lo puedo creer me asombra tanto sinismo.

👍 44 🗨️ RESPONDER



Junior Castillo G. Hace 2 meses (editado)

En el minuto 4: 45

Janet: Sales hacer lo mismo que hacían contigo

Magaly: ¿Cuál?

Janet: Te hacían bullying por fea ...

Leer más

👍 23 🗨️ RESPONDER



Cesar Gomringer Hace 3 meses

Magalyyyyyy tiene 189 cirugías solo en el ojo por favor !! Toda la cara se la Justo Magaly !!!

👍 31 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 2 respuestas](#)



Angelica Rios Monsalve Hace 1 día (editado)

Janet La Firme. La "retoquito" le ganó a frankenstein. Andaba por YB y me encontré con este tutorial "Como trapear el piso con tu propia mrda".

👍 🗨️ RESPONDER



Hurbano REG Hace 1 mes

Magaly : entre a la TV por mi talento

Janet: rajar de la A asta la Z no es un talento



harumi_6637 Tienes mucha razón magaly. Y te felicito y admiro x ello. Muchas bendiciones para ti magaly

2 sem Responder



Nestor Valencia Moncada Hace 7 meses

Bonita y todo pero la PNP no es como la farándula, si o si tiene que pagar derecho de piso y pasar por Magaly 🤔🤔

👍 24 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 2 respuestas](#)



Carlos Hace 7 meses

Esta es la nueva "MAYINBU" de la farándula...la invitarán, entrevistarán, publicarán...hasta que termine exprimida totalmente, luego la escupirán como un chicle gastado...

Total sale barato hacer rating de un desconocido...y sale barato destruirlo...finalmente son desechables y fácilmente reemplazables...

👍 23 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 5 respuestas](#)



zeus arquimedes Hace 7 meses

La doctora está bien bonita...madurita Pero rostro bonito...Y ya dejen de hablar de la tomba sólo le vende cuerpo pues la verdad que talento de vedette nomas ...mejor hubiera quedado de tombita!!

👍 16 🗨️ RESPONDER



Omar Cristian Lupaca Quispe Hace 5 meses

2:28 como que instalaciones de Latina...??? 😊

👍 24 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 3 respuestas](#)



Rosa Montalvo Hace 5 meses

Muy buen programa ,como se nota su profesionalismo ambos son auténticos .

👍 11 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver respuesta](#)



Rocio De Los Santos Hace 7 meses

Es Verdad LO QUE DICE MAGALY ERES BATACLANA.PARECE QUE NO TW GUSTA LA VIDA MILITAR.....COMO ERAS ANTES.....NADIE DABA NI UN SOL X TI.....PERO GRACIAS A LAS CIRUJIAS

👍 6 🗨️ RESPONDER



Rosario Perez Rodriguez Hace 7 meses

Esta mujer está loca,daño sicológico,que se dedique al gimnasio mejor y deje a la justicia para los que lo necesitan

👍 67 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 5 respuestas](#)



Benjamín Guzmán Hace 7 meses

Cuantos policias no pueden trabajar en sus francos y esta distinguida dama tenia corona y cobraba igual su sueldo

👍 3 🗨️ RESPONDER



Silvia Quintana Hace 7 meses

El Dr. Ángulo ya no tuvo nada que decir, ya que magaly con su lengua filuda lo dijo todo, y la chinita solo quiere victimizarse, paque? Mas bien agradecele e a magaly que te esta haciendo un gran favor en tu incursión en la farándula chola, no es eso lo que buscabas? Ya pues afronta todas las criticas que con razón te van a caer, policia y llorona, que feoooo! Y las 3 constancias por haber destacado en tu función, no las creo, ya que el papel aguanta todoooo! Byeeee

👍 37 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver respuesta](#)



Gisela Bañon Quispe Hace 7 meses (editado)

Daño cognitivo?? Jaja Jaja Jaja y dice haber estudiado derecho?? Jajajaajajajajaj

👍 62 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver 2 respuestas](#)



Rodin Hace 7 meses

Quién le pagó las cirugías, y le facilitó tantos permisos para poder poder hacérselas. Tiene que ser alguien (de arriba), dentro de la misma PNP. Seguro que es vox populi dentro de la institución.

👍 4 🗨️ RESPONDER

▼ [Ver respuesta](#)

-  **magdalena frontidueñas barrios** Hace 6 meses
Ese peluchín dice ajjjj peluchín hoja huevos en la tele te extrañamos tu gente
👍 👎 RESPONDER
-  **Pedro Canals** Hace 6 meses
Quédate así, esa es tu verdadera personalidad, tu verdadero yo, va con tu estilo.
👍 👎 RESPONDER
-  **1** Hace 6 meses
Regresa Rodri y por atras serruchales el piso a las birolas y viejas angurrientas...hasta con filtro gracioso tienes cara pa la tele
👍 1 👎 RESPONDER
-  **Rubí Iturrizaga** Hace 6 meses
Jajaja Cierro Rodrigo, ya conocemos la doble moral de la victima Karen (la verdad debe estar desesperada le cierran el programa y quiere rating)
👍 1 👎 RESPONDER

-  **KEND MATE** Hace 6 meses
Que risa ver tanta gente mediocre que apoya estos hechos!
👍 2 👎 RESPONDER
-  **iguerino** Hace 6 meses
Esta mujer KS está locaaaaa , que mal le cayo el embarazooooo ! después de verla hoy no va a tener una hija sino un criter 🤔🤔🤔🤔
👍 7 👎 RESPONDER

-  **Solange Melendez lazaro** Hace 6 meses
Bien mi peluchin eres unico...tu no harias algo insano,para eso tambien t asesoras bien antes de hacer algo...tienes razon n lo q dices respecto al.tema de farfan ella si puede menciona a hijos de otros
👍 15 👎 RESPONDER
[Ver respuesta](#)
-  **Daniel Claros** Hace 6 meses
la cabra de PELUCHIN ya esta LOCA DE REMATE, envienla al MANICOMIO a la cabrita... pobre, no estar en la TV le cagó el cerebro...
👍 1 👎 RESPONDER
-  **Minimanomanimo** Hace 6 meses
Todos sabemos que Rodrigo está en lo correcto
👍 13 👎 RESPONDER
-  **hada A.** Hace 6 meses
Siendo objetivos , esta vez Rodrigo no tiene la culpa ...nunca menciono , insulto o faltó el respeto a la niña , ni siquiera la nombró ni se refería a ella . Karen esta vez sacaste todo de contexto y exageraste , no es malo hacer una autocrítica y por el bien tuyo y el de la menor no la expongamos en tus redes sociales ,como lo haces, sobretodo siendo tu una figura pública . Los que trabajan en la televisión saben muy bien cuáles son las consecuencias y deberían tener ciertos límites para que ...
[Leer más](#)
👍 3 👎 RESPONDER

 **Coral Broda** Hace 6 meses
Que está pasando con éste mundo 🤔🤔🤔 tantas burlas, odio y la gente celebrando a éste pobre hombre, sin palabras!
👍 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 3 respuestas](#)

 **D Ech** Hace 6 meses
Este tipo va a terminar loco....necesita marido urgente.
👍 11 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 2 respuestas](#)

 **El Observador** Hace 6 meses
Rodrigo eres un pobre infeliz dedícate a otra cosa que denigras al ser humano.
👍 10 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 2 respuestas](#)

 **Aaron Coronado** Hace 3 meses
Cuando la invitas para humillar la en público, pero la que termina humillada siendo tu.
Jajaja
👍 267 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 18 respuestas](#)

 **Oscar p** Hace 1 mes
🤔🤔 No me canso de ver lo que le dan de su propia medicina a la Urraca
👍 119 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 15 respuestas](#)

 **guildo carita** Hace 2 meses
Jajajaja NO ES CIRUGÍA ES REPOTENCIAR, esta mostra es bien sinvergüenza.

 **Clara Cec** Hace 6 meses
Mosca muerta karen, como siempre haciéndote la VÍSTIMA
👍 95 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver respuesta](#)

 **Ivan Alarcon** Hace 6 meses
Hay karen no jodas, tu la expones a tu hija y ahora vienes con cojudecesss
👍 75 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 2 respuestas](#)

 **Viviana Maravi** Hace 6 meses
Pero ella es la que expone a su niña
👍 45 🗨️ RESPONDER

 **Emily gutierrez** Hace 6 meses
Es una mosca muerta, ella sola la expone, dice no quiero ese contenido para mi hija y si no quieren que la involucren con la television que no la muestre que ni la exponga, ella misma sube videos de ella en la piscina, con ropa de baño y es su propio video ... y todas las que tratan de defenderte como Monica Cabrejos es otra mosquita
👍 73 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 4 respuestas](#)

 **Elsa Arevalo** Hace 7 meses
Ya decía que raro su cuerpo muy exuberante pero bueno no hay mujer fea sino que no hay Plata
👍 127 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 14 respuestas](#)

 **Girl 17** Hace 7 meses
Tiene mas plástico que el mar.
👍 83 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 32 respuestas](#)

 **ana lucia reyna sanchez** Hace 7 meses
El trasero q tiene se le notaba rellenaso d aceite jaja
👍 62 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 16 respuestas](#)

 **Angelica Chavez** Hace 7 meses
Hay por favor más plástica que las venezolanas, porque no todas; pero la mayoría se hizo sus arreglos y de lejos se ve lo artificial, bien por ella..
👍 56 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 8 respuestas](#)

 **Meena Dance 13** Hace 7 meses
Allí están para los que le gustan el plástico jajajajaj

 Tiene más siliconas q pamela la de Cristian Domingues
👍 50 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 3 respuestas](#)

 **Nayra K6** Hace 7 meses
Otra tipa plastica lo que por fuera brilla por dentro es oscuro bueno cada quien es libre de hacerse lo que elija pero se que las personas que se someten a cirujias plásticas son personas que no están conforme con su cuerpo y no se aceptan tiene baja autoestima.... Mi pregunta es porque la policia le acepta tanta licencia creo que ahí hay involucrados de fondo la licencia es por salud no por vanidad
👍 20 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 2 respuestas](#)

 **Pily Beyer** Hace 7 meses
Jajajajaja ya sabía yo que esa chica era producto de las Cirugías estéticas 😏
👍 14 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver respuesta](#)

 **Fernando RC.** Hace 7 meses
Bueno, habrá tenido un padrino de alto vuelo dentro de la PNP que le ha engreído en sus gustos,,,, la mayoría la tiene....., averiguen pues urracos,,,, la pregunta del millón
👍 3 🗨️ RESPONDER

 **Familia REMI** Hace 7 meses
Fácil EMPEZANDO POR UNA LIPOSUCCIÓN...
👍 18 🗨️ RESPONDER

 **Raul Gutierrez de la Cruz** Hace 3 meses
SI JANET ES LA RETOQUITO, MAGALY ES LA "FÁBRICA"
👍 217 🗨️ RESPONDER
▼ [Ver 17 respuestas](#)

En ese sentido y según los hechos mencionados, se debe de observar un marco de interpretación amplio a la libertad de expresión, con la finalidad de evitar atropellos a este derecho fundamental, la libertad de expresión tiene un cauce de defensa constitucional y judicial, la cual se requiere que la información sea verídica y se pueda contrastar con lo que se está informando, si en este caso se ve que se está actuando fuera del marco jurídico, se está amordazando y se está violando la libertad de expresión, hoy en pleno siglo XXI, las reglas que están surgiendo en el mercado son las redes sociales que rigen el contenido de la información y la libertad de expresarse libremente, por lo que consideramos que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el MTC) debe expresarse frente a estos atropellos que atentan contra los derechos fundamentales de las personas.

1.2.7.2. Política

1.2.7.2.1. ¿Qué acciones ha realizado el Estado a fin de lidiar con la violencia psicológica hacia la mujer?

En el 2015 el Estado publicó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así mismo dentro de la misma, manifiesta los tipos de violencia a denunciar, dentro de las cuales se diferencia la violencia psicológica, patrimonial, física y sexual. De la misma forma, mediante el Decreto Supremo se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; este plan tiene como ámbito de aplicación que los tres niveles de Gobierno de los distintos sectores y entidades involucradas reciban apoyo clínico a fin de que pueda prevenirse, sancionarse y erradicarse toda violencia generada a la mujer o a cualquier integrante de un grupo familiar.

Por otro lado, el MIMP ha manifestado que la violencia psicológica va acompañada con otro tipo de violencia que nace a raíz de la desigualdad de género, y estas incluyen afectaciones al agravio en forma de amenazas, insultos relacionados con el físico de la mujer, su desenvolvimiento como madre, esposa o ama de casa; insultos relacionados a su inteligencia y su capacidad como trabajadora desvalorizando su labor y su opinión; despreciándola y humillándola en todas sus formas. Para este Ministerio, la violencia psicológica causa un grave impacto en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscabando sus

sueños y aspiraciones como ser humano. Actualmente se han incorporado planes regionales de desarrollo concertado mediante el cual se busca brindar orientaciones a las mujeres sobre la violencia de género.

Dentro de las políticas establecidas en el Gobierno peruano se han desarrollado: planes regionales; locales; y, violencia de género en los planes regionales de desarrollo concertado. Por otro lado, desde el 2006 se han emitido ordenanzas regionales, provinciales y locales, que previene la violencia contra la mujer. No obstante, estas disposiciones están dirigidas a la violencia física y sexual mas no, se ha desarrollado de una forma íntegra la violencia psicológica. Finalmente consideramos importante mencionar que en el 2018 el MIMP atendió más de cien mil casos de violencia hacia la mujer de los cuales el 1% concluyeron en feminicidio; por tal razón, somos de la idea que la violencia psicológica debería ser atendida con mayor rigurosidad en razón a que sus víctimas no logran denunciarlas por el hecho de estar sujetas a su agresor, lo que concluye a un problema emocional, coincidimos con la frase del Nobel de la Paz de 1986 Elie Wiesel “El silencio estimula al verdugo”.

1.2.7.2.2. ¿Existe alguna normatividad que regule la violencia psicológica a través de los medios de comunicación social?

No existe ninguna normatividad que regule la violencia contra la mujer en sus distintas formas a través de los medios de comunicación social, de la búsqueda realizada no se ha encontrado algún proyecto de ley que se encuentre en dictamen para su aprobación. No obstante, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión (en adelante, CONCORTV) a través de su Directora del Consejo Consultivo ha expresado en el 2015 que la libertad de expresión no implica una omnipotencia debido a que los derechos de los otros: La Seguridad Nacional, Orden Publica, Salud o Moral Pública no pueden ser afectados. En ese sentido, existen planes nacionales realizados por el MIMP con los objetivos de fortalecer una cultura en base al respeto y valoración de diferencias de género que buscan tener como resultado la emisión de mensajes no sexistas a fin de mejorar el tratamiento informativo de la imagen de las mujeres en los medios de comunicación.

En este sentido, la Ley N° 28278 “Ley de radio y televisión” en su artículo 40° expresa que tipo de contenido deben emitirse en un horario familiar, estableciendo que el horario comprendido entre las 06.00 horas hasta las 22.00 horas, a fin de no emitirse en ese horario contenidos violentos, o de otra índole. Por otro lado, el Código de Ética de Radio y Televisión señala que la obligación de los radiodifusores son elaborar Códigos de Ética acorde a la esencia y espíritu normativo. Para Miriam Larco debería existir una autorregulación a fin de que los programas tengan un contenido cultural y que genere responsabilidad a las instituciones mediáticas que promocionen violencia de género por lo que plantea monitorear a los medios de comunicación en el tratamiento adecuado y fomentar la participación ciudadana.

1.2.7.2.3. ¿Actualmente se encuentra en discusión alguna ley que sancione a los periodistas que violentan psicológicamente a la mujer?

Actualmente no se encuentra en discusión alguna normativa en el Parlamento que discuta alguna sanción de índole económica, administrativa o penal para aquellos periodistas que violenten psicológicamente a la mujer. Sin embargo, existe el proyecto de Ley N° 3030-2017-CR “Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú” ingresado al área de tramite documentario del Congreso de la República el 15 de junio del 2018. El objetivo de modificar la Ley N° 23221 “Ley de colegiación de periodistas”, al respecto tiene a bien modificar el artículo referido al requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de periodistas, indicando como requisito estricto la colegiación y la habilitación vigente. En esa misma línea, señala que para el libre ejercicio de la actividad periodística es obligatorio la colegiación y habilidad, a fin de que pueda ser ejercida la profesión de periodista.

Por otro lado, mediante el proyecto de Ley N° 4275/2018-CR “Ley que regula la utilización indebida de redes sociales” presentada al área de tramite documentario del Congreso de la República el 03 de mayo del 2019, se determina el objeto de la ley, el cual enfoca el uso indebido de redes sociales para atribuir a una persona algún hecho o conducta que pueda perjudicar su derecho fundamental al honor y la buena reputación. Por lo que se determina que este tipo de afectación debería ser considerado como una forma agravada del delito de difamación. Finalmente, se busca modificar el artículo 132° del Código Penal estableciendo que

el delito se puede cometer por medio de un libro, prensa, red social u otro medio de comunicación social.

Es interesante que se haya determinado en la exposición de motivos de dicho proyecto que la figura N° 1 del estudio realizado por IPSOS en el 2018 señalen que las principales redes sociales que usan los peruanos entre 8 y 70 años son las siguientes: facebook 98%, whatsapp 72%, youtube 33%, instagram 24%, google+ 18% y twitter 10%. En la figura N° 2 se establece el uso del internet en Latinoamérica y se puede apreciar que el Perú ocupa el puesto 6 con 18 millones de usuarios que usan las redes sociales, en consecuencia, se considera que dicha propuesta busca beneficiar aquellas víctimas que han visto vulnerados sus derechos. Del análisis de costo beneficio de dicha exposición el objetivo se centró en la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que vienen siendo víctimas del uso indebido e indiscriminado de las redes sociales por lo que este proyecto busca sancionar a aquellas personas que difamen a otras mediante el uso de estos medios de comunicación social.

1.2.7.2.4. ¿Existe algún pronunciamiento por parte del Colegio de Periodistas del Perú, frente a aquellos conductores de medios de comunicación que efectúan ataques a diversas personas a través de dichos medios de comunicación?

No existe pronunciamiento expreso que identifique esta problemática, pero es necesario traer a colación aquella campaña realizada el 07 de mayo del 2014 por el Consejo Directivo de Periodistas de Lima donde se realizó una campaña denominada “televisión basura”, esta campaña consistía en que la difusión de programas de muy baja calidad atenta contra los derechos de los televidentes y la salud mental de los peruanos. Por otro lado, indicaron que las difusiones de contenidos de este tipo deben ser cambiados por unos más educativos, en tal sentido se aconsejó que las autoridades deben estar atentos ante la posible violación de los derechos del televidente.

Sin perjuicio de lo señalado lo anteriormente, mediante el comunicado de opinión publica de fecha 10 de marzo de 2020 - Comunicado N° 03-2020 - el Colegio de Periodistas de Lima se pronunció frente a los bochornosos y vulgares

incidentes ocurridos en los programas de Magaly Tv La Firme y Válgame indicando que estos programas de televisión de espectáculos conducidos por personajes mediáticos sin título profesional de periodista o comunicadores son el claro ejemplo de la llamada televisión basura. Asimismo, manifestó el análisis de 28 programas, 5 de ellos transgredían y usaban palabras ofensivas y discriminantes usando el uso del sarcasmo o burla contra la mujer, finalmente recomendó que los empresarios de los canales de televisión implementen las medidas correctivas a fin de generar cambios inmediatos en la televisión peruana.

1.2.7.2.5. ¿Existe prohibición para que personas que no ostentan el título de periodista conduzcan programas en diversos medios de comunicación?

Actualmente cualquier persona puede conducir un programa de televisión o algún medio de comunicación social, sin necesidad de ser periodista, simplemente por el hecho de tener la libertad de expresión regulada por nuestra Constitución. La Ley N° 26937 “Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística” establece que cualquier ciudadano puede ejercer la libertad de informar en un medio de comunicación sin la obligatoriedad de colegiarse ni encontrarse habilitado para hacerlo.

Por otro lado, durante nuestro proceso de investigación y producto al brote del virus “covid 19”, se pudieron observar las diversas normativas que regulaban la emergencia sanitaria, dentro de las cuales se encontró la solicitud de pases laborales. Esta exclusividad de derecho en el Estado de Emergencia solo podía ser obtenido por algunos profesionales que cumplieran labores indispensables en ese momento, encontrándose así los periodistas con tal exclusividad. Sin embargo, algunos medios de comunicación social empezaron a transmitir en pleno Estado de Emergencia Sanitaria programas de entretenimiento malsano y dentro de sus pases laborales ostentaban el título de comunicadores.

En tal sentido el Colegio de Periodistas del Perú se pronunció mediante su red social para manifestar su indignación sobre aquellos personajes de la farándula peruana que ostentaba el título de comunicador en su pase laboral, por lo que recomendó retirar dichos pases a las figuras televisivas por usurpar la profesión

indicando que solo pueden llamarse así a los profesionales que han obtenido un título universitario correspondiente y destacó la importancia de dicha profesión.

1.2.7.3. Cultural

1.2.7.3.1. ¿Son las redes sociales, medios de comunicación social donde puede ser maltratadas psicológicamente una mujer?

A partir de nuestra experiencia como televidentes y lo observado mediante redes sociales podemos afirmar que existe falta de empatía entre el ciudadano con aquella persona que ha sido agredida verbalmente por algún espacio comunicativo, logramos ver con facilidad como las ciudadanías responde a los comentarios de índole machistas y violentos con la misma facilidad que quien lo ocasionado incluso mostrando su apoyo frente a las agresiones divulgadas.

También hemos notado que la mayoría de personas que responden a estos mensajes, son las mismas mujeres que se entretienen con estos programas, sus comentarios van dirigidos a críticas y menos precios, ofensas que desatan una serie de debates sin sentido por las redes sociales, ocasionando esto un daño irreversible en la imagen de la víctima agraviada. Los insultos realizados por estos personajes públicos tienen gran acogida por un buen sector de la ciudadanía que los admiran y felicitan por su perseverancia y actitud demostrada ante cualquier persona que crítica ese tipo de programas.

Por ejemplo, con la publicación del video del 22 de enero de 2020 desde la plataforma de youtube, el canal Magaly atv quien cuenta en la actualidad con 612 000 suscriptores subió un fragmento de lo que fue la secuencia en el programa denominado *¡Qué tal cambio! La metamorfosis de la policía sexy Jossmary Toledo* y en él se logra ver adjetivos calificativos al ex miembro de la policía en tonos sarcásticos y humillantes, solo por mencionar algunos: *“esta recontra siliconeada” “la tumba plástica” “esa mostrua”*. Para Esau Alania estudiante de psicología de la Universidad Privada del Norte, estos tipos de adjetivos causan un grave autoestima a la dignidad de la mujer inclusive podría llevarla a un estado de ansiedad, por lo que recomienda trabajar el aspecto tridimensional comprendido por tres componentes el afectivo, el cognitivo y el conductual; asimismo expresa que este tipo de comentarios se dan por problemas emocionales del agresor quien busca

llamar la atención por lo que dentro de sus recomendaciones se encuentra la de acudir a terapia psicológica y que las instituciones inviertan en educación emocional como la de resoluciones de conflictos.

1.2.7.3.2. ¿Es la televisión, radio, y otros medios de comunicación social a través por el cual se puede efectuar un malsano entretenimiento?

La televisión, radio y otros medios de comunicación social son claramente medios que pueden impactar en nivel nacional su consumo es de más de 10 horas diarias y va en aumento según el Estudio cuantitativo sobre consumo radial y televisivo 2015 – ConcorTV, por lo que el malsano entretenimiento es de fácil detección cuando a través de frases machistas, discriminadores y ofensivas se expresan a cualquier ciudadano incluso frases emitidas en doble sentido por medio de la radio en dicha encuesta se observa que el 66% de los peruanos manifiesta que nunca debe emitirse frases en doble sentido en la radio.

Resulta importante entender que hoy en día, el morbo que crea con cada noticia hace que la audiencia entre en vinculación directa con el personaje agredido, por lo que al sacar conclusiones de lo que ven y perciben creen tener la misma libertad para poder seguir agrediendo generándose así un debate interminable que solo logra inestabilidad emocional las personas que consumen este tipo de programas sólo se basan a lo proyectado en las pantallas o en los diarios, lo que podría implicar en su manera de pensar por tenerlos como referentes actuando de tal forma.

Los medios de comunicación social en pleno siglo XXI, ha cambiado de una forma vanal, ya que antes se veía programas familiares donde se podía disfrutar de algún programa de entretenimiento que no tenía como esencia la faltar el respeto a los demás, pero hoy en día no se puede disfrutar como antes, ya que la televisión se ha vuelto destructiva, con miras a atacar a las personas en este caso mujeres alimentando el odio y rencor hacia los ellas. Podemos asegurar por el análisis hecho que estos conductores, se sienten afectados cuando no están de acuerdo con sus opiniones, siendo el rating el alimento de su álter ego que lastimosamente ha sido creada mediante el propio consumo de la población, la legislatura y sus vacíos legales.

1.2.7.3.3. ¿Actualmente se transmite cultura, educación a través de los programas en los diversos medios de comunicación que son conducidos por personas que no tienen el título de periodistas?

De la emisión y la revisión de cartilla de programas peruanos en señal abierta observamos que sólo el Canal TV, Perú transmite programas educativos y culturales como son: a la vuelta de la esquina conducido por Gonzalo Torres quien es un actor y comediante; por otro lado encontramos el programa Sucedió en el Perú conducido por Antonio Zapata y Paul Vega el primero es un historiador, catedrático y columnista peruano reconocido por escribir artículos sobre la realidad sociopolítica del Perú, y el segundo es un actor y presentador de televisión peruana; y, finalmente programa Presencia Cultural conducida por Beatriz Martina Negrón quien se desempeña como coordinadora de producción de tv en el canal 7. Como se podrá apreciar son pocos los espacios educativos de sano entretenimiento que se encuentra en nuestra pantalla chica, por lo que programas más comerciales conducidos por personajes del espectáculo deben tener filtros a fin de que incentiven cultura y no mensajes de odio ni violencia de manera paulatina en contra de la ciudadanía peruana.

1.2.7.3.4. ¿El rating ha sido el responsable de tener pseudo-periodistas como conductores en los medios de comunicación?

Efectivamente, el rating por lo menos en la televisión ha sido influyente en el contenido que se transmite hoy en día en nuestra televisión peruana podemos notar ello a raíz de las constantes publicaciones que realizan los propios conductores de los programas controversiales, muchas veces enfatizan sus programas haciendo competencia y alarde del rating que produce cada espacio de entretenimiento, por lo que es notoria una competitividad por cada conductor.

Asimismo, Kantar Ibope Media, que es líder en el mercado de investigación de medios de comunicación latina y el 3 de septiembre de 2020 informó acerca de las interacciones de los ciudadanos en redes sociales de los programas de la televisión peruana, observándose que Esto es guerra, cuenta con 294.5 K de interacciones; Magaly TV La firme cuenta con 79.7 K de interacciones y en boca de todos 2020 cuenta con 69.0 K de interacciones, en esa misma línea el raking

semanal publicado ubica a los programas de entretenimiento con mayor visualización peruana, lo sustenta efectivamente nuestra afirmación que el rating es el responsable de tener a pseudo periodistas como conductores en los medios de comunicación en vista a la cantidad de personas que consumen diariamente este contenido. Por otro lado, según la información publicada el 10 de agosto de 2020 sobre una investigación del 2 de marzo al 9 de agosto de 2020 sobre la audiencia diaria de televisión según bloques horarios podemos visualizar que:

- Los programas más sintonizados son los programas concurso, talk show, y reality show.
- La audiencia femenina es la que más consume estos programas.
- En abril se ha consumido mayor televisión en horarios de 6:00 pm a 24:00 am.
- Según la composición demográfica, el sector C es quien consume mucho más este tipo de programas es segundo lugar se encuentra el sector DE y en último lugar los sectores AB.
- El rango de edad que consume estos programas oscilan entre los 50 años; 25 a 49 años, 37 a 49 años; 18 a 24 años, 3 a 10 años y en último lugar los de 11 a 17 años.

1.2.7.3.5. ¿El nivel de educación influye en las personas que consumen este tipo de programas con alto contenido de violencia psicología?

El nivel de educación influye de forma indirecta debido a que como se ha mencionado con anterioridad el sector C es la que consume mayormente este tipo de programas, en esa misma línea la televisión debe trabajar mutuamente con el Estado a fin de coadyuvar con la educación y fomentar así valores propios de una buena ciudadanía, por lo que se debe crear una barrera que limite este tipo de agresiones. En la encuesta realizada por Cocortv aplicada a 9 148 niños y adolescentes de 18 ciudades del Perú se identificó que la televisión es el medio más consumido en comparación con la radio e internet, y que el 52.8% de los niños de este estudio quería ser como algún personaje de realities, también se desprende del mismo que los programas preferidos por los encuestados son de realities y espectáculos. Para Manuel Arboccó las empresas televisivas deben desarrollar la

conciencia social, por lo que se debe requerir y exigir el cumplimiento de comportamientos éticos, a fin de incentivar la cultura crítica en los estudiantes.

1.2.7.4. Social

1.2.7.4.1. ¿A quiénes va dirigido estos programas que tienen como esencia la violencia psicológica a la mujer?

Los programas van dirigidos a nivel nacional, sin embargo, según la investigación de setiembre del 2020 de la empresa Kantar Ibope Media el tipo de audiencia que visualiza programas con bajo contenido educativo son las personas mayores de 50 años y en segundo lugar se encuentran los niños entre 3 y 10 años, además las cifras demuestran que son las mujeres quienes consumen dichos programas, por lo que podríamos afirmar que es el género femenino quien disfruta de los contenidos violentos disimulados en forma sarcástica, con un lenguaje no inclusivo y encubierto en un doble sentido su forma de expresarse.

1.2.7.4.2. ¿Las humillaciones, ofensas y vejaciones que recibe una mujer a través de un medio de comunicación han sido consideradas como “normales” en la sociedad?

A partir de nuestra observación a los comentarios de los seguidores de aquellos personajes, que tiene una influyente forma de opinión “influencers”, hemos detectado que efectivamente se ha normalizado aquellas expresiones disimuladas en humor o que disimulan un humor negro y que como consecuencia se han creado adjetivos calificativos que son sinónimos de ofensas. Tal es así, que podemos recordar que en nuestra sociedad peruana se han creado palabras que usualmente no eran reconocidas como insultos o agravios y que ahora, toda vez que ha sido usada por estos personajes de forma despectiva al calificar a una mujer sus expresiones se han convertido coloquialmente en insulto.

Es así que el MIMP también se ha pronunciado sobre el mal aprendizaje que hemos tenido como sociedad al consumir programas con rasgos machistas, discriminadores, homofóbicos y violentos por lo que en redes sociales ha manifestado que el sexismo, el machismo y la discriminación no dan risa; de esta

manera se ha logrado recrear los distintos escenarios que han dado lugar a frases que sirvieron como guion de los programas humorísticos de la época.

1.2.7.4.3. *¿Las mujeres que han sido humilladas por algún medio de comunicación social han sido indemnizadas por el daño causado?*

Actualmente no existe una normativa que indemnice a aquellas mujeres que han sido humilladas a través de los medios de comunicación social; dicho de otro modo, las mujeres que sientan que han sido ofendidas a través de un medio de comunicación social por una información que no ha sido hecho noticioso solo podrá acudir a los supuestos legales contemplados en el Código Penal, toda vez que el bien jurídico protegido como es el honor ha sido contemplada mediante los artículos referidos a difamación, calumnia e injuria respectivamente. Siendo así, partimos de la idea que cualquier persona puede denunciar la vulneración de su derecho al honor siempre que aquel que agravia haya profanado alguna información que carezca de veracidad. En ese sentido, si se ataca, humilla, ofende, insulta, discrimina, denigra a una mujer en un comentario realizado por cualquier medio de comunicación social, este no calzaría en ningún supuesto señalado anteriormente; pese a las graves consecuencias emocionales que puede causar el agresor a la víctima.

1.2.8. Supuestos teóricos

La libertad de expresión y el derecho al honor y la intimidad han sido vinculados directamente con los medios de comunicación social, nos basta solo leer algún diario, revista, publicación en red social o escuchar la radio y ver la televisión para darnos cuenta que faltan parámetros en el tratamiento de la información cuando se contiene aspectos de la vida privada de la persona, sobre todo cuando está de por medio un personaje femenino. En esa misma línea, la publicación denominada *La violencia contra las mujeres en el medio de los medios*, del programa Convo Mujer manifiesta que la violencia mediática contra las propias mujeres, especialmente cuando se realiza de forma simbólica se ejerce de forma sutil y es ocultada por programas humorísticos con una fuerte carga machista.

En ese sentido, hemos denotado que la libertad de expresión es una especie de “salvavidas” que impide que los personajes públicos, en cualquiera de sus

plataformas; puedan ser sancionados frente a cualquier comentario violento, estos comentarios tienen un arraigo de violencia simbólica que inclusive va mucho más allá, debido a que se materializa como normal la violencia de índole psicológico hacia la mujer peruana. Este tipo de actitudes tomadas por los conocidos en la época de la globalización como “*influencer*” nos ha llevado a preguntarnos lo siguiente: ¿desde qué momento se comenzó a trasgredir estos derechos?

Podemos retrotraer nuestra investigación e imaginación al momento donde se grabó en un cuarto de hotel a una mujer manteniendo relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento y fue emitida a nivel nacional una y otra vez; el supuesto de esta violación a la intimidad recayó en el expediente N° 06712-2005-HC (Caso prostivedettes) que según para observación de la presentadora y su equipo de “investigación” este fue un asunto de interés público y que por ende debía ser de conocimiento público. Para Juan Morales Godo, en su publicación *El permanente conflicto entre la libertad de información y el derecho a la intimidad*, analizando el caso en cuestión, los periodistas que encarnan la libertad de información no actúan con responsabilidad porque están en busca del rating, y todo método es válido para lograr la captación de imágenes y voces relacionadas con la vida íntima de la persona, lo que permite un conflicto de derechos fundamentales por lo que se entendería que la libertad de información, si bien es ampliamente protegido por su carácter internacional, su ejercicio debería estar marcado por la responsabilidad y exigencias de noticias que son de relevancia e interés público.

Compartimos lo señalado por el autor y reafirmamos nuestra postura en los siguientes lineamientos: una información que contiene aspectos íntimos de una persona pública no puede ser considerado como noticia, menos aún como noticia de interés público toda vez, que es una trasgresión que recibe la persona en relación a la intromisión de su vida íntima. En el caso concreto de las prostivedettes, se trasgrede el derecho de intimidad con la intromisión de una cámara de video en la habitación del hotel y aquellas imágenes relacionadas con la actividad sexual, por lo que nuestros magistrados tuvieron que usar la técnica de ponderación y proporcionalidad.

En su publicación sobre la *Ponderación y proporcionalidad un esbozo como técnicas de interpretación constitucional*, Edwin Figueroa explica que la

interpretación jurídica es necesaria a fin de resolver controversias donde existe una colisión de derechos, los cuales deben sustentarse bajo un correcto razonamiento jurídico utilizando la idoneidad o adecuación, necesidad y proporcionalidad conocido como el test de proporcionalidad, el mismo que fue usado en el mencionado caso. La forma mixta; donde los criterios de la razonabilidad y desarrollo colectivo tuvieron que estar vinculados con los derechos fundamentales y encontrarse en sintonía con el respeto de la persona y los comunicativos; dio lugar al criterio en la emisión de la sentencia donde se enfatizó que el ejercicio al derecho de la información no es libre e irrestricto porque se encuentra sujeto a limitaciones que deben ser respetadas en un estado de derecho y democrático.

Se entiende así, que a partir de ese momento tuvimos un pronunciamiento juicioso respecto al derecho de libertad de expresión y el derecho a la intimidad en general a la vida privada donde se manifestó, que la misma se extiende más allá del círculo privado familiar porque incluye una dimensión social, trayendo a colación lo resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Von Hannover contra Alemania (Application N°59320/00) cualquier persona así sea conocida por el público debe gozar de un respeto y protección de su vida privada. Sin embargo, corresponde emitir nuevos pronunciamientos en razón a que debido a la globalización el derecho ha ido cambiando y su sociedad ha visto normalizadas algunas expresiones y calificativos violentos que al ser emitidos por los medios de comunicación social atentan contra su vida privada.

Con esta investigación no se busca limitar los derechos fundamentales, sino contar con una sólida posición frente a la colisión de los mismos, a efectos de no permitir que los medios de comunicación social en base a su libertad de expresión logren atropellar derechos fundamentales como lo son el honor y la intimidad que afectan psicológicamente a la mujer, más aún cuando estos están obligados a colaborar con la educación y cultura en virtud del artículo 14° in fine de la Constitución. Ahora bien, de los antecedentes descritos en nuestra investigación hemos podido notar que muchos conductores de medios de comunicación social refieren que la información que dan con ídoles sensacionalistas son de interés público, como lo sucedido con el caso de las prostivedettes, pero a ciencia cierta nos hacemos la siguiente pregunta ¿es de interés nacional y público saber lo que

realizan otras personas? ¿es de interés público lo que hace un personaje público? ¿es importante y de interés público la vida de un personaje público? ¿son necesarios los calificativos con expresiones denigrantes, ofensas e insultos profanados hacia una mujer sólo por el hecho de ser un personaje público?

A fin de resolver estas inquietudes, necesitamos desarrollar las dos vertientes de la validez de una información esta se clasifica en subjetiva y otra objetiva, la primera en relación de la proyección pública y la segunda sobre interés público, la primera indica que la vida privada de estos personajes se ve reducido por el grado de conocimiento que tiene la sociedad aquí se clasifican tres grupos a) personas con presencia social gravitante; b) personas que gozan de popularidad sin influir en el curso de la sociedad; c) personas que desempeñan actividades públicas, aunque su actividad no es determinante en la sociedad, por otro lado, el interés público es una garantía de respeto de lo privado. En ese sentido, no puede confundirse que el interés público es la curiosidad de la sociedad por saber de algo, porque solo estaríamos justificando el fisgoneo como se ha detallado en el expediente N° 06712-2005-HC, a partir de esta premisa se afirma que el entrometimiento afecta la vida privada de terceros y afecta la dignidad de las personas establecidos en el artículo 1° de la Constitución.

Asimismo, como Francisco José Eguiguren Praeli en su publicación *Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* ha señalado que se deben diferenciar los conceptos de libertad de expresión y de libertad de información; sobre el particular señala que la libertad de expresión es el derecho de expresar y difundir pensamientos de forma libre por cualquier medio de comunicación social y el derecho a la información está comprendido en comunicar por medios de comunicación social hechos noticiosos con información veraz; no todos los hechos pueden ser considerados noticiosos y mucho menos pueden dañar el honor de las personas.

En nuestro supuesto teórico hemos señalado que tanto las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos emitidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer, nuestra afirmación se basa en la sentencia recaída en el expediente N° 2790-2002-AA-TC donde se determinó que se debe proteger al titular contra las humillaciones ejercidas en el uso arbitrario

en la libertad de expresión e información, debido que en ningún caso una información que se comunique puede ser de índole injuriosa o despectiva, por tanto las frases que contengan insultos, vejaciones o insinuaciones insidiosas resultan impertinentes con la información y son innecesarias al pensamiento o idea que el conductor quiera expresar o materializar su opinión, partimos de la idea que todo ser humano tiene el derecho a expresar su libertad de expresión lo que no está permitido es que la conducta evidencie un menosprecio y animosidad.

Ahondando en ello el Acuerdo Plenario 03-2006/CJ-116 en relación el honor como bien jurídico protegido estableció que existe dos perspectiva: una objetiva que es la suma de cualidades que se le atribuye a la persona y la otra subjetiva donde el honor cumple un rol importante en la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía, prestigio, reputación y la propia estimación que se tiene así mismo, desprendiéndose así que la dignidad de la persona constituye la esencia misma al honor por lo que cualquier ataque al honor son ataques a la dignidad de la persona. Con relación a este tipo de hechos, Olga Alcántara Francia en su publicación denominada *Crónica de una condena anunciada y de una reparación civil insignificante: a propósito de R.N. 1358-2018-Lima*, el ejercicio de la libertad de información se sobrepone al derecho al honor solamente cuando la información vertida es verás por lo que entenderíamos que, si es difundida una noticia que resulta ser verdadera la difusión de esa no atentaría contra el honor, pero debemos tener en cuenta que no toda noticia es un hecho noticiable; como lo hemos señalado en párrafos anteriores solo es de relevancia pública cualquier noticia que esté orientada al carácter de información relevante.

En ese sentido, una investigación sobre una noticia del espectáculo orientada a la vida íntima de una persona no sería considerado un hecho noticiable así “el escándalo surgido resulte verdadero” mucho menos debería ser considerado de relevancia pública cualquier insulto, humillación realizado a la mujer así la “noticia” escandalosa resulte cierta, las opiniones o juicios de valor que tienen estos personajes a través de los medios de comunicación social no significa de ninguna manera que estos puedan insultar o injuriar a las personas, en esa misma línea no es admisible que dicha opinión sea traducida como un insulto que pueda afectar la

dignidad de la mujer, la cual es difusión a través de un medio de comunicación social.

Para German Teruel Lozano en su publicación *expresiones intolerante delitos de odio y libertad de expresión: un difícil equilibrio las noticias tienen expresiones intolerantes y manifestaciones de odio*, por lo que considera jurídicamente que debería optarse por una definición restrictiva del discurso de odio, como aquellos que esta dirigidos a grupos vulnerables por determinadas características raciales, étnicas religiosas, de condición sexual; elementos ofensivos de las expresiones como una intención directa de ofensa, insulto y provocación, en ese sentido se hace la pregunta desde donde ampara la libertad de expresión ante expresiones intolerantes, en efecto la libertad de expresión no ampara la sátira por lo que es necesario reconocer que el hecho de afirmar que un discurso no cumpla con los respetos y limitaciones referidas hace que su esencia tenga un carácter peligroso socialmente, por lo que el Estado debe intervenir a fin de ordenar democráticamente la convivencia. Lo que buscamos con nuestra investigación, no es censurar la libertad de expresión sino hacerlo a través de otras políticas públicas que permitan que los derechos fundamentales no se vean agredidos ante la colisión de ambos supuestos

Por otro lado, Gómez Garrido señala que el honor es considerado como un valor supremo, intangible e indisponible por lo que impone pautas de comportamiento acorde a los valores imperantes en la sociedad, siendo así cualquier ataque al honor será toda acción que incite a la sociedad a retirar o minorar el atributo que había otorgado al individuo, por lo que reafirmamos nuestra posición sobre aquellas expresiones y frases ofensivas que son innecesarias para poder explicar o comentar un hecho “noticiable”. En este punto Olga Alcántara Francia señala que cualquier expresión con afirmaciones asertivas acerca de la conducta de una persona pueden causar molestias, disgustos a nivel personal, psicológico, familiar y social incluso laboral por lo que se debería sobreponer el derecho al honor al de la libertad de expresión.

En efecto, también podrías preguntarnos ¿qué derechos podría tener una mujer que es un personaje público y expone a sus seguidores su vida privada?; sobre estos supuesto Juan Morales Godo en su publicación denominada *Derecho*

a la intimidad y los personajes público; expone que los personajes públicos no pierden el derecho a la intimidad por lo que no debería existir intromisión en su vida privada; hecho a donde se logra inmiscuir en la vida privada de cualquier personaje público trae a colación lo suscitado con la artista de cine Marlene Dietrich donde el caso resuelto por la corte de Paris declaró que los recuerdos de la vida privada de cada individuo pertenecen a su patrimonio moral y nadie tiene derecho de publicarlos sin autorización expresa, para el autor los casos suscitados en el Perú en los años 2002 no puede ser tratados como hechos de interés personal y familiar debido a que no tiene una connotación de interés público en supuesto de ser artista no justifica la permanente intromisión de la vida privada y mucho menos expresarse de forma denigrante, humillándolos y causándole graves daños a nivel psicológico.

Ahora bien, centrándonos en la violencia psicológica a la mujer a consecuencia de lo observado en los últimos años en nuestros medios de comunicación social nos lleva a una grave preocupación por ver que se están normalizando los insultos a la hora de que un presentador quiere referirse a una mujer; con esquemas humorísticos y disfrazados de ironía los presentadores no pueden dejar de calificar a una mujer cuando quieren referirse sobre asuntos que pueden ser o no noticiables. Exactamente en diciembre comenzamos a notar que los calificativos ofensivos, que se usan en dichos programas de mal sano entretenimiento suelen ser constantes, lo cual puede influenciar directamente a la población incluso influye para que se siga propagando más violencia.

Un ejemplo claro de este supuesto fue cuando el presentador del programa Válgame, emitido por frecuencia latina insultó Mirella Huamán madre de la niña asesinada en independencia, calificándola de inhumana y bestia en vivo a nivel nacional; para la autora Martha Berrasconi en su publicación denominada *La peligrosa normalización del insulto*; los medios de comunicación social eligen palabras violentas empleando aparente distantes en un único concepto, siendo el papel de las redes sociales un insulto fácil gracias al fenómeno de la globalización, y pese a que no existe una jurisdicción al respecto cada día se normaliza las querellas por insulto, amenazas por internet, o ciberacoso.

En contexto, logramos ver que la violencia hacia la mujer no ha sido erradicada por completo en nuestro país, y esto se debe, a que los medios de

comunicación social han normalizado tanto la violencia simbólica, que ante los ojos de nuestra sociedad aquellos prejuicios sociales, discriminación y falta de respeto con la mujer ha sido normalizado; somos de la idea que los medios de comunicación tienen una responsabilidad indirecta debido a que los personajes públicos no han tenido límites frente al contenido que desarrollan en sus distintas plataformas, incitando indirectamente a más violencia, y se respaldan -como lo hemos llamado al inicio-, en su todo poderoso derecho de libertad de expresión.

Sobre este punto en el 2002 Samuel Abad Yupanqui en su publicación denominada *Telecomunicaciones regulación en debate*; señaló que los medios televisivos de señal abierta contribuyen a la formación de una opinión pública por lo que resultaba indispensable a partir del análisis y de la experiencia de los acontecimientos de esos años realizar cambios legales necesarios para garantizar la vigencia de la libertad de expresión, y sobre todo, al derecho de las personas a fin de estar correctamente informada adecuando la administración del espacio radioeléctrico como recurso natural patrimonio de la nación, en esa oportunidad el autor proponía crear una institución autónoma encargada de conceder y revocar las autorizaciones y licencias y verificar cualquier falta cometida por el medio de comunicación social como sucede en Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Colombia y Chile, y elaborar una ley que regule la televisión privada diferenciándola de la ley de telecomunicaciones o como sucede en Estados Unidos, España, Italia, Ecuador, Chile, los cuales desarrollaremos más adelante.

En nuestro país, hablar del campo electromagnético y sus implicancias legales por su uso indebido aún sigue siendo un sueño, que podría haber sido desarrollado con mayor profundidad en el expediente N° 00442-2017-PA-TC, este caso se centra en la demanda de amparo que interpuso Erick Américo Iriarte Ahón contra Pedro Cateriano quien en su calidad de presidente de Consejo de Ministros del Perú lo bloqueó de su cuenta de twitter; el recurrente alegó la vulneración de sus derechos fundamentales sobre acceso a la información pública y libertades de información y expresión, este es el primer caso que llega al Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales en el campo electromagnético, sin embargo, no fue desarrollado de una forma amplia limitándose solamente a los aspectos sociales, por lo que aún no se tiene una jurisprudencia concreta frente a estos temas, que

también son relevantes incluso para el desarrollo de una denuncia por palabras ofensivas en redes sociales quedando sujetos a vacíos y lagunas legales.

Distinto es el caso en México donde un fiscal bloquea en twitter a un periodista Expediente N° 2012-12013057007, en dicha sentencia el Tribunal desarrolla un esquema de límites con relación a las redes sociales, asimismo, en Costa Rica también se determinan estos lineamientos en razón a que el Tribunal de Apelaciones ha señalado la relevancia pública que tiene este tipo de problemas en las redes sociales, por otro lado, en Colombia la libertad de expresión en las redes sociales señalado en el expediente 1005/2018 se centra en que el espacio electromagnético se ha tenido que evaluar con relación a los cambios circunstanciales que se han dado en el derecho de libertad de expresión.

Ahora bien, el delito de difamación, calumnia e injuria no siempre puede ser usado para poder contrarrestar los calificativos que denigren a la persona, ya que el tipo penal de agresiones verbales (expresiones denigrantes, humillaciones, ofensas, insultos) no está tipificada objetivamente en nuestro Código Penal. Siendo así mediante la Resolución N° 5358-2006 Ayacucho, sobre si se configuraría el delito de difamación por medio de la prensa en agravio del alcalde por haber usado expresiones en vivo como *“matoncito de poca mente, bruto por naturaleza”* no incide en la esfera pública por lo que estas palabras, carecen de interés público, la sentencia señalo eso, pero no desarrolló una fundamentación jurídica frente al daño que puede ocasionar este tipo de actos simplemente expreso que la frases objetivas injuriosas e insultos vejatorios que están desconectadas con la crítica o información no son necesarias para expresar una idea.

Como se ha señalado en le Resolución N° 1358-2018 Lima, la libertad de expresión y juicios de valor tienen límites por lo que el derecho a comunicar, o de información deben estar relacionados con los principios de ética, y no todos los hechos emitidos deben ser considerados noticiable, las ofensas públicas a través de un medio de comunicación social generan un daño moral más aún si esta persona en un ámbito laboral depende mucho de su línea de conducta social y las relaciones con sus colegas dependiendo así, de sus superiores jerárquicos, en efecto, esta resolución afirma nuestra posición de que no hace falta pruebas específicas para apreciar el daño moral que se ha cometido; a través de lo

mencionado anteriormente hemos observado que este tipo de violaciones al derecho de la intimidad y al honor va acompañado de las ofensas, expresiones denigrantes e insultos que en nuestro períodos de estudio 2019-Marzo2020 se han visto vinculadas en su cabalidad a deshonorar a la mujer peruana, otorgándole calificativos humillantes que han sido por parte de sus agresores como calificativos sarcásticos orientados al lenguaje coloquial humorístico por ser considerado personaje público.

Partimos de la idea que la mujer peruana, no puede ser partícipe de este tipo de comentarios simplemente por su rol de personaje público, más aún cuando estos actos ni siquiera son de interés público, existe una misoginia en nuestros medios de comunicación social que ha motivado una serie de opiniones sobre la libertad de expresión, los medios de comunicación social han dado un espacio ovalado a opiniones y representaciones misóginas tratando a la mujer de forma sexualizada en tono de burla u objeto de burla, lo que hoy en día es considerado como violencia contra la mujer, creando estereotipos negativamente a la mujer que incentivan a una violencia sexual hacia ella. Se puede visualizar que este tipo de problemática venía siendo comentada por algunos profesionales en comunicación, pero que no ha sido abordadas jurídicamente restándole importancia a un tema delicado como es la violencia hacia la mujer.

En la publicación de María Magdalena García Toledo sobre *Violencia, mujer y televisión*; señala que este tipo de violencia se debe a una consecuencia negativa en ámbitos como en lo social, político, educativo, económico y humano, por lo que la televisión refleja una situación normalizada, que ha devaluado a la mujer no presentando hecho de violencia en su real dimensión, su lenguaje sensacionalista no contribuye al problema en cuestión, sino que forman parte de la influencia del mismo, esta misma posición es compartida en el artículo *Violencia de género, internet y el derecho a la libertad de expresión: un nuevo desafío para el derecho internacional de los derechos humanos 2019* de Andrea Pietrafresa, el cual señala que los medios digitales son una herramienta importante para el ejercicio de los derechos humanos y lejos de disminuirse tales violaciones, ahora se digitalizan con mayor frecuencia, además manifiesta que aun los Estados no asumen que la violencia digital es un fenómeno que deriva de la violencia de género, dejando de

lado los derechos fundamentales, por los que concluye que los Estados deben estar presentes en los estándares de libertad de expresión a fin de que otros derechos no se vean perjudicados.

Efectivamente es así, existe un sexismo que denota una violencia simbólica en los medios de comunicación social en los que se describe a la mujer como objeto sexual y provocativa en todas sus facetas, Eduardo Fernández y Zulema Igazi en su publicación *Sobre violencia contra las mujeres en los medios de comunicación un estudio informativo de Tv*, señala que para evitar eso la mujer debe verse relacionada en el ámbito social y la otra vinculada a las instituciones judiciales y apoyo a las víctimas, como la ha desarrollado el Instituto Nacional de Mujeres de México en su publicación *Las mujeres y los medios de comunicación publicación*, donde se refiere que la imagen de la mujer que se ofrece en los medios de comunicación demuestra una imagen estereotipada y desequilibrada, y que hoy nuestra dignidad ha sido despedazada por medios que hacen uso de los cuerpos transformándonos en objetos sexuales.

En la publicación titulada *Medios de comunicación y violencia contra las mujeres de Sevilla* del Instituto Andaluz de la Mujer Consejería de la Presidencia desarrolló que los medios de comunicación desempeñan una función fundamental en los hechos que ocurren para ser considerados noticia y llevarlos a cabo hasta que se convierte en información, por lo que la concepción cultural predominante de aquellos principios éticos puede pasar a segundo plano según los sucesos particulares, no se debe olvidar la desolación y la fatigas físicas y psíquicas que puede ocasionar un medio de comunicación social al emitir noticias con índole de violencia (palabras ofensivas, vejaciones), siguiendo esta línea este tipo de medio de comunicación son generadoras de imágenes estereotipadas en las que la violencia simbólica es considerable gravemente. El tratamiento de este tipo de violencia por parte de los medios de comunicación resulta ser superficial.

Partiendo de esa vertiente, Nohimi Ruth Meneses Curí en su tesis denominada *Violencia contra la mujer en los programas televisivos nacionales de espectáculos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga*, ha concluido que estos programas contienen un doble sentido y este tipo de programas muestran violencia cultural psicológica y física plasmados a través de una violencia

simbólica, estos programas contienen mensajes que violentan contra la mujer, predominantes con palabras ofensivas en la transmisión de cualquier contenido, en este punto concuerda dicho autor con nuestro supuesto de que los medios de comunicación social peruano transmiten mensajes con un alto contenido de violencia contra la mujer. Siendo la violencia psicológica la que genera agresión denigrando y modificando la autoestima de la mujer, llevando secuelas de depresión, ansiedad y suicidio; para María García Toledo licenciada en educación y catedrática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, manifiesta que la violencia psicológica es la peor si cualquier otro tipo de violencia incluso es más dañina que la física debido a que dañar a una persona de forma psicológica es más duro que pegarle.

Las pautas desarrolladas en nuestro análisis, están orientadas a demostrar como la libertad de información, la libertad de expresión, las palabras denigrantes, las ofensas e insultos han alterado nuestro bloque de derechos fundamentales por no haber sido delimitados de forma correcta, por lo que no puede verse desde nuestra perspectiva como prioridad el escándalo como noticia, más aun, cuando esta muestra de calificaciones denigran y dañan emocionalmente a la mujer como ya lo hemos mencionado éste repercute en su tipo psicológico.

Mediante la Ley N° 30364 *“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y los integrantes del grupo familiar”*, se desprenden los tipos de violencia que pueden ser denunciados; en ese contexto, se encuentra la violencia psicológica que ha sido definida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como la agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.

Cabe señalar, como lo hemos descrito con anterioridad que los países como Ecuador, Chile y España han venido regulando normativas que equilibran esta convulsionada colisión de derechos; por ejemplo en Ecuador hay notas que son constituidas de relevancia pública por ende el periodista debe comunicar lo relevante que es de interés público, y no aquello que despierte morbo en la ciudadanía, en Chile, ya existe sentencias mediante la cual el legislador ha solicitado la indemnización y el pedido de disculpas a través de las redes sociales

cuando se afecta el derecho al honor por la libertad de expresión en esos medios, finalmente, en España ha ido ponderando las situaciones de los derechos en conflicto, atendándose en priorizar los elementos entre la libertad de expresión frente al derecho al honor.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

PG ¿De qué manera la violencia psicológica a través de los medios de comunicación social influye en el agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020?

1.3.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera las expresiones denigrantes expresadas a través de los medios de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020?

PE 2 ¿De qué manera las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020?

PE 3 ¿De qué manera los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020?

1.4. Justificación

En el distrito de Lima Metropolitana se encuentran ubicadas las empresas de los programas de radio y televisión, con mayor acogida; de acuerdo con las estadísticas relacionadas con el rating, los programas de espectáculos, talk shows y realities son los más sintonizados a nivel nacional. Según la compañía peruana de estudio de mercados y opinión pública SAC CPI en su publicación de marzo 2020 indicó que la radio seguía siendo el medio de comunicación más importante para escuchar música, señalando que son las personas de 11 a 16 años y personas de 51 años a más son las que más la disfrutan.

Las emisoras más escuchadas en Lima Metropolitana según la investigación de octubre de 2019 son las siguientes: Moda; Onda Cero; La Zona; La Karibeña; Ritmo Romántica; La Kalle; Nueva Q; Panamerica; Radiomar; la Inolvidable, sin embargo, hemos notado que los conductores de dichos espacios se desenvuelven con un lenguaje en doble sentido, lo que muchas veces logran crear el morbo en la sociedad en base a parodias machistas, discriminadoras, despectivas y denigrantes hacia la mujer, lo mismo sucede con las redes sociales y el contenido publicado por aquellos que son considerado influyente en la población.

Nuestra investigación aspira a saber de qué forma las expresiones denigrantes, humillaciones y ofensas emitidas a través de los medios de comunicación social, han sido pieza importante en el daño psicológico ocasionado a la víctima; y por medio de esta determinación explicar, identificar y determinar la colisión con los derechos de libertad de expresión, honor e intimidad se puede prevenir.

Para iniciar el presente trabajo de investigación fue necesario conocer y determinar el vínculo entre una expresión denigrante, la humillación y la ofensa; pudiendo éste contribuir en daño psicológico a la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020; en ese sentido a raíz de nuestros supuestos podemos encontrar las alternativas de solución ante este problema, que se ha vuelto caótico para la sociedad y sobre todo, para regular los límites entre dos derechos fundamentales.

1.5. Relevancia

La presente investigación es relevante debido a que beneficiará a la mujer peruana de Lima Metropolitana que ha sido víctima de algún pseudo conductor que a través de su trayectoria en los espacios mediáticos, ha dañado el honor, realizando humillaciones, vejaciones, ofensas, palabras denigrantes, discriminatorias a nivel nacional en base a su derecho de libertad de expresión; con la finalidad de servir como precedente a nivel nacional.

Visto de esta manera nuestro estudio será considerado como un antecedente para futuras investigaciones sobre colisión de derechos y ponderación de derechos fundamentales.

Por último, en función a los resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales de la salud, juristas y comunicadores; en el cual también se ven inmersos los ciudadanos de a pie; se analizaron los diversos puntos de apreciación en base a la experiencia y su rol de consumidor de estos medios.

1.6. Contribución

El presente trabajo va a contribuir en varios campos, el psicológico, el educativo, pero sobre todo, en el aspecto legislativo en razón que tendremos parámetros, a efectos de detectar cuándo estamos frente a una colisión de derechos (libertad de expresión vs derecho al honor y la intimidad), asimismo, nuestra investigación busca contribuir con la ponderación de derechos fundamentales; basándonos en aquellos resultados sobre la violencia psicológica hacia la mujer en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020; a partir de esta referencia se analizarán de qué forma los medios de comunicación social han venido violentando el derecho al honor y a la intimidad de las mujeres sin que esta pudiesen accionar frente a estos sucesos.

Por último, nuestro campo de estudio será un aporte jurídico que permitirá reconocer que las palabras denigrantes los insultos y las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social ponen en riesgo el sistema emocional de la mujer, por lo que se pueden implementar una gradualidad de sanciones para aquellos conductores que profanan calificativos denigrantes a la mujer en Lima Metropolitana y en todo nuestro territorio nacional.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

OG Determinar de qué manera la violencia psicológica a través de los medios de comunicación social influye en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

- OE 1 Explicar de qué manera las expresiones denigrantes expresadas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.
- OE 2 Identificar de qué manera las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.
- OE 3 Determinar de qué manera los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la investigación

2.1.1. Supuesto general

SG La violencia psicológica constituida por las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos emitidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 - marzo 2020.

2.1.2. Supuestos específicos

SE 1 Las expresiones denigrantes expresadas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

SE 2 Las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

SE 3 Los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría general

- Los Artículos 17°, 19° y 20° numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Los Artículos 5°, Numeral 1; 11°, 13° y 14 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Artículo 2° Literal a de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Los Artículos 2° Inc. 1,3,4,6,7, y 24 literal h; y el Artículo 14° y 200° Inc. 2 y 3 de la Constitución Política.
- Los Artículos 130°, 131°, 132° 154° y 157° del Código Penal.

2.1.2. Sub categorías

- Ley N° 26937 “Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística”
- Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Ley N° 28278 “Ley de radio y televisión”

2.3. Tipo de estudio

La presente investigación se ha desarrollado en base al tipo de estudio cualitativo, la cual se basó en la observación de comportamientos naturales a fin de interpretar los significados, este tipo de investigación tiene como objeto explicar el porqué de los vínculos entre la información no estructurada en base a la interpretación de estos conocimientos previos; estos deben estar relacionados íntimamente con la exposición del problema.

El estudio cualitativo tiene como propósito contribuir con nuevos conocimientos en base a la interpretación de comportamientos de las personas en torno a su vida diaria; se desarrollaron además los puntos de vista que tienen sobre el problema con la intención de esclarecer los pasos de la investigación.

Este campo de investigación ha permitido entender la opinión de abogados, psicólogos, comunicadores y ciudadanos de a pie con relación a la influencia de los medios de comunicación frente a los daños psicológicos ocasionados a la mujer peruana por las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de cualquier plataforma que permite desarrollar con toda libertad su derecho de libertad de expresión; hemos basado esta investigación en el año 2019 y marzo 2020 en Lima Metropolitana, en razón a que hemos visualizado como la audiencia que consume este tipo de programas; a partir de ellos buscamos plantear propuestas para poder erradicar y disminuir la violencia psicológica ocasionada por este conflicto de derechos (Libertad de expresión vs Derecho al honor y la intimidad).

Mediante el estudio inicialmente mencionado se desarrollaron conceptos básicos y se recolectaron las opiniones, sentencias, libros y casos en los que se ha desarrollado este tema a mayor profundidad; a fin de obtener información verídica

basada desde a experiencia hemos considerado hacer entrevistas, a personas que desarrollan a mayor plenitud estos problemas; donde hemos recopilado la información de la realidad enriqueciendo así, nuestro conocimiento científico.

2.4. Diseño

La presente investigación no ha buscado manipular los supuestos, sino que en base a la realidad y la entrevista realizada a los profesionales se interpretó el fenómeno de la violencia psicológica hacia la mujer a través de los medios de comunicación social, por lo que hemos desarrollado un estudio no experimental.

En esa misma línea la investigación se asocia la teoría fundamentada reconocida a nivel internacional, a efectos de desarrollar teorías sobre los fenómenos de la salud; por lo que nuestra teoría no comprueba una hipótesis, sino conceptos como resultado a partir del análisis, orientados bajo la premisa de una pregunta general.

Por último, los diseños antes mencionados son importantes para nuestro campo de investigación, toda vez que a partir de los diferentes puntos de vista, recogidos ante una recolección de datos se buscó descubrir la realidad de dicha problemática, validando de esta forma nuestros supuestos generales y específicos.

2.5. Escenario de estudio

Nuestro escenario de estudio está centrado en las diversas plataformas de los medios de comunicación social donde el agresor y la mujer víctima de la violencia han compartido comunicación y se ha interactuado una serie de problemáticas en función de su libertad de expresión; Lima Metropolitana ha sido el espacio geográfico elegido para evaluar los supuestos planteados en nuestro campo de estudio; en el cual se pudo identificar claramente que en los años 2019 – Marzo 2020 se han emitido constantes calificativos emitidos por personajes mediáticos que lideran el rating comunicativo de entretenimiento.

Finalmente se entrevistaron a cinco (05) abogados, cinco (05) psicólogos, cinco (05) comunicadores, cinco (05) televidentes; quienes han respondido una serie de preguntas relacionadas a su propia experiencia y vinculadas en el sector profesional; dichos resultados fueron analizados a fin de plantear modificaciones a

nuestra legislatura buscando de tal manera una solución profunda al problema planteado.

2.6. Caracterización de los sujetos

Las mujeres que han recibido insultos, ofensas y palabras denigrantes a través de los medios de comunicación social, conforman la mayor parte de nuestra investigación debido a que desde el punto de la audiencia nos hemos percatado que con frecuencia, se violentan los derechos del honor y la intimidad de una mujer en base a las prerrogativas que toma un personaje público que tiene un espacio comunicativo a nivel nacional; por lo que son de gran ayuda dichos acontecimientos en los últimos meses para comprender la realidad problemática existente, y en dentro de este escenario se realizó la interpretación adecuada.

Finalmente, se debe señalar que estos aportes coadyuvaran a confirmar nuestros supuestos generales y específicos reforzando así, nuestra conclusión y recomendación antes futuros cambios legislativos a realizar.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Para el desarrollo de la presente investigación hemos realizado el siguiente esquema.

- 1) En el capítulo I se han recopilado aquellas investigaciones nacionales e internacionales vinculadas directa e indirectamente a nuestra investigación; además se ha definido los conceptos básicos como las bases legales que sustentan la misma.
- 2) Luego de realizar el análisis pertinente de nuestros antecedentes, se ha recurrido a identificar el tipo de investigación adecuado para el estudio.
- 3) Con posterioridad se han recopilado las fuentes escritas como videos relacionados con el maltrato psicológico hacia la mujer subidos a distintas plataformas virtuales; muchas de ellas colgadas en páginas de ministerios peruanos.
- 4) Por otro lado, se ha seleccionado el diseño de investigación que ha tenido nuestro campo de estudio.

- 5) Se ha determinado el tamaño de muestra a fin de conocer los diferentes puntos de vista de nuestros entrevistados.
- 6) Se han concertado entrevistas a través de las plataformas de zoom con los distintos especialistas de la materia.
- 7) Los datos obtenidos que ayudan a la fundamentación de nuestro supuesto se han dado a través de la entrevista como medio de instrumento.
- 8) A fin de utilizar de forma oportuna y metodológica estos instrumentos se han analizado e interpretado los datos obtenidos.
- 9) Finalmente, se han elaborado las conclusiones y las recomendaciones para la solución del problema.

El tipo de metodología usada es el básico, toda vez que ha permitido ampliar el aprendizaje en base a las experiencias de nuestros entrevistados identificándose así que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitido a través de un medio de comunicación social influyen psicológicamente en la mujer peruana; más aún cuando no se ha regulado correctamente el derecho de la libertad de expresión a nivel nacional, estos sucesos se pueden evidenciar durante los últimos acontecimientos surgidos en el 2019 – marzo 2020 en Lima Metropolitana.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad buscamos la modificación de los distintos ordenamientos jurídicos, a fin de que no se vulnere el derecho al honor ni la intimidad de las mujeres que producto a estos sucesos reciben un daño psicológico, buscamos a raíz de nuestra investigación disminuir la tasa de violencia que influye en la población peruana, debido que desde su forma de pensar se normaliza dichos conceptos “coloquiales humorísticos”.

Cabe recalcar que la finalidad de la investigación básica aplicada al presente estudio ha sido obtener y recopilar datos para generar una base de conocimientos que serán unidos a los conocimientos previos ya existentes, por lo que en nuestro caso, se realizó una investigación sobre toda la información posible respecto a los factores que contribuyen a la comisión del delito de feminicidio, identificándose principalmente si el factor social, el factor psicológico, el factor económico y el factor educativo contribuyen en la comisión del delito antes mencionado. Luego de ello se procederá, mediante la realización de un análisis de la información recopilada a

establecer propuestas que generen a largo plazo la disminución de la comisión del delito (prevención).

Cabe precisar que el presente método ha empezado con la observación de los hechos, se analizó el fenómeno, se llevaron a cabo comparaciones, entre otros, a fin de llegar a conclusiones.

Finalmente, se analizó la información obtenida en base a los objetivos planteados inicialmente y se realizó la selección de conjunto de supuestos para dar solución al problema que se ha planteado.

2.8. Población y muestra

Nuestra población estuvo conformada por abogados, psicólogos, comunicadores y público en general que residen en Lima Metropolitana, quienes han expresado su punto de vista con relación a la violencia cometida por los medios de comunicación social; en ese sentido, comparten desde su área las implicancias que se podría aceptar y normalizar este tipo comentarios emitidos.

La muestra utilizada en nuestra investigación es la de casos tipo; la cual sirvió para recopilar información de los expertos profesionales de esas áreas o ciudadanos de a pie, con la finalidad de profundizar la calidad en la contextualización. En este sentido, nuestra muestra comprende total de 20 personas las cuales nos han ayudado a profundizar así nuestra investigación.

2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumento utilizados en nuestra investigación es el de la entrevista; instrumento que sirve para la recolección de datos aplicada a las personas a través de preguntas con la finalidad de obtener resultados más acordes con sus ideas, costumbres y creencias.

Por consiguiente, mediante el instrumento de entrevista hemos planteado preguntas que fueron aplicadas a un total de veinte (20) personas (entre profesionales y ciudadanos a pie) lo cual permitió identificar su punto de vista con relación la violencia psicológica a la mujer peruana a través de los medios de

comunicación social (colisión de derechos libertad de expresión vs derecho a la intimidad y al honor) Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

En el siguiente capítulo se ha procedido a redactar las preguntas aplicadas a los siguientes entrevistados:

- 5 preguntas realizadas a psicólogos.
- 5 preguntas realizadas a comunicadores.
- 5 preguntas realizadas a abogados.
- 7 preguntas realizadas al público en general.

Primer cuestionario:

El cuestionario estuvo dirigido a los *profesionales en psicología*, quienes, a través de su experiencia en el campo emocional, nos brindarán mayores alcances sobre las consecuencias de la violencia psicológica a la mujer a través de los medios de comunicación social y cómo éstos afectan directamente el honor de la mujer peruana.

El cuestionario aplicado es el siguiente:

Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

- 1) ¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

2) ¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

3) ¿Considera usted, que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad al estar soportando este tipo de agravios.

SI

NO

.....
.....
.....

4) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

.....
.....
.....

5) ¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

.....
.....
.....

Segundo cuestionario

El cuestionario estuvo dirigido a los *profesionales en ciencias de la comunicación*, quienes, a través de su experiencia profesional y desenvolvimiento en el medio, nos brindaron mayores alcances sobre aquellos programas que emiten un mal sano entretenimiento, y su opinión frente a los seudo-conductores quienes realizan una función de periodismo de investigación.

1) ¿Considera usted que los medios de comunicación social conducidos por seudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usados por estos conductores.

SI

NO

.....
.....
.....

2) En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué

SI

NO

.....
.....
.....

3) ¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

4) ¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (seudo-conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

- No es importante
- Es relativamente importante
- Es importante
- Es muy importante

.....
.....
.....

Tercer cuestionario

El cuestionario estuvo dirigido a los *profesionales en derecho*, quienes, a través de su experiencia en el campo jurídico, nos brindaron mayores alcances sobre las consecuencias de la violencia psicológica a la mujer a través de los medios de comunicación, y de cómo esta libertad de expresión, información y opinión han colisionado con los derechos al honor e intimidad de la mujer peruana.

1) ¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.

- SI
- NO

.....
.....
.....

2) ¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social se debe a la no existencia de dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

3) ¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación?

Explique por qué.

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

.....
.....
.....

Cuarto cuestionario

El cuestionario estuvo dirigido al *público en general*, que en su calidad de televidentes, nos brindaron su experiencia frente a la percepción sobre la violencia psicológica a la mujer emitida a través de los medios de comunicación social.

1) ¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

2) En relación a la pregunta anterior ¿considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

3) ¿Considera usted que hoy en día los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

.....
.....
.....

4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?

SI

NO

5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación?

Explique porque

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

6) Mencione usted cuáles son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.

.....
.....
.....
.....
.....

7) Explique usted, en qué programas de los medios de comunicación ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ¿ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer?

.....
.....
.....
.....
.....

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

La investigación cuenta con fichas bibliográficas que han servido para recopilar y registrar la información relevante relacionada con nuestros antecedentes, definiciones básicas, supuestos teóricos, legislación actual y demás información correspondiente al tema elegido.

2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo

La técnica usada en la presente investigación ha sido la encuesta, dicha técnica nos ha permitido recopilar nuevos conocimientos relacionados a nuestro campo de estudio, lo que permitió elaborar un diagnóstico de necesidades y problemas.

Con dicho instrumento, se han planteado 10 preguntas relacionadas con la problemática generada en estos últimos años sobre la violencia psicológica a la mujer, a través de los medios de comunicación social, lo que ha permitido recopilar desde un punto de vista en base a la experiencia de nuestra información.

2.9.3. Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que fue analizado en orden lo que permitió enriquecer nuestro tema con los antecedentes, conceptos básicos, teorías y doctrinas específicas.

Por consiguiente, para nuestro estudio se tabularon los datos y la información recopilada, a fin de ser analizados conjuntamente por lo que finalizando se compararon los diversos puntos de vista.

2.10. Rigor científico

El presente estudio tiene como base la recopilación de supuestos, como de los resúmenes de informaciones y los análisis de los instrumentos aplicados. En ese sentido, nuestra tesis cuenta con el respaldo de otras investigaciones nacionales e internacional que retroalimentan nuestros supuestos.

La veracidad y confiabilidad de nuestra recopilación de datos, está respaldada mediante la encuesta como técnica para la obtención de la información documental, lo que ha permitido los distintos puntos de vista.

2.11. Aspectos éticos

La ética es el conjunto de normativas básicas que reglamentan el comportamiento y actitud de un grupo de personas, sean profesionales o no.

Nuestra investigación al estar relacionada con un tema de derecho constitucional y penal y se subsume a las normas éticas de los Colegios de Abogados del Perú, en caso de observarse actos que contravengan en contra de la norma en forma general, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación, hemos procedido a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas virtuales realizadas a profesionales en psicología, comunicaciones, abogados y el público en general quienes en base a su experiencia nos dieron alcances acerca de la violencia psicológica hacia la mujer a través de los medios de comunicación social, quienes han realizado un aporte a nuestra investigación y han contribuido así, con la verificación de nuestro supuesto, siendo factible de confirmación.

La primera muestra se tomó a un total de cinco (5) profesionales en psicología, quienes, a través de su experiencia en el campo emocional, nos brindaron mayores alcances sobre las consecuencias de la violencia psicológica a la mujer, a través de los medios de comunicación social y cómo éstas afectan en su honor.

A continuación, los resultados de la entrevista realizada a los profesionales en psicología:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran que las ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica, en razón a que se observa, hoy en día, la normalización acciones o conductas frente a distintas situaciones, donde ilustran a una mujer como engreída, sobreprotectora y tóxica, además de usarlas como objeto sexual vulnerando su autoestima, la misma que puede ser proyectada a través de los comentarios en redes sociales. Por anuncios que han cosificados y también por la búsqueda de audiencia por encima de ética y valores.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados, consideran que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social influyen psicológicamente en las mujeres peruanas, indicando que hacer un daño es normalizar el maltrato y el hecho que la mujer debe ser catalogada con diferentes adjetivos, considerando que son los mismos peruanos los consumidores de ese tipo de entretenimiento; en ese sentido las expresiones son de connotación machista, produciendo un estancamiento en el desarrollo y fortalecimiento de la autoestima en la mujer, denotando sumisión ya que dichos medios accionan con irresponsabilidad.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted, que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad al estar soportando este tipo de agravios.	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana porque cualquier tipo de ofensa o etiqueta que denigre a la mujer tiene una repercusión negativa en la psiquis, afectando su autoestima y su habilidad de persona para ser frente a la adversidad y minimizar el dolor, existiendo también una distorsión cognitiva como la negación y la forma de verse a sí misma, además obteniendo una reacción de estrés post traumático, irritabilidad o depresión encubierta y manifestada por cólera, puede asimilar culpa, resentimiento, disfunciones sexuales, síntomas somáticos, algunas adicciones, inseguridad en los vínculos interpersonales, altos niveles de ansiedad, suicidios, depresión, sentimiento de inferioridad ante los demás.

PREGUNTA 4	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante	TOTAL
¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué	0	0	1	4	5

En esta pregunta los 5 entrevistados indicaron que es importante, y a la vez muy importante, que solo los profesionales en comunicación con título y habilitación sean quienes conduzcan programas de investigación, porque dichos profesionales cuentan con una capacidad de análisis crítico frente a determinadas situaciones vinculando su profesionalismo con la ética y valores, que conforman la credibilidad de la información hacia la sociedad, sobre todo cuando dichos medios tienen una tendencia directa con la población, también con la finalidad de sensibilizar la cultura de violencia en todas sus expresiones.

PREGUNTA 5	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante	TOTAL
¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué	0	0	1	4	5

En esta pregunta los 5 entrevistados indicaron, que es importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer, ya que siempre se debe tener cuidado con lo que observan los niños, en ese sentido debe de existir un buen filtro que permita tener educación en nuestros medios, además señalan que si no se sanciona al canal nunca van a parar con este tipo de programas que denigra, por lo que se debe apoyar la sensibilización sobre estos temas, y debe tomarse como una obligación para erradicar la violencia y se inicie un rol de reeducación.

La segunda muestra se tomó a un total de cinco (5) profesionales en ciencias de la comunicación, quienes a través de su experiencia profesional nos brindaron mayores alcances sobre nuestro tema de investigación.

A continuación, los resultados de la entrevista realizada a los profesionales en ciencias de la comunicación:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que los medios de comunicación social conducidos por seudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigren a la mujer más usados por estos conductores	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados, consideran que los medios de comunicación social que son conducidos por seudo periodistas emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer sin limitación. Identifican que existen seudo periodistas que, con su vocabulario, califican de forma denigrante a la mujer sobre todo impulsan, el machismo en nuestra sociedad, calificando como un objeto sexual, por lo que las personas no están preparadas para dar un tratamiento de empatía a los temas de violencia en general.

Consideran además que estos programas buscan culpar a la víctima, básicamente estos calificativos son emitidos porque dichos seudo periodistas no tienen noción de ética de periodismo en el aspecto informativo; son solamente considerados desde el punto de vista del profesional en comunicación como líderes de opinión que no cuentan con estudios, se han identificado que personajes como

Magaly, Rodrigo Gonzales “Peluchin” utilizan titulares tendenciosos que incitan hacia la violencia contra la mujer calificándolas como bataclanas, mujeres descuidadas, provocando escenas bochornosas como la presentada meses atrás donde una mujer que lamentablemente habría perdido a su hija fue calificada con expresiones denigrantes por un seudo comunicador, manifiestan además que deben regularse estas circunstancias.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados, consideran que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social son una forma de violencia psicológica a la mujer peruana. Asimismo, señalan que no hay necesidad de dar un golpe para que este tipo de actos sea considerado violencia debido a que existen frases que pueden ser usadas por seudo conductores que pueden causar más dolor que algún golpe físico.

Ahora bien, desde el punto ético consideran que no es viable que los jóvenes accedan a este tipo de televisión, ya que pueden imitar este tipo de comportamiento aumentando el índice de abuso en el maltrato verbal con sus amigas, parejas, hermanas tías, primas, mucho más aún si la violencia simbólica es disfrazada como broma; refieren que el machismo es un tema impregnado en la sociedad, incluso este tipo de opiniones llegan a la redes sociales causando hostigamiento y acoso; se destaca que los entrevistados han mencionado a manera de ejemplo el caso de “Sheyla Rojas”, quien ha sido insultada a causa de un comentario por parte de un seudo periodista; se llega a la conclusión que estas entrevistas fueron dirigidas a las mujer “violentada” que visualizan este tipo de programas.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados, consideran que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se han normalizado por no existir un dispositivo legal, que limite la libertad de expresión; refiriéndose que las palabras que realizan los comunicadores no tienen restricciones ni filtros, específicamente desarrollan estos programas del espectáculo en horas de la noche, donde los niños pueden observar este tipo de comportamiento y los jóvenes pueden emplear este tratamiento a la mujer.

Señalan además que la libertad de expresión no puede agredir ni cruzar líneas de derecho al honor por lo que es necesario que existan leyes para evitar este tipo de maltratos y violencia y no solo en la radio y televisión, sino también en las redes sociales, porque la libertad de expresión termina cuando afecta el derecho del otro. No obstante, existe por parte de un entrevistado la siguiente opinión: *“una ley que limite el derecho a alguien podría no ser una herramienta muy bien utilizada porque podría ser usada para sesgar la opinión de otras personas”*.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (seudo-conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué	0	5	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran, que la libertad de expresión no se vería afectada si se sanciona a aquellas personas (seudo conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer; debido a que la información brindada tiene el poder de los medios de comunicación de ser verídica, enfocándose con las distintas ramas que está orientada a la carrera de comunicación, como es el lado humano; dado que muchos de estos programas tienen a sus “estrellas” para poder

alimentar el morbo y escándalo que es más rentable y genera rating; los entrevistados manifiestan que también el público que consume este tipo de información debe tratar de evitarlas porque la televisión es un negocio, mientras más escandaloso sea un programa va vender más.

PREGUNTA 5	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante	TOTAL
¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué	0	1	2	2	5

En esta pregunta 1 de los 5 entrevistados ha señalado que, es relativamente importante que los profesionales en comunicaciones con título y habilitación sean quienes conduzcan programas de investigación, ya que no es necesario que una persona que este frente a cámaras sea titulado en la carrera de periodismo porque eso viene por parte de valores, que tenga la persona o el nivel de profesionalismo al ejercer la carrera.

Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados señalan que, es importante porque la labor de la investigación periodística tiene varios factores que se deben tener en cuenta, por lo que se deben considerar detalles al investigar los cuales deben de estar ligados al código de ética que maneja un comunicador; además señalan que las herramientas que debe tener un comunicador para desarrollar su papel en la sociedad deben estar ligadas con la cultura, valores, educación porque dicha carrera es un servicio a la sociedad.

Finalmente 2 de los 5 entrevistados han referido que, es muy importante la formación de cursos de opinión pública y ética ya que en algunas universidades se dividen en 3 ramas; el área de periodismo, el área de comunicación organizacional y el área de comunicación audiovisual, y que en dicha rama se llevan temas dirigidos a la información verídica; como función de informar, entretener y educar.

La tercera muestra se tomó a un total de cinco (5) profesionales en derecho, quienes, a través de su experiencia en el campo jurídico, nos brindaron alcances sobre la consecuencia de la violencia psicológica a la mujer a través de los medios de comunicación.

A continuación, los resultados de la entrevista realizada a dichos profesionales:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.	4	1	5

En esta pregunta se observa que 1 de 5 de los entrevistados, manifiesta que el uso indebido, arbitrario y abusivo de la libertad de expresión, información y opinión, no se reprime únicamente contando con personas tituladas en comunicaciones o que sean formados como profesionales en comunicaciones; muy por el contrario dependen de los valores y la formación integral de la persona; por otro lado 4 de los 5 entrevistados señalan que no se tiene empatía con los demás, es decir, que sí creen que los derechos de libertad de expresión, información y opinión se han visto colisionados con el derecho al honor y la libertad.

Los entrevistados refieren que estas personas, no han sido preparadas y no ven la realidad de manera profunda ya que existen pseudo conductores asumiendo el rol de periodistas, cuando no tienen estudios concluidos en esa área; por ende, no pueden emitir una opinión con mesura en un tema específico, señalan además un ejemplo a la hora de dirigir la producción de un programa siendo sancionado aquel periodista que sí sea profesional, además señalan que los medios de comunicación no cuidan el tratamiento de temas que involucran derechos fundamentales incluso confunden los términos, la esfera privada de muchas personas se ve vulnerada y desprotegida, por lo que no hay límite y se ha perdido la protección de estos derechos.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social se debe a la no existencia de dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.	2	3	5

En esta pregunta 2 de los 5 entrevistados consideran, que este tipo de ataques denigrantes se debe a la no existencia de un dispositivo legal que limite a la libertad de expresión, porque señalan que los medios de comunicación deberían de tener un control en cuanto al contenido que ofrece al público y tener un filtro para que dichos delitos en contra de la mujer ya no se puedan propagar, manifestando que no se está alterando la libertad de expresión sino que lo medios de comunicación deben regular el contenido de información que brindan al público. Lo que sucede en el Perú es que las leyes no están a favor de las personas vulnerables (victimas), y a la fecha no se han implementado leyes que sancionen, por ejemplo: el acoso virtual denominado ciberacoso; de la experiencia de uno de los entrevistados se observa que al denunciar el ciberacoso es que no procede porque la víctima no ha sido violentada físicamente pese a que psicológicamente haya sido dañada.

Por otro lado, 3 de los 5 entrevistados manifiestan que no es necesaria la existencia de un dispositivo legal que limite la libertad de expresión porque lamentablemente el hombre ha sido machista desde el tiempo del incanato, por lo que la sociedad está mal acostumbrada, y lo que se necesita es equilibrar las cosas con sanciones contundentes, además encaminan su respuesta respecto a las normas ya dadas y que este hecho se debe a la desinformación y las instancias que velan por su cumplimiento.

Sin perjuicio a lo ya mencionado, califican que por cuestiones de inmediatez (a fin de evitar ataques denigrantes hacia la mujer, que se realiza a través de los medios de comunicación social) se debe promover la promulgación de normatividad específica que evite la comisión de estos actos de violencia.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.	3	2	5

En esta pregunta 3 de los 5 entrevistados creen que, los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido la mujer a través de los medios de comunicación social, debido a que la tipificación convencional que reprime estos delitos no resultan suficientes para contrarrestar las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que reciben a diario las mujeres en los medios de comunicación social, por ello, se debe promover la promulgación de normatividad específica, debido a que se le está faltando el respeto a la mujer diariamente conllevando a una costumbre que puede tener consecuencias aún más grave.

Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiestan que, sí son suficientes, pero consideran que deben ser más drásticas, ya que mediante ello se estaría incentivando al sujeto activo a no cometer dicho delito.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran importante que, exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer; ya que es la única manera de aleccionar a los pseudo conductores y evitar, que incurran en la comisión de delitos. Ahora bien, se está observando una nueva modalidad de violencia hacia la mujer, una de ellas es el libre albedrío que se tienen en las redes sociales y que se usa de forma denigrante, además, manifiestan que ningún ser humano merece este tipo de agresiones por parte de otras personas llegando a afectar mucho a una sociedad, víctima de insultos dañando al autoestima y pudiendo llegar en muchos casos al suicidio, consideran

además que en todas sus respuestas no solo debería existir una ley para la violencia psicológica hacia la mujer sino para cualquier género.

PREGUNTA 5	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante	TOTAL
¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué	2	1	2	0	5

En esta pregunta 2 de los 5 entrevistados han señalado que, no es importante porque sí es un programa que se va dirigido a un tema específico y la persona lo va a realizar se puede preparar en el tema y de esta manera realizar el programa de investigación.

Finalmente 3 de los 5 entrevistados señalan que, es importante que dichos profesionales tengan un vasto conocimiento en cuanto a la carrera de comunicaciones, porque no se puede confiar en una persona que conduzca un programa que solo brinde show y escándalo, de la misma forma debería existir mayor rigurosidad, en la capacitación de los profesionales a fin de lograr la excelencia y los mejores resultados; en el caso de programas de investigación, es bien sabido que se deben seguir pautas, procesos y protocolos minuciosos que brinden un mínimo de rigor que permita generar credibilidad en el resultado de la investigación.

La cuarta muestra se tomó a un total de cinco (5) personas que forman parte de la audiencia, cabe señalar que dicho cuestionario se realizó de manera virtual.

A continuación, los resultados de la entrevista realizada al público en general:

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; si limitación alguna? Explique por qué	4	1	5

En esta pregunta se observa que 4 de 5 de los entrevistados consideran que, efectivamente se emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, y que no existen límites ya que de forma negativa se dirigen a ellas incrementando la violencia en todo su ámbito, en esa misma línea dan por hecho que poner sobrenombres en titulares sería calificado como ofensivo y tendencioso. Solo un entrevistado considera que los medios de comunicación no emiten calificativos denigrantes, pero sí caen en titulares y presentaciones maliciosas.

PREGUNTA 2	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica de la mujer peruana? Explique por qué	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran que, las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica de la mujer peruana. Asimismo, señalan que este tipo de frases se normalizan en la sociedad y entre los más jóvenes, por lo que en el día a día las víctimas no identifican que son parte de este tipo de violencia, ya que este tipo de prejuicio y estereotipo afecta a la mujer y éste se ha ido forjando a lo largo del tiempo, incentivando a otras personas a realizar estos actos violentos no valorando las buenas costumbres y el respeto a las mismas, indican además que es una manera indirecta de dañar, y referirse a todas las mujeres peruanas.

PREGUNTA 3	SI	NO	TOTAL
¿Considera usted que hoy en día los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por no tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social? Explique por qué	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran que, hoy en día los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social; están seguros que esta colisión de derechos viene ocurriendo desde hace años al aceptarse programas de chismes que generan polémicas amparándose en el “presunto”, “supuesto”, “no confirmado”, siendo confundida la opinión de valor y trascendencia.

Considerando que una persona no puede dar alguna opinión que sea intrascendente o dañina, ya que la misma suele tener influencia a la sociedad, en esa misma línea afirman que los programas de chismes buscan generar polémica con noticias no confirmadas, donde no interesa la vida de las personas más que el beneficio del rating, debido a que prefieren poner a conductores mediáticos para traer la vista o la sintonía del público quienes en su mayoría de casos no tienen la preparación ni el uso adecuado de palabras para poder dirigirse al público.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?	5	0	5

En esta pregunta los 5 entrevistados consideran importante que, exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer; asimismo señalan que no solo debería existir una normativa para la mujer, sino para todo el grupo social, debiéndose cambiar así, a un ambiente donde se pueda conversar de todos los temas libre de prejuicio y estereotipos, de sesgos extremistas y de racismo, además señalan a que se debe de regular las redes

sociales contra cualquier tipo de ofensa, violencia o discriminación contra cualquier persona no solamente contra las mujeres.

PREGUNTA 5	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante	TOTAL
¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué	0	2	1	2	5

En esta pregunta 2 de los 5 entrevistados han señalado que, es relativamente importante que los profesionales en comunicaciones con título y habilitación sean quienes conduzcan programas de investigación, ya que señalan que no es necesario tener estudios; si el conductor investiga y se instruye sobre todo con criterio a la hora de informar. Por otro lado, 1 de los 5 entrevistados señala que es importante que los profesionales en comunicaciones con título y habilitación sean quienes conduzcan programas de investigación ya que son personas capacitadas para exponer de forma profesional y verídica en base a lo investigado; finalmente para 2 de los 5 entrevistados, es muy importante que los profesionales en comunicación con título y habilitación sean quienes conduzcan programas de investigación porque son personas preparadas y con experiencia para realizar y conducir programas con valores y de trascendencia llegando así, al público de manera adecuada y tiene los fundamentos adecuados para explicar algún tema o situación.

PREGUNTA 6	TOTAL
Mencione usted cuales son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.	5

Los calificativos más comunes según nuestros entrevistados son: mujer promiscua, mujer provocadora, mujer coqueta, mujer arribista, mujer oportunista, mujer vividora, mujer jugadora, chica que le gusta la vida social, amiga de todos, ella tuvo la culpa, por su físico, por sus actos victimizándolas.

PREGUNTA 7	TOTAL
Explique usted, en que programas de los medios de comunicación ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer.	5

En esta pregunta el público en general ha señalado que los programas del mediodía como Magaly Tv; Amor, amor, amor; Amor y fuego; Esto es guerra; Combate; Válgame; Espectáculos; En exclusiva; El wsp de JB; Buenos Días Perú; 2 por la mañana; Cumbias y risas; y diarios populares como Ojo, Trome, Chino, Karibeña y Bocón.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de resultados

Con relación a los resultados procederemos a la inferencia de cada respuesta obtenida de nuestros entrevistados.

- 1) ¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.**

Para nuestros entrevistados es considerada una forma de violencia psicológica las ofensas, que recibe la mujer ya que es tratada como un objeto sexual más que como una persona, por lo que coinciden en sus respuestas que existe una violencia psicológica que se viene dando en los medios de comunicación social masivo.

- 2) ¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.**

Nuestros entrevistados convienen su respuesta manifestando que, este tipo de expresiones que son ofensivas, denigrantes y que insultan a la mujer pueden influir psicológicamente en su desenvolvimiento en la sociedad, causando graves daños en su autoestima.

- 3) ¿Considera usted, que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad al estar soportando este tipo de agravios.**

En esta pregunta nuestros entrevistados refirieron que, efectivamente este tipo de ataque que se viene dando el cual afectan el honor de la mujer peruana; mucho más aun cuando se está normalizando el maltrato y el machismo.

- 4) **¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.**

La totalidad de nuestros entrevistados han coincidido que es relativamente importante y muy importante, que sean solo aquellos profesionales habilitados en comunicaciones quien serán los responsables en conducir los programas de investigación que requiera la sociedad; en razón a que colaboran con la educación.

- 5) **¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.**

La mayoría de las respuestas de nuestros entrevistados consideran que sí sería importante sancionar a estos pseudo conductores que utilizan estos medios para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos. Sin embargo, una pequeña parte de nuestro universo de entrevistados manifiesta que no es necesario sancionar a estas personas porque es el espectador quien debería diferenciar los tipos de programas educativos ya que estos programas conducidos por los mismos, destacan por este tipo de entretenimiento falaz ya que están condicionados por el rating que puedan generar.

- 6) **¿Considera usted que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usados por estos conductores.**

En este caso nuestros entrevistados están de acuerdo de que no existe límite alguno con respecto a los calificativos que estos pseudo conductores propagan a través de los medios de comunicación social masivo, los calificativos que se han identificado de ser usados por estos son: burra, bestia, inhumana, quita maridos, plástica, hueca, bataclana, víctima, mosca muerta, fingidaza, otros peyorativos que podemos encontrar.

- 7) ¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.**

La conclusión a la que han llegado nuestros entrevistados es que sí se ha normalizado la violencia contra la mujer ya que al no existir un dispositivo legal que ponga freno a este tipo de ataques dan pie a que los medios de comunicación tienen carta abierta para que lleguen a mancillar la honra de la mujer peruana, por lo que consideran que deberían de existir una normativa que sancione a estos medios de comunicación; además una gran parte de nuestros entrevistados señala que este no solo debe ir direccionado a los ataques que recibe la mujer peruana, sino más bien que sea una ley que esté vinculada para todo ser humano agredido por estos pseudo conductores.

- 8) ¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (pseudo-conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.**

El 50 % de nuestros entrevistados considera que no se limitaría la libertad de expresión si se sanciona a estos malos conductores. Sin embargo, el otro 50% señala que el derecho a la libertad de expresión es un derecho absoluto y que este tipo de emisión e leyes podría afectar otros derechos importantes e inclusive, la labor del periodismo, por otro lado, consideran que debería existir filtros que permitan identificar cuando se está frente a un caso de violencia por lo que recomiendan que la productora sea la responsable frente a este tipo de circunstancias.

- 9) ¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.**

El 100% de nuestros entrevistados consideran que los derechos de libertad de expresión, información y opinión han colisionado con el derecho al honor y la intimidad porque las personas se dejan llevar por el rating y titulares llamativos donde se sexualiza a la mujer y la califican de forma denigrante, de las respuestas obtenidas logramos observar que no están de acuerdo con las personas que no

estén capacitadas conduzcan estos programas e hicieron mención a casos como el de Magaly Medina y Sheyla Rojas donde se la sexualizó a esta última.

10) ¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

El 100% de nuestros entrevistados consideran que no son suficientes los delitos de difamación, calumnia e injuria para poder denunciar estas expresiones, hacen referencia por ejemplo: al ciberacoso que se viene dando hoy en día y que no es tratado con la misma seriedad que una violencia física, relatan que este hecho sucede por no existir evidencia de golpe que acredita el daño causado, ahora bien, es importante señalar que coinciden que la normativa buscaría perfeccionar esta objetivación de denuncia tiene que tener un enfoque de género, y no solo puede estar orientada a la mujer, ya que el daño se da también a hombres, niños y al LGTBI.

11) Mencione usted cuales son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.

Hemos podido notar que los calificativos más comunes que nuestros entrevistados han señalado son: promiscua, arribista, coqueta, jugadoraza, amiga de todos, oportunista, vividora, víbora y últimamente por los acontecimientos suscitados en Chacarilla por la supuesta violación de 5 jóvenes a una señorita la han calificado chica que le gusta la vida social.

12) Explique usted, en que programas de los medios de comunicación ya sea televisivo, radio prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer.

Los programas que emiten este tipo de calificativos que dañan la honra de la mujer son: Amor, amor amor (programa que no se encuentra actualmente en la programación televisiva), Válgame (programa que fue sacado del aire), Magaly Tv La Firme, 2 por la mañana, Esto es guerra, Combate, En Exclusiva y los diarios que también están inmerso en este tipo de ataque son: El Chino, El Trome, El Popular.

V. CONCLUSIONES

- 1) A modo de cierre, podemos afirmar que las expresiones denigrantes expresadas a través de los medios de comunicación social influyen en el agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020, debido a que estos calificativos que se han venido usando en nuestros medios de comunicación con la finalidad de “entretener a la audiencia” son una forma de violencia psicológica, que tienen consecuencias en el trato de una persona al referirse a la mujer peruana, siendo que se ha normalizado en el vocabulario común, expresiones que denigran el honor de la mujer, esta conclusión fue gracias a la opinión de los especialistas en la materia (psicólogos).
- 2) Hemos identificado que las ofensas emitidas a través de los medios de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020, esta conclusión se da en observancia de los acontecimientos vistos a lo largo del 2019, y en el primer trimestre del año en curso, se han venido realizando constantes agresiones a la mujer peruana calificándolas de “*victimias, bataclanas, mujerzuela, jugadoraza, fingida, roba maridos, mujer que le gusta la vida social, ridícula, mosca muerta*” prueba de ello, son los casos que han sido materia de nuestra investigación, que no han podido ser denunciados porque no ha existido una normativa que permita objetivizar el delito de violencia psicológica.
- 3) En esa misma línea, determinamos que los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020, prueba de ello, es que se han materializado en los casos de ciberacoso que se están dando en nuestro país, y que no pueden ser denunciados debido a que no existe objetivamente un daño físico al agraviado desprotegiéndolo frente a cualquier tipo de abuso frente a su agresor, lo que causa como se podrá corroborar en nuestra entrevista a los psicólogos especialistas, daños emocionales a la autoestima, que incluso puede llegar a causar la muerte de la víctima.

- 4) De igual forma observamos que el Perú aun es un país machista, y que pese a la creación de la Ley 30364, existen vacíos que permiten la vulneración de derechos fundamentales a la mujer; toda vez que no existe una normativa que sancione a los pseudo conductores de los medios de comunicación social que extralimitándose de su derecho de libertad de expresión han realizado algún comentario ofensivo, denigrante e insultante a la mujer peruana.
- 5) Detectamos que la Ley 23221 ha sido la principal impulsora en la contratación de pseudo periodista, los cuales en razón del derecho de libertad de expresión han venido realizando ataques denigrantes, insultantes y ofensivos en televisión abierta, radio y redes sociales, disfrazando este tipo de acciones como humor y entretenimiento al público, pese a que uno de sus principales fines es la educación social.
- 6) Que en su tipo penal los delitos de difamación y calumnia no calzarían en la descripción y objetivización de la violencia psicológica; y que el delito de injuria sólo se ha limitado en una sanción social que es la prestación de servicios comunitarios, por lo que la víctima sigue desamparada frente a estos actos que mancillan su honor e intimidad.
- 7) Que la Ley 30364, no ha sido suficientemente idónea para poder denunciar las agresiones que sufre una mujer a través de los medios de comunicación social, ya que sistemáticamente no existe alguna jurisprudencia de nuestros magistrados sobre los casos de violencia psicológica producidos por los medios de comunicación social, o sobre aquellos casos donde la mujer es víctima de comentarios realizados por otra mujer.
- 8) Para finalizar sí se está buscando desde el 2015 una forma de proteger a la mujer peruana frente a la violencia física, también deben existir políticas públicas que sean filtros frente a estos ataques que recibe la mujer por los medios de comunicación social, ya que se ha descuidado en el aspecto psicológico y el maltrato que recibe ella por dichos medios, cabe señalar que la Ley 30364 señala en su artículo 8 literal b) como un tipo de violencia a la violencia psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Recomendamos en este punto, que es importante realizar una reforma de políticas públicas que deben estar acorde con una sociedad democrática; partimos del hecho de realizar una modificación en la ley del periodismo en la que se establezca la obligatoriedad de contar con un título académico y se encuentre habilitado para poder conducir un programa que tenga incidencia en el público respecto a una opinión frente a la vida personal de la mujer. Es importante para nosotros, que se considere esta modificación a fin de que pueda existir una sanción para estos malos “comunicadores” que pululan hoy en día en los medios de comunicación social.
- 2) Asimismo, es importante sistematizar los conceptos sobre la violencia a la mujer por lo que consideramos oportuna la modificación y correcta interpretación de la Ley N° 30364 a fin de que puedan ser denunciados, aquellos delitos que han sido objetivizados mediante el art. 8 literal b) de la presente ley, respecto a este punto cabe señalar que el 14 y 15 de octubre del presente año se ha llevado a cabo el pleno jurisdiccional regional sobre la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los que se establecieron algunos conceptos que permitirían una mejor fluidez a la hora de denunciar la vulneración de los derechos estipulados en este instrumento legal.
- 3) Finalmente, proponemos la creación de un artículo en el Código Penal sobre violencia psicológica, que sancione al conductor con una pena privativa de la libertad y con una reparación civil para los afectados, que exprese y lesione la dignidad de otra persona menoscabando su propia estimación mediante los medios sociales; además consideramos que el canal sea civilmente sancionado a fin de que pueda involucrarse en el proceso penal, junto con quien cometió el delito. En ese sentido, recomendamos la creación del siguiente artículo:

Artículo: Violencia psicológica

El que ofende mediante un medio de comunicación social a una mujer con palabras denigrantes, ofensas e insultos o gestos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multas. Si a causa de estas ofensas la mujer haya sido perjudicada en su centro laboral, de estudios, vida social y en su entorno personal y familiar tiene derecho de solicitar una reparación civil que cubra además la asistencia psicológica por los daños ocasionados.

Si el delito se ha cometido dentro de las instalaciones de un canal de televisión, una estación radial o de una editorial, será civilmente responsable por los actos cometidos en dicha empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, J. (2017). *Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Alarcon, L. (2014). *¿Una ley de medios para el Perú? El debate perpetuo*. Recuperado el marzo de 2020 de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Una-Ley-de-Medios-para-el-Peru-EI-Debate-Perpetuo.pdf>
- Alcantara, O. (2017). *Crónica de una condena anunciada y de una reparación civil insignificante: a propósito de R.N. 1358-2018-Lima*. En Google Academic. Recuperado el 3 de marzo de 2020 de https://scholar.google.com/citations?user=CUGUO6YAAAAJ&hl=es#d=gs_md_citau=%2Fcitations%3Fview_op%3Dview_citation%26hl%3Des%26user%3DCUGUO6YAAAAJ%26citation_for_view%3DCUGUO6YAAAAJ%3ABqipwSGYUEgC%26tzo m%3D300
- Arévalo, S. (2016). *La libertad de expresión como derecho fundamental frente a la información de relevancia pública* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- ATV.PE (2020). *Rodrigo Gonzáles se burla de la demanda de Karen Schwarz y Cathy Sáenz*. [videograbación]. Recuperado el 9 de abril de 2020 de <https://www.atv.pe/espectaculos/rodrigo-gonzalez-burla-demanda--karen-schwarz--cathy-saenz--405688>
- Colegio de Periodistas del Perú (2020). *Comunicado a la opinión pública del CPL N° 3 – 2020*. Recuperado el 8 de abril de <http://www.cp-lima.pe/noticias/comunicado-a-la-opinion-publica-del-cpl-n-3-2020.html>
- Congreso de La República (1991) Código Penal. Lima Recuperado el 8 de abril de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Congreso Constituyente (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, 31 de octubre.

- Congreso de La República (1994). *Ley N° 26397. Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Lima, 5 de diciembre*. Recuperado de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26397-dec-6-1994.pdf>
- Congreso de La República (2004). *Ley N° 28278. Ley de Radio y Televisión*. Lima, 15 de julio. Recuperado el <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28278.htm>
- Congreso de La República (2004). *Ley N° 28278. Ley de Radio y Televisión*. Lima, 15 de julio. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28278.htm>
- Congreso de La República (2015). *Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado el Lima, 22 de noviembre de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso de La República (2018). *Ley que fortalece la Profesión de los Periodistas en el Perú*. Lima, 15 de junio. Recuperado el http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0303020180615..pdf
- Correo (2019). *Rodrigo Gonzáles a Cathy Sáenz: [videograbación]*. Recuperado el 9 de abril de 2020 de <https://diariocorreo.pe/espectaculos/rodrigo-gonzalez-advierte-cathy-saenz-di-mi-nombre-nos-vamos-ver-ante-justicia-video-noticia/>
- Corte Europea de Derechos Humanos (2004). *Expediente Von Hannover contra Alemania* (Application N°59320/00). Recuperado de http://www.sbdp.org.br/arquivos/material/1706_ASE_OF_VON_HANNOVER_v._GERMANY_No._2_Spanish_Translation_by_the_COEECHR_and_Thomson_Reuters_Aranzad.pdf
- Corte Suprema de La Justicia de La República (2006). *Acuerdo Plenario N° 3-2006. Sentencia: 13 de octubre de 2006*. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N3_2006.pdf

- Corte Suprema de Ayacucho (2006). *Resolución N° 5358-2006. Sentencia: 18 de octubre de 2017*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02790-2002-AA.pdf>
- Corte Suprema de Ica (2013). *Casación N° 227– 2013*. Sentencia: 30 de junio de 2016.
- Corte Suprema de La Justicia de La República (2018) Recurso Nulidad N° 1358– 2018. Sentencia: 7 de febrero de 2019.
- Corte Suprema de México (2018). *Expediente 1005/2018. Sentencia del 20 de marzo de 2019*. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/casos_relevantes/201911/Twitter.pf
- Eguiguren, J. (2017). *Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En revistas PUCP. Consulta: 18 de mayo 2020. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16262>
- Exitosa Noticias (2019). *'Exitosa Deportes'* [videograbación]. Consulta: 9 de abril de 2020. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=LQhjeMv6mgU>
- Instituto Andaluz de la Mujer Consejería Presidencial (2003). *Medios de Comunicación y Violencia Contra las Mujeres*. Sevilla: Instituto Andaluz de la mujer. Recuperado de <http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2003/14115008.pdf>
- Falcón, W. (2017). *El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú – 2016* (tesis de pregrado). Lima: Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Fernandez, Eduardo y Higazi Zulaima (2009). *Sobre violencia contra las mujeres en los medios de comunicación un estudio informativo de Tve*. En Redalic. Consulta: 12 de abril de 2020.
- Figueroa, Edwin (2009). *Ponderación y proporcionalidad un esbozo como técnicas de interpretación constitucionales criterios jurisprudenciales*. Año 9. Número 13. Gaceta jurisdiccional.

- García, M. (2011). *Violencia, mujer y televisión*. En revista de investigación de la facultad de letras y ciencias humanas. Recuperado de 14 de agosto de 2020 el <http://revista.letras.unmsm.edu.pe/index.php/le/article/view/222/221>
- Hofer, Alfredo (2018). *Factores de atribución por daños al honor, a la intimidad y a la propia imagen derivados de los medios masivos de comunicación* (tesis de posgrado). Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho
- Inca Garcilaso de La Vega (2016). *Comentarios Reales de los Incas*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1156/Comentarios%20Reales%20Textos%20seleccionados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Las Mujeres Mexico (2005). *Las mujeres y los medios de comunicación*. En cedoc in mujeres. Recuperado el 5 de abril de 2020 de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100762.pdf
- Latina.pe (2020). *Todo por amor 17 de febrero del 2020 – Programa completo* [videograbación]. Recuperado el 7 de abril de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=t1wVWg4aPfc&t=1251s>
- Magaly ATV (2020). *¡Cara a Cara! El candente enfrentamiento entre Magaly Medina y Janet Barboza* [videograbación]. Recuperado el 7 de abril de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=IYldM71jYL8>
- Magaly ATV (2020). *¡qué tal cambio! La metamorfosis de la policía sexy Jossmary Toledo*[videograbación]. Recuperado el 6 de septiembre de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=p3IDbnQKQyw>
- Magaly ATV (2020). *Programa del 18 de febrero del 2020/ Programa Completo*. [videograbación]. Recuperado el 9 de abril de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=7Vs0EvTSFq8>
- Magaly ATV (2020). *Programa del 24 de enero de 2020* [videograbación]. Recuperado el 8 de enero de 2020 de <https://www.youtube.com/watch?v=d1lrc-r5SZU>
- Magarín, N. (2016). *La libertad de expresión: el conflicto con el derecho al honor* (tesis de pregrado). Universidad de la Rioja -España, Facultad de Derecho.

- Martin, José (2008). *El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú* (tesis posgrado). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, facultad de Ciencias Sociales. Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/289/Perla_aj.pdf?sequence=1
- Meneses, N. (2015). *Violencia contra la mujer en los programas televisivos nacionales de espectáculos* Tesis para optar el grado académico de Comunicadora. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/1843>
- Ministerio de Justicia de Derechos Humanos (2020) MINJUS – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú [página de Facebook]. Recuperado el 30 de marzo de 2020 de <https://www.facebook.com/MinjusPeru/videos/1166797933526042>
- Morales, Juan (2005) El permanente conflicto entre la libertad de información y el derecho a la intimidad. Año 8. Número 81. Dialogo con la jurisprudencia.
- Muñoz, L. (2018). *Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales*. (Tesis de pregrado). Puno: Universidad Nacional del Anti plano Puno, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 15 de diciembre de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Recuperado el 20 de diciembre el <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Orosco, C. (2019). *¿Qué pasa con los cómicos ambulantes de hoy?* [videograbación]. Recuperado el 15 de agosto de 2020 de https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=RICS1BYUzkU&feature=emb_logo
- Palomino, W. (2015). *El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación*. Tesis de la Facultad de Derecho. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

- Perú 21 (2019). “Misógino” y “cobarde”. *Perú 21*. Lima, 9 de abril. Recuperado el 9 de abril de 2020 de <https://peru21.pe/espectaculos/local/cathy-saenz-responde-arodrigogonzalez-y-lo-califica-de-misogino-y-cobarde-nndc-noticia/>
- Perú 21 (2020). *Zorro Zupe tilda de “bestia” e “inhumana” a la madre de Camila, la niña ultrajada y asesinada* [videograbación]. Recuperado el 9 de abril de 2020 de <https://peru21.pe/espectaculos/tv/zorro-zupe-tilda-de-bestia-e-inhumana-a-la-madre-de-camila-la-nina-ultrajada-y-asesinada-video-noticia/>
- Pietrafresa, A. (2019). *Violencia de género, internet y el derecho a la libertad de expresión: un nuevo desafío para el derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado el 21 de julio de 2020 de https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1983&con_text=auilr
- Programa Regional Convomujer (2015). *La violencia contra las mujeres en el medio de los medios publicada por el programa regional COMVO Mujer-combatir la violencia contra las mujeres en Latinoamérica*.
- Ramírez, M. (2017). *Libertad de expresión y Responsabilidad Civil en el uso de las Redes Sociales* (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.
- Rojas, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Teruel, G. (2017). *Expresiones Intolerantes, Delito de Odio y Libertad de Expresión: un difícil equilibrio*. En revista jurídica Autónoma de Madrid. Recuperado el 10 de abril de 2020 el <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9356>
- Tribunal Constitucional (2002). *Expediente N° 2790 – 2002. Sentencia: 30 de enero de 2003*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02790-2002-AA.pdf>

Tribunal Constitucional (2005). *Expediente N° 6712 – 2005*. Sentencia: 17 de octubre de 2005. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2017). *Expediente N° 00442-2017*. Sentencia del 15 de agosto de 2019. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00442-2017-AA.pdf>

TV Perú Noticias (2016). *Lima TV Perú Noticias*. Recuperado el 16 de agosto de 2020 de https://www.youtube.com/watch?time_continue=119&v=UKfkrINuP&feature=mb_title

Yavara, F. (2017). *Sobre los delitos de injurias y calumnias en el contexto de redes sociales y su relación con el principio de legalidad y tipicidad* (tesis de posgrado). Universidad de Chile, Facultad de Derecho

ANEXO

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de la mujer peruana, Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL	Categoría general	Tipo de Investigación: Básico
	¿De qué manera la violencia psicológica a través de los medios de comunicación social influye en el agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020?	Determinar de qué manera la violencia psicológica a través de los medios de comunicación social influye en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	La violencia psicológica constituido por las expresiones denigrantes, las ofensas y los insultos emitidos a través de los medios de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 17°, 19°, 20° numeral 2. - Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 5° numeral 1; 11°, 13°, 14°. - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer Art. 2 literal a. - Código Penal Art. 130°, 131°, 132°, 154° y 157°. - Constitución Política Art. 2° Inc. 1, 3, 4, 6, 7, 24 literal h; Art. 14°, 200° Inc. 2 y 3. - Ley N° 26937 “Ley que Contempla el libre ejercicio de la Actividad Periodística”. - Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. - Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión” 	Diseño: No Experimental
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS	Sub categoría	Nivel: Descriptivo, explicativo.
1. ¿De qué manera las expresiones denigrantes expresadas a través de los medios de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020?	1. Explicar de qué manera las expresiones denigrantes expresadas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	1. Las expresiones denigrantes expresadas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	<ul style="list-style-type: none"> - Las expresiones denigrantes expresadas a través de medios de comunicación. - Las ofensas emitidas a través de medios de comunicación. - Los insultos producidos a través de los medios de comunicación. 	Método: Inductivo Hermenéutico	
2. ¿De qué manera las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020?	2. Identificar de qué manera las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	2. Las ofensas emitidas a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.		Enfoque: Cualitativo	
3. ¿De qué manera los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020?	3. Determinar de qué manera los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.	3. Los insultos producidos a través de un medio de comunicación social influyen en agravio de la mujer peruana en Lima Metropolitana 2019 – Marzo 2020.		Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Técnica de Guía de entrevista a través de cuestionarios.	

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A PSICÓLOGOS

- 1) ¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.
- 2) ¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.
- 3) Considera usted, ¿que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad estar soportando este tipo de agravios.
- 4) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.
- 5) ¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A COMUNICADORES

- 1) ¿Considera usted, que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usado por estos conductores.
- 2) En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.
- 3) ¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.
- 4) ¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (pseudo periodistas) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.
- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A ABOGADOS

- 1) ¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad, ¿se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.
- 2) ¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.
- 3) ¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.
- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.
- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

ENTREVISTA 4: DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL

- 1) ¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Explique por qué.
- 2) En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.
- 3) Considera usted, que hoy en día los programas de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social. Explique por qué.
- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilicen los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?
- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.
- 6) Mencione usted cuales son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.
- 7) Explique usted, que programas de los medios de comunicación social ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer.

Anexo 3: Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

Investigadores: Bach. Benavides Portocarrero, Karen Lisset
Bach. Blas Silva Jonathan Alexis

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de la entrevista respecto a **"La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 marzo 2020"**, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: La entrevista está dirigida a psicólogos, comunicadores, abogados y al público en general, las preguntas son abiertas teniendo el objetivo de recolectar respuestas mixtas, dándole la opción al entrevistado de explicar su posición.

Las repuestas para marcar tienen dos formatos que mostramos a continuación:

1. PRIMER FORMATO

<input type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO

2. SEGUNDO FORMATO

<input type="checkbox"/>	No es importante
<input type="checkbox"/>	Es relativamente importante
<input type="checkbox"/>	Es importante
<input type="checkbox"/>	Es muy importante



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A PSICÓLOGOS	SI	NO
1	¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
2	¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.		
3	Considera usted, ¿que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad estar soportando este tipo de agravios.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A PSICÓLOGOS	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
4	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				
5	¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A COMUNICADORES	SI	NO
1	¿Considera usted, que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usado por estos conductores.		
2	En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.		
3	¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.		
4	¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (pseudo periodistas) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A COMUNICADORES	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A ABOGADOS	SI	NO
1	¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad, ¿se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.		
2	¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
3	¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
4	¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A ABOGADOS	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 4: DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	NO
1	¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Explique por qué.		
2	En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.		
3	Considera usted, que hoy en día los programas de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social. Explique por qué.		
4	¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilicen los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 4: DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				
6	Mencione usted cuales son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que				

	denigran a la mujer.				
7	Explique usted, que programas de los medios de comunicación social ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer.				



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VIVAR DIAZ, VICTOR RAUL

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia La Molina - Lima

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Maestra en Derecho Penal


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lugar y fecha: Lima, 18 de octubre de 2020.



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN AGRAVIO DE LAS MUJERES PERUANAS, LIMA METROPOLITANA 2019 – MARZO 2020.**

Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A PSICÓLOGOS, COMUNICADORES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			1 0 0	
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9		9
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos científicos.																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VIVAR DIAZ, VICTOR RAUL

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, lote 8 Urb. Santa Patricia La Molina - Lima

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención: Maestra en Derecho Penal



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lugar y fecha: Lima, 18 de octubre de 2020.



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.**

Investigadores: Bach. Benavides Portocarrero, Karen Lisset
Bach. Blas Silva Jonathan Alexis

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de la entrevista respecto a "**La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 marzo 2020**", marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: La entrevista está dirigida a psicólogos, comunicadores, abogados y al público en general, las preguntas son abiertas teniendo el objetivo de recolectar respuestas mixtas, dándole la opción al entrevistado de explicar su posición.

Las repuestas para marcar tienen dos formatos que mostramos a continuación:

1. PRIMER FORMATO

<input type="checkbox"/>	SI
<input type="checkbox"/>	NO

2. SEGUNDO FORMATO

<input type="checkbox"/>	No es importante
<input type="checkbox"/>	Es relativamente importante
<input type="checkbox"/>	Es importante
<input type="checkbox"/>	Es muy importante



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A PSICÓLOGOS	SI	NO
1	¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
2	¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.		
3	Considera usted, ¿que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad estar soportando este tipo de agravios.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A PSICÓLOGOS	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
4	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				
5	¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A COMUNICADORES	SI	NO
1	¿Considera usted, que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usado por estos conductores.		
2	En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.		
3	¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.		
4	¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (pseudo periodistas) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A COMUNICADORES	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A ABOGADOS	SI	NO
1	¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad, ¿se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.		
2	¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
3	¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.		
4	¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A ABOGADOS	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				



TESIS: La violencia psicológica a través de los medios de comunicación social en agravio de las mujeres peruanas, Lima Metropolitana 2019 – marzo 2020.

PREGUNTAS Formato 1	ENTREVISTA 4: DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL	SI	NO
1	¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer, sin limitación alguna? Explique por qué.		
2	En relación a la pregunta anterior ¿Considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.		
3	Considera usted, que hoy en día los programas de libertad de expresión, información y opinión; y el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social. Explique por qué.		
4	¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilicen los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?		

PREGUNTAS Formato 2	ENTREVISTA 4: DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL	No es importante	Es relativamente importante	Es importante	Es muy importante
5	¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.				
6	Mencione usted cuales son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que				

	denigran a la mujer.				
7	Explique usted, que programas de los medios de comunicación social ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer.				



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET, SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las letras 199 DPTO. 403 – San Borja – Lima

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestra en Investigación y Docencia Universitaria

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18 de octubre de 2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

Título de la Investigación: **LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN AGRAVIO DE LAS MUJERES PERUANAS, LIMA METROPOLITANA 2019 – MARZO 2020.**

Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A PSICÓLOGOS, COMUNICADORES, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. Organización	Existe una organización lógica																				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				

10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																						
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET, SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las letras 199 DPTO. 403 – San Borja – Lima

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestra en Investigación y Docencia Universitaria

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18 de octubre de 2020

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

Primer cuestionario dirigido a los profesionales en Psicología:

- 1) ¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

En la tv actualmente se denigra demasiado a la mujer en muchos aspectos, aparte de usarla como objeto sexual, suelen ser maltratadas, están siendo tomadas como objetos.

- 2) ¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.

SI

NO

Parte de la tv basura somos los mismos peruanos que consumimos eso, la tv es una herramienta fundamental en la vida de las personas en ese sentido si yo veo que en la televisión denigran a la mujer se vuelve normal porque la sociedad permite ese comportamiento.

- 3) ¿Considera usted, que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad al estar soportando este tipo de agravios.

SI

NO

Cualquier tipo de ofensa o etiqueta que denigren o coloquen a la mujer como objeto tendrá una repercusión negativa psicológica, pues al estar en los medios (y estos se encuentran al alcance de niños) hacen que ellos observen que esta situación es normal.

- 4) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

- No es importante
- Es relativamente importante
- Es importante
- Es muy importante

Se debe tener en cuenta que debe ser un profesional quien dirija estos temas, puesto que al realizar una investigación previa y la capacidad de análisis y crítica frente a esta situación que es un tema que puede perjudicar o brindar otro punto de vista debe ser como información consciente.

- 5) ¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

- No es importante
- Es relativamente importante
- Es importante
- Es muy importante

Si es importante sancionar a esos profesionales se debe dejar de normalizar estas etiquetas, puesto que a largo o corto plazo son emitidas ya no solo por los adultos si no que, por los niños, púberes, adolescentes también. Siempre hay que tener cuidado con lo que se observa por los medios, pero para ellos también debe existir un buen filtro.

Segundo cuestionario dirigido a profesionales en Ciencias de la Comunicación:

- 1) ¿Considera usted que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usados por estos conductores.

SI

NO

Hay pseudo-periodistas que con su vocabulario y haciendo uso de los medios de información califican de una manera denigrante a las mujeres sobre todo impulsan de esta manera que se mantenga el machismo en nuestra sociedad; calificativos como que la mujer la ven como un objeto sexual o que venden su cuerpo para un fin económico eso es lo que generan los programas de espectáculos y es lo que consume la gente mayormente en varios sectores de nuestro país.

- 2) En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué

SI

NO

Si es una forma de violencia ya que de esta manera los jóvenes lo que ven en la televisión lo imitan y lo ven como algo normal, el insultar a la mujer y denigrar y esto hace aumentar el índice de abuso en el maltrato verbal sobre todo en adolescentes y jovencitas y yo creo que las jovencitas hoy en día, lo ven como algo normal. Justo esta semana estamos viendo en mi programa el tema de micro machismo que muchos no conocen, que es una palabra disfrazada en broma pero que en realidad tienen un trasfondo machista, como por ejemplo en una relación de pareja, que la mujer está renegando y el hombre le dice estas con la regla, y eso es que viene básicamente de algunos ejemplos como en el área de

comunicación la violencia simbólica, que se disfraza como una broma, pero en realidad es un tipo de violencia de género.

- 3) ¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

Si ya que se normaliza en la tv debido a que no hay un filtro específicamente de los programas de espectáculo emitidos en las noches debido a que los niños no podrán verlos, pero en realidad hoy en día la familia entera tanto como niños y adolescentes ven esos programas, o sea no hay un filtro y hay falta de comunicación de padres e hijos para decir o para prohibir que programas deberían de ver y que no, es por eso que de ahí estos programas vienen pues los malos ejemplos para los jóvenes.

- 4) ¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (seudo-conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

La libertad de expresión no se vería afectada, si es que habría un tipo de programa que sea beneficioso para la sociedad hay canales que, si son culturales netamente y hay canales que no, porque yo creo que hoy en día la televisión es un negocio y la gente consume lo que es escandaloso, mientras más escandaloso sea eso te va a vender más, yo creo que si habría en nuestro país una política de sancionar aquellos programas que no tengan un objetivo o un buen ejemplo, pues para mi están de más, pero vamos también al público que consume, el público consume eso y la gente le gusta el escándalo, el chisme.

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

<input type="checkbox"/>	No es importante	
<input checked="" type="checkbox"/>	Es relativamente importante	
<input type="checkbox"/>	Es importante	
<input type="checkbox"/>	Es muy importante	

No es necesariamente que tenga la carrera de periodismo porque yo creo que viene de parte del valor que tenga la persona o el profesionalismo de ejercer la carrera hay muchos periodistas que por el simple hecho de estar frente a cámara o vender la noticia más morbosa son periodistas vendidos, hablando en el plano político, a mí no es relativamente importante, para mí lo importante es el valor como profesional, y el mensaje que quiera dar, yo creo que un buen periodista da un mensaje claro, conciso y directo a la población para mantenerlo informado con una noticia veras, no simplemente seguir el hecho que una noticia me vende, como por ejemplo lo que árbitro del partido de Perú vs Brasil, había mucho ataque hacia esa persona y eso genera para mí mucha violencia, puede ser porque yo lo he tocado en mi programa, yo tengo un programa dirigido a las amas de casa a la familia, es un magazín familiar, si bien es cierto hemos tocado el tema de este árbitro pero no con el fin de incentivar a la violencia, porque yo he visto en varios canales de señal abierta que han insultado de lo peor a esa persona, yo creo que más allá del accionar de esa persona de ese arbitro puede sonar como broma, pero todos lo han estado machacando incluso hay una página para la recolección de firmas y todo el asunto para que deje de arbitrar para siempre, yo creo que se está incentivando a la violencia, más bien se le está enseñando a los niños, porque hay un mensaje claro de odio hasta de querer matarlo.

Tercer cuestionario profesionales en Derecho:

- 1) ¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

Considero que los medios de comunicación no cuidan el tratamiento de temas que involucran estos derechos fundamentales. Incluso confunden los términos; la esfera privada de muchas personas se ve vulnerada y desprotegida; no hay límites y se ha perdido el sentido de protección de estos derechos.

- 2) ¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social se debe a la no existencia de dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

Considero que las normas están dadas, sólo que existe desinformación y las instancias que deben velar por su cumplimiento no lo hacen. En algunos casos se acude a la esfera judicial y es ahí donde se sancionan las faltas.

- 3) ¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

La denuncia de agresiones a través de estos delitos es lo correcto. No considero que sea insuficiente realizar las denuncias por esta vía.

- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

Sí, es lo correcto, pero habría que ser muy cuidadoso en establecer esta normativa, a efectos de no colisionar con la libertad de expresión, y de igual forma la norma debería aplicarse para los hombres, niños y cualquier persona que se vea afectada.

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

Considero que sería relativamente importante. Una medida como la que se propone en este numeral dejaría de lado a profesionales competentes que podrían aportar en los medios de comunicación. Pienso que los medios de comunicación tendrían que asumir la importancia de su rol en la sociedad, contratando a profesionales muy capacitados y responsables de su rol, no sólo del área de comunicaciones

Cuarto cuestionario dirigido al Público General:

- 1) ¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Explique por qué.

SI

NO

Hace tiempo que los medios de comunicación, como la sociedad, incrementan la violencia hacia la mujer en todos sus ámbitos. En algunas ocasiones hay programas donde las mujeres siguen siendo noticia fundamentalmente como sujeto negativo, es decir, como víctima de alguna agresión, ya sea física, sexual, psicológica, política o programas donde crean historias donde no se les valora y ellas son las víctimas.

- 2) En relación a la pregunta anterior ¿considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.

SI

NO

Sí, porque es una manera indirecta de dañar y referirse a todas.

- 3) ¿Considera usted que hoy en día los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

Todos tienen derecho a no ser expuestos, esto trae consecuencias y, bueno muchas veces hay personas al mando de estos programas donde

no les interesa la vida de las personas más que su beneficio. Siempre ha sido así con todos los programas de "chismes" lo único que buscan es generar polémica y generar inciertos a la sociedad porque no es nada confirmado

- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?

SI

NO

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique porque

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

Lo puede realizar cualquiera que se vuelva experto en la materia y ello no implica necesariamente tener estudios, pero según mi opinión considero que siempre debemos investigar o tener algún tipo de título para poder conducir.

- 6) Mencione usted cuáles son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.

En las noticias insinuando que una mujer es promiscua, provocadora, coqueta, arribista, oportunista, vividora, etc.

- 7) Explique usted, en qué programas de los medios de comunicación ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ¿ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer?

Magaly, buenos días Perú, diarios como el ojo, el trome, el chino, el bocon .etc.

Primer cuestionario dirigido a los profesionales en Psicología:

- 1) ¿Es considerada violencia psicológica aquellas ofensas hacia a la mujer emitidas a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

En la tv actualmente se denigra demasiado a la mujer en muchos aspectos, aparte de usarla como objeto sexual, suelen ser maltratadas, están siendo tomadas como objetos.

- 2) ¿Las expresiones denigrantes, ofensivas e insultos producidos a través de los medios de comunicación social pueden influir psicológicamente en las mujeres peruanas? Explique por qué.

SI

NO

Parte de la tv basura somos los mismos peruanos que consumimos eso, la tv es una herramienta fundamental en la vida de las personas en ese sentido si yo veo que en la televisión denigran a la mujer se vuelve normal porque la sociedad permite ese comportamiento.

- 3) ¿Considera usted, que los insultos producidos a través de los medios de comunicación social afectan el honor de la mujer peruana? Explique cuáles serían las consecuencias para el género femenino de nuestra sociedad al estar soportando este tipo de agravios.

SI

NO

Cualquier tipo de ofensa o etiqueta que denigren o coloquen a la mujer como objeto tendrá una repercusión negativa psicológica, pues al estar en los medios (y estos se encuentran al alcance de niños) hacen que ellos observen que esta situación es normal.

- 4) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

- No es importante
- Es relativamente importante
- Es importante
- Es muy importante

Se debe tener en cuenta que debe ser un profesional quien dirija estos temas, puesto que al realizar una investigación previa y la capacidad de análisis y crítica frente a esta situación que es un tema que puede perjudicar o brindar otro punto de vista debe ser como información consciente.

- 5) ¿Considera usted que sería importante sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

- No es importante
- Es relativamente importante
- Es importante
- Es muy importante

Si es importante sancionar a esos profesionales se debe dejar de normalizar estas etiquetas, puesto que a largo o corto plazo son emitidas ya no solo por los adultos si no que, por los niños, púberes, adolescentes también. Siempre hay que tener cuidado con lo que se observa por los medios, pero para ellos también debe existir un buen filtro.

Segundo cuestionario dirigido a profesionales en Ciencias de la Comunicación:

- 1) ¿Considera usted que los medios de comunicación social conducidos por pseudo periodistas, emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Identifique los calificativos que denigran a la mujer más usados por estos conductores.

SI

NO

Hay pseudo-periodistas que con su vocabulario y haciendo uso de los medios de información califican de una manera denigrante a las mujeres sobre todo impulsan de esta manera que se mantenga el machismo en nuestra sociedad: calificativos como que la mujer la ven como un objeto sexual o que venden su cuerpo para un fin económico eso es lo que generan los programas de espectáculos y es lo que consume la gente mayormente en varios sectores de nuestro país.

- 2) En relación a la pregunta anterior: ¿Cree que las expresiones denigrantes, ofensas e insultos emitidos a través de los medios de comunicación social es una forma de violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué

SI

NO

Si es una forma de violencia ya que de esta manera los jóvenes lo que ven en la televisión lo imitan y lo ven como algo normal, el insultar a la mujer y denigrar y esto hace aumentar el índice de abuso en el maltrato verbal sobre todo en adolescentes y jovencitas y yo creo que las jovencitas hoy en día, lo ven como algo normal. Justo esta semana estamos viendo en mi programa el tema de micro machismo que muchos no conocen, que es una palabra disfrazada en broma pero que en realidad tienen un trasfondo machista, como por ejemplo en una relación de pareja, que la mujer está renegando y el hombre le dice estas con la regla, y eso es que viene básicamente de algunos ejemplos como en el área de

comunicación la violencia simbólica, que se disfraza como una broma, pero en realidad es un tipo de violencia de género.

- 3) ¿Cree usted que los insultos hacia la mujer realizados a través de los medios de comunicación social se ha normalizado por no existir un dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

Si ya que se normaliza en la tv debido a que no hay un filtro específicamente de los programas de espectáculo emitidos en las noches debido a que los niños no podrán verlos, pero en realidad hoy en día la familia entera tanto como niños y adolescentes ven esos programas, o sea no hay un filtro y hay falta de comunicación de padres e hijos para decir o para prohibir que programas deberían de ver y que no, es por eso que de ahí estos programas vienen pues los malos ejemplos para los jóvenes.

- 4) ¿Consideraría usted que la libertad de expresión se podría ver afectada si se sanciona a aquellas personas (seudo-conductores) que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

La libertad de expresión no se vería afectada, si es que habría un tipo de programa que sea beneficioso para la sociedad hay canales que, si son culturales netamente y hay canales que no, porque yo creo que hoy en día la televisión es un negocio y la gente consume lo que es escandaloso, mientras más escandaloso sea eso te va a vender más, yo creo que si habría en nuestro país una política de sancionar aquellos programas que no tengan un objetivo o un buen ejemplo. pues para mi están de más, pero vamos también al público que consume, el público consume eso y la gente le gusta el escándalo, el chisme.

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

<input type="checkbox"/>	No es importante	
<input checked="" type="checkbox"/>	Es relativamente importante	
<input type="checkbox"/>	Es importante	
<input type="checkbox"/>	Es muy importante	

No es necesariamente que tenga la carrera de periodismo porque yo creo que viene de parte del valor que tenga la persona o el profesionalismo de ejercer la carrera hay muchos periodistas que por el simple hecho de estar frente a cámara o vender la noticia más morbosa son periodistas vendidos, hablando en el plano político, a mí no es relativamente importante, para mí lo importante es el valor como profesional, y el mensaje que quiera dar, yo creo que un buen periodista da un mensaje claro, conciso y directo a la población para mantenerlo informado con una noticia veras, no simplemente seguir el hecho que una noticia me vende, como por ejemplo lo que árbitro del partido de Perú vs Brasil, había mucho ataque hacia esa persona y eso genera para mí mucha violencia, puede ser porque yo lo he tocado en mi programa, yo tengo un programa dirigido a las amas de casa a la familia, es un magazín familiar, si bien es cierto hemos tocado el tema de este árbitro pero no con el fin de incentivar a la violencia, porque yo he visto en varios canales de señal abierta que han insultado de lo peor a esa persona, yo creo que más allá del accionar de esa persona de ese arbitro puede sonar como broma, pero todos lo han estado machacando incluso hay una página para la recolección de firmas y todo el asunto para que deje de arbitrar para siempre, yo creo que se está incentivando a la violencia, más bien se le está enseñando a los niños, porque hay un mensaje claro de odio hasta de querer matarlo.

Tercer cuestionario profesionales en Derecho:

- 1) ¿Cree usted que los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto colisionados por tener a personas no profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) conduciendo programas en los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

Considero que los medios de comunicación no cuidan el tratamiento de temas que involucran estos derechos fundamentales. Incluso confunden los términos; la esfera privada de muchas personas se ve vulnerada y desprotegida; no hay límites y se ha perdido el sentido de protección de estos derechos.

- 2) ¿Considera usted que este tipo de ataques denigrantes hacia la mujer que se realiza a través de los medios de comunicación social se debe a la no existencia de dispositivo legal que limite la libertad de expresión? Explique por qué.

SI

NO

Considero que las normas están dadas, sólo que existe desinformación y las instancias que deben velar por su cumplimiento no lo hacen. En algunos casos se acude a la esfera judicial y es ahí donde se sancionan las faltas.

- 3) ¿Cree usted que los delitos de difamación, calumnia e injuria no son suficientes para denunciar aquellas expresiones denigrantes, ofensivas e insultos que ha recibido una mujer a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

La denuncia de agresiones a través de estos delitos es lo correcto. No considero que sea insuficiente realizar las denuncias por esta vía.

- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer? Explique por qué.

SI

NO

Sí, es lo correcto, pero habría que ser muy cuidadoso en establecer esta normativa, a efectos de no colisionar con la libertad de expresión, y de igual forma la norma debería aplicarse para los hombres, niños y cualquier persona que se vea afectada.

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique por qué.

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

Considero que sería relativamente importante. Una medida como la que se propone en este numeral dejaría de lado a profesionales competentes que podrían aportar en los medios de comunicación. Pienso que los medios de comunicación tendrían que asumir la importancia de su rol en la sociedad, contratando a profesionales muy capacitados y responsables de su rol, no sólo del área de comunicaciones

Cuarto cuestionario dirigido al Público General:

- 1) ¿Considera usted que hoy en día los medios de comunicación social emiten calificativos denigrantes, ofensivos e insultantes a la mujer; sin limitación alguna? Explique por qué.

SI

NO

Hace tiempo que los medios de comunicación, como la sociedad, incrementan la violencia hacia la mujer en todos sus ámbitos. En algunas ocasiones hay programas donde las mujeres siguen siendo noticia fundamentalmente como sujeto negativo, es decir, como víctima de alguna agresión, ya sea física, sexual, psicológica, política o programas donde crean historias donde no se les valora y ellas son las víctimas.

- 2) En relación a la pregunta anterior ¿considera usted que las palabras denigrantes, ofensas e insultos emitidos por los diversos programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social influyen en la violencia psicológica a la mujer peruana? Explique por qué.

SI

NO

Sí, porque es una manera indirecta de dañar y referirse a todas.

- 3) ¿Considera usted que hoy en día los derechos de libertad de expresión, información y opinión; y, el derecho al honor y la intimidad; se han visto violentados por tener a personas no capacitadas en programas que se transmiten a través de los medios de comunicación social? Explique por qué.

SI

NO

Todos tienen derecho a no ser expuestos, esto trae consecuencias y, bueno muchas veces hay personas al mando de estos programas donde

no les interesa la vida de las personas más que su beneficio. Siempre ha sido así con todos los programas de "chismes" lo único que buscan es generar polémica y generar inciertos a la sociedad porque no es nada confirmado

- 4) ¿Es importante para usted que exista una normativa que permita sancionar a aquellas personas que utilizan los medios de comunicación social para emitir palabras denigrantes, ofensas e insultos dirigidos hacia la mujer?

SI

NO

- 5) ¿Es importante para usted que sólo los profesionales en comunicaciones (con título y habilitación) sean quienes conduzcan programas de investigación? Explique porque

No es importante

Es relativamente importante

Es importante

Es muy importante

Lo puede realizar cualquiera que se vuelva experto en la materia y ello no implica necesariamente tener estudios, pero según mi opinión considero que siempre debemos investigar o tener algún tipo de título para poder conducir.

- 6) Mencione usted cuáles son los calificativos más comunes usados por los medios de comunicación social que denigran a la mujer.

En las noticias insinuando que una mujer es promiscua, provocadora, coqueta, arribista, oportunista, vividora, etc.

- 7) Explique usted, en qué programas de los medios de comunicación ya sea televisivo, radial o prensa escrita sus conductores emiten palabras denigrantes, ¿ofensivas e insultos dirigidos hacia la mujer?

Magaly, buenos días Perú, diarios como el ojo, el trome, el chino, el bocon , etc.